

2020-00663 BETEL INMOBILIARIA CONTRA ALEXANDER AGUDELO

Erik Mina <erik.mina@sionabogados.com>

Mié 14/09/2022 14:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexescu7@yahoo.com <alexescu7@yahoo.com>;betelinmobiliariacali12@yahoo.com
<betelinmobiliariacali12@yahoo.com>

Señora:
Juez Veinte Civil Municipal de Cali

Referencia: Demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal
Demandante: Alexander Escudero Holguín-Establecimiento de Comercio Betel
Inmobiliaria Cali
Demandado: Alexander Agudelo Rivera
Radicación: 2019-00633-00

***ERIK DANIEL MINA TOBAR**, en calidad de apoderado de la parte demandada, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me permito adjuntar memorial en formato PDF, por medio del cual se formulan excepciones de mérito.*

En cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, copio el presente correo a las partes interesadas a los correos electrónicos.

Cordialmente,



Erik Daniel Mina Tobar
Carrera 4 # 11-33 Of. 403 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel: (602) 880 4865 Cel: 314 8895337
www.sionabogados.com
Cali - Colombia

Cali, 14 de septiembre de 2022

Señora
Juez Veinte Civil Municipal de Cali
E. S. D.

Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Demandante: Alexander Escudero Holguín-Establecimiento de Comercio Betel Inmobiliaria Cali.
Demandado: Alexander Agudelo Rivera
Radicación: 2019-00633-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

Erik Daniel Mina Tobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.221.335, y tarjeta profesional No. 140.890 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **Alexander Agudelo Rivera**, domiciliado en Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.586, estando en la oportunidad procesal correspondiente, con fundamento normativo en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para lo cual procedo a manifestar las siguientes consideraciones y argumentos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas, teniendo en cuenta que mi representado a la fecha no adeuda dinero alguno por ningún tipo de concepto al hoy demandante, tal cual se ha venido ya diciendo desde la demanda de restitución que antecede al presente proceso, como se desvirtuara a continuación mediante las excepciones de mérito que propondré.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Los contesto de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, teniendo que hacer solo la aclaración en ningún momento el arrendador para ese entonces dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 numeral 3 de la Ley 820 de 2003, el cual dice:

(...)

ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. *Son obligaciones del arrendador, las siguientes:*

(...)

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. (...)



A LOS HECHOS SEGUNDO AL CUARTO: No es cierto. Toda vez que conforme acuerdo entre las partes Alexander Escudero y Alexander Agudelo, el pago de arrendamiento se descontaría del producto de la administración que el señor Escudero ejercía sobre inmuebles propiedad de mi mandante, tal como se hiciera hasta el mes de diciembre de 2018 y como consta según informes rendidos a mi mandante y de los cuales se adjunta copia.

Sumado a ello, desde el pasado mes de enero de 2019 la Inmobiliaria Betel, representada legalmente por el señor Alexander Escudero no realizó el pago correspondiente al señor Alexander Agudelo por concepto de la administración que se ejerce de los inmuebles calle 76 A # 28 D 2-22, apartamentos 201-301; carrera 90 # 1-70, apartamento 102, torre 3 Unidad Residencial Loma Linda y calle 92 # 26 G 4-13, apartamentos 101, 201 y 301, conforme lo establecían los contratos de mandato.

En reiteradas ocasiones se intentó comunicación con el señor Escudero, pero no fue posible en su momento, razón por la cual ya para el mes de abril de 2019 se procedió a realizar la respectiva revocatoria del mandato la cual también se adjunta, documento este donde se puede observar que de acuerdo a los incumplimientos presentados por parte del señor Escudero, se tenía un saldo a favor el cual cubriría hasta mediados del mes de octubre del presente año los cánones de arrendamiento, así:

INMUEBLE	VALOR EN MORA
CRA 90 # 1-70 APTO 102 T3	\$ 2.772.785
CL 76 A # 28 D 2-22 APTO 201	\$ 869.965
CL 76 A # 28 D 2-22 APTO 301	\$ 869.965
CL 92 # 26 G 4-13 APTO 101	\$ 972.000
CL 92 # 26 G 4-13 APTO 201	\$ 1.011.000
CL 92 # 26 G 4-13 APTO 301	\$ 945.000
	\$ 7.440.715
DESCUENTOS	
CANON ENERO	\$ 780.000
CANON FEBRERO	\$ 780.000
CANON MARZO	\$ 780.000
	\$ 2.340.000
SALDO A MARZO 2019	\$ 5.100.715

Es por ello que en cumplimiento de lo inicialmente pactado y tal cual se venía haciendo, del saldo a favor de \$5.100.715, se debían pagar los cánones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y 15 días del mes de octubre, todo en razón al incumplimiento del contrato de mandato.

En varias ocasiones se intentó comunicarse con el señor Escudero, pero siempre fue muy difícil y cuando se lograba comunicación, sus respuestas eran evasivas y

pidiendo tiempo para revisar los términos de la revocatoria y demás, pero pues nunca se obtuvo respuesta en concreto por parte de él, todo lo contrario, pese a su incumplimiento insistía con el cobro del canon de arrendamiento. Lo anterior respecto de los meses de abril, mayo y junio.

Ahora bien, para el mes de julio tenemos al igual que le paso a mi mandante respecto del contrato de mandato para para la administración de sus inmuebles, le ocurría lo mismo al señor Christian Andrés Quintero Nova, propietario del inmueble ubicado en la carrera 85 E # 46-88 apto. 502-A, razón por la cual este se vio en la obligación de revocarle el mandato y posteriormente firmar contrato de arrendamiento con mi mandante a partir del 30 de julio de 2019, recuperando así la administración de su inmueble.

Es por lo anteriormente dicho que resulta imposible que mi mandante se hubiese rehusado a cancelar los correspondientes canon de arrendamiento, pues estos valores eran directamente descontados por parte del arrendador de dineros producto de la administración de los inmuebles propiedad de mi mandante.

Sumado a lo anterior tenemos que el inmueble nunca fue abandonado como bien quiere hacer caer en error del demandante, pues lo que se hizo fue una revocatoria de su administración por parte del propietario y a su vez contrato directamente con mi mandante, tal se puede ver en documentos que se anexan y que en su momento ya habían sido aportados al Despacho.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS

Para una mayor claridad se hace una presentación de los hechos COMPLETOS acaecidos y que dieron lugar inicialmente al proceso de restitución seguido del que actualmente nos ocupa, y que a su vez sirven de fundamento a las excepciones que más adelante se señalan:

1. Desde el pasado mes de enero de 2019 la Inmobiliaria Betel, representada legalmente por el señor Alexander Escudero no realiza el pago correspondiente al señor Alexander Agudelo por concepto de la administración que se ejerce de los inmuebles calle 76 A # 28 D 2-22, apartamentos 201-301; carrera 90 # 1-70, apartamento 102, torre 3 Unidad Residencial Loma Linda y calle 92 # 26 G 4-13, apartamentos 101, 201 y 301, esto teniendo en cuenta los contratos de mandato firmados entre los antes mencionados para la administración de los inmuebles anteriormente indicados, se intentó ponerse en comunicación con el señor Escudero pero nunca fue posible.

2. Ante la impotencia de obtener respuesta por parte de la Inmobiliaria Betel, mi mandante visito cada uno de los inmuebles dados en administración, visitas de las cuales encontró las situaciones que a continuación se detallan por cada uno de los inmuebles:

Carrera 90 # 1-70, apartamento 102, torre 3 Unidad Residencial Loma Linda: Hasta el año anterior la Inmobiliaria Betel en cabeza del señor Alexander Escudero, reportaba a mi mandante que el pago del canon cobrado para este inmueble correspondía a \$400.000, pero una vez consultado con el arrendatario actual, mi apoderado se encuentra que el valor cobrado por parte del señor Alexander Escudero era \$450.000 desde el pasado mes de marzo de 2018.

En visita realizada a la Administración de la Unidad Residencial, se me informo que se tenía un saldo por concepto de administración que ascendía a \$1.162.785 con

corte al mes de marzo de 2019, situación que no es admisible, pues le correspondía al señor Escudero realizar dichos pagos, pagos estos que además fueron descontados mes a mes el año inmediatamente anterior del valor que debía ser entregado a mi mandante.

Así las cosas, tenemos que para este inmueble en concreto el señor Escudero debe a mi apoderado con corte a marzo de 2019, la suma de \$2.772.785, discriminados de la siguiente manera

	VALOR MES	TOTAL
Canon meses de enero a marzo de 2019 con respectivos descuentos de administración a favor de Betel	\$ 320.000	\$ 960.000
Valores cobrados de más en arrendamientos y no reportados por Betel	\$ 50.000	\$ 650.000
Administración de la Unidad	\$ 40.000	\$ 1.162.785
		\$ 2.772.785

Calle 76 A # 28 D 2-22, apartamento 201: Hasta el año anterior la Inmobiliaria Betel en cabeza del señor Alexander Escudero, reportaba a mi mandante que el pago del canon cobrado para este inmueble correspondía a \$300.000, pero una vez consultado con el arrendatario actual, mi apoderado se encuentra que el valor cobrado por parte del señor Alexander Escudero era \$350.000 desde el pasado mes de noviembre de 2018.

Así las cosas, tenemos que para este inmueble en concreto el señor Escudero debe a mi apoderado con corte a marzo de 2019, la suma de \$869.965, discriminados de la siguiente manera

	VALOR MES	TOTAL
Canon meses de enero a marzo de 2019 con respectivos descuentos de administración a favor de Betel	\$ 206.655	\$ 619.965
Valores cobrados de más en arrendamientos y no reportados por Betel	\$ 50.000	\$ 250.000
		\$ 869.965

Calle 76 A # 28 D 2-22, apartamento 301: Hasta el año anterior la Inmobiliaria Betel en cabeza del señor Alexander Escudero, reportaba a mi mandante que el pago del canon cobrado para este inmueble correspondía a \$300.000, pero una vez consultado con el arrendatario actual, mi apoderado se encuentra que el valor cobrado por parte del señor Alexander Escudero era \$350.000 desde el pasado mes de noviembre de 2018.

Así las cosas, tenemos que para este inmueble en concreto el señor Escudero debe a mi apoderado con corte a marzo de 2019, la suma de \$869.965, discriminados de la siguiente manera

	VALOR MES	TOTAL
Canon meses de enero a marzo de 2019 con respectivos descuentos de administración a favor de Betel	\$ 206.655	\$ 619.965
Valores cobrados de más en arrendamientos y no reportados por Betel	\$ 50.000	\$ 250.000
		\$ 869.965

Calle 92 # 26 G 4-13, apartamento 101: Para este inmueble se tiene solamente la falta de pago en los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Así las cosas, tenemos que para este inmueble en concreto el señor Escudero debe a mi apoderado con corte a marzo de 2019, la suma de \$972.000, discriminados de la siguiente manera

	VALOR MES	TOTAL
Canon meses de enero a marzo de 2019 con respectivos descuentos de administración a favor de Betel	\$ 324.000	\$ 972.000
		\$ 972.000

Calle 92 # 26 G 4-13, apartamento 201: Hasta el año anterior la Inmobiliaria Betel en cabeza del señor Alexander Escudero, reportaba a mi mandante que el pago del canon cobrado para este inmueble correspondía a \$320.000, pero una vez consultado con el arrendatario actual, mi apoderado se encuentra que el valor cobrado por parte del señor Alexander Escudero era \$350.000 desde el pasado mes de octubre de 2018.

Así las cosas, tenemos que para este inmueble en concreto el señor Escudero debe a mi apoderado con corte a marzo de 2019, la suma de \$1.011.000, discriminados de la siguiente manera

	VALOR MES	TOTAL
Canon meses de enero a marzo de 2019 con respectivos descuentos de administración a favor de Betel	\$ 297.000	\$ 891.000

Valores cobrados de más en arrendamientos y no reportados por Betel	\$ 20.000	\$ 120.000
		\$ 1.011.000

Calle 92 # 26 G 4-13, apartamento 301: Para este inmueble se tiene solamente la falta de pago en los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Así las cosas, tenemos que para este inmueble en concreto el señor Escudero debe a mi apoderado con corte a marzo de 2019, la suma de \$945.000, discriminados de la siguiente manera

	VALOR MES	TOTAL
Canon meses de enero a marzo de 2019 con respectivos descuentos de administración a favor de Betel	\$ 315.000	\$ 945.000
		\$ 945.000

Visto lo anterior estamos frente a un incumplimiento por parte del administrador pues a toda luz se observa que ha faltado a su deber respecto del pago oportuno de los dineros recaudados por concepto de arrendamiento de los inmuebles de propiedad de mi mandante, además, con el agravante de que se estaba reconociendo un valor por debajo del que realmente se estaba recogiendo y finalmente informando a mi mandante, situación está que se presentó en algunos inmuebles tal cual se pudo observar anteriormente.

3. Vista la relación comercial que se tenía en su momento con la Inmobiliaria Betel – Alexander Escudero, mi mandante tomo en arrendamiento a partir del 1 de febrero de 2018, el inmueble ubicado en la carrera 85 E # 46-88 Conjunto Residencial Bon Aire Torrea A Apto 502, inmueble este que también es administrado por parte del señor Escudero. Por lo que se pactó que el pago de este arrendamiento por parte de mi mandante saldría de los dineros recogidos en razón a la administración que ejercía en su momento el señor Escudero sobre los inmuebles de mi mandante y una vez cobrado de su parte el respectivo canon, procedería a entregar el saldo restante, situación está que estuvo medianamente bien hasta el mes de diciembre de 2018 pero que a partir de enero de 2019 no se volvió a tener razón alguna del señor Escudero.

Es por ello que de la información antes indicada tenemos que a la fecha de la revocatoria del mandato el señor Escudero debía a mi mandante la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M./CTE. (\$7.44.715)**, por concepto de canon de arrendamientos, valores cobrados de más al arrendatario, cuotas de administración, entre otros; es por ello que para la fecha de la revocatoria se descontó de lo adeudado los meses de enero, febrero y marzo de 2019 que estaban en su momento por un valor de \$780.000 cada mes, descuento este que fuera aceptado por parte del señor Escudero pues no son objeto de cobro en esta demanda, lo que nos daría un saldo total adeudado por parte del señor Escudero de **CINCO MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M./CTE (\$5.100.715)**. Ver cuadro anexo.

INMUEBLE	VALOR
CRA 90 # 1-70 APTO 102 T3	\$ 2.772.785
CL 76 A # 28 D 2-22 APTO 201	\$ 869.965
CL 76 A # 28 D 2-22 APTO 301	\$ 869.965
CL 92 # 26 G 4-13 APTO 101	\$ 972.000
CL 92 # 26 G 4-13 APTO 201	\$ 1.011.000
CL 92 # 26 G 4-13 APTO 301	\$ 945.000
	\$ 7.440.715
DESCUENTOS	
CANON ENERO	\$ 780.000
CANON FEBRERO	\$ 780.000
CANON MARZO	\$ 780.000
	\$ 2.340.000
	\$
SALDO A MARZO 2019	5.100.715

Por lo que del saldo a marzo de 2019 se tendría como cancelados los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y 15 días del mes de octubre de 2019, esto respecto el inmueble de la carrera 85 E # 46-88 Conjunto Residencial Bon Aire Torrea A Apto 502.

4. El pasado 19 de julio de 2019 el señor Christian Andrés Quintero Novoa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.586.505, le revoco mandato al señor Escudero respecto del inmueble de la carrera 85 E # 46-88 Conjunto Residencial Bon Aire Torrea A Apto 502, el cual es de su propiedad y firmo con mi mandante nuevo contrato de arrendamiento, por lo que a la fecha el señor Escudero no ostenta la calidad de arrendador sobre el inmueble en mención.

5. En su Despacho cursa en la actualidad proceso Monitorio identificado con radicación No. 2021-00071-00 y dentro del cual ya se dictó auto No. 967 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena requerir al deudor.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Las pretensiones reclamadas por el demandante tendientes al reconocimiento de una suma de dinero que supuestamente corresponde canones, incrementos de los mismos y cláusula penal, no están llamadas a prosperar, toda vez que no existe a cargo de mi representado y en favor del demandante, obligación pendiente alguna, pues si bien es cierto, entre ellos existió contrato de arrendamiento, también lo es que las obligaciones de este se cancelaban del descuento que hacia el demandante de los dineros producto de la administración de los inmuebles propiedad del señor

Alexander Agudelo y que dicho sea de paso nuevamente fueron mal administrados y por ende se le revoco el mandato.

Lo que si existe en la actualidad es una mora por parte del demandante respecto de los dinero producto de la administración en comento y que nunca fueron entregados a mi mandante, tal como se ha venido diciendo a lo largo de este proceso.

Así entonces no existiendo obligación dineraria alguna a cargo del señor Alexander Agudelo y en favor de Alexander Escudero Holguín-Establecimiento de Comercio Betel, sus pretensiones económicas deberán ser denegadas.

Así entonces la excepción está llamada a prosperar.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE

Sobre la buena fe enseña la doctrina que:

"Es la convicción o creencia del poseedor de que es propietario del bien y de haber adquirido el dominio por medios autorizados legalmente.

Esa buena fe no constituye una simple impresión psicológica o espiritual de poseedor, sino que es una convicción o persuasión que debe ser valorada de acuerdo con los hechos creadores de la adquisición.

...

La buena fe implica la existencia de un título, cuando menos, la creencia en la existencia de un título.

...

En nuestro Código Civil existe buena fe en quien adquiere "por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio".¹

En el caso que nos ocupa, es evidente que el actor está actuando de mala fe al pretender el pago de dineros que bien sabe no se le adeudan, pues como se ha venido diciendo los pagos correspondientes a los arrendamientos a cargo del señor Alexander Agudelo eran descontados por parte del demandante de los dineros producto de la administración de los bienes propiedad de Alexander Agudelo como ha quedado demostrado a lo largo de este proceso.

Él siempre ha sido conocedor de las formas de pago de los cánones de arrendamiento y también de los inconvenientes presentados con el propietario del inmueble objeto de demanda, tanto así que el mismo día que se le revoco el mandato de manera verbal y escrita por parte del señor Quintero Novoa, el señor Escudero hoy demandante remitió comunicación a mi mandante en la cual insistía con la existencia de la mora.

El tuvo conocimiento ese mismo 19 de julio que a partir del 30 de julio el propietario asumiría la administración de su inmueble pues se firmó contrato de arrendamiento ese mismo 19 de julio de 2019.

Denótese como amañadamente promovió la presente acción aferrado a un contrato que en la actualidad no tiene ninguna vigencia y de una mora que tampoco existe pues, así como acepto el cruce de los valores de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 con la revocatoria, lo mismo le correspondía con los meses siguientes, esto en razón a las circunstancias que el muy bien conoce.

Su actuar no es de buena fe, él sabe y conoce qué no es el actual arrendador, sabe y conoce que no se está en mora y por ello sus pretensiones no pueden salir boyantes.

¹ Velásquez Jaramillo Luis Guillermo. Bienes. Decimotercera edición. Editorial Temis. 2014. Pág. 159.

Así entonces la excepción está llamada a prosperar.

3. LA INNOMINADA:

De acuerdo a lo establecido en el C.G.P., solicito se declare probada cualquier excepción oponible a las pretensiones de la referida demanda, aun cuando no haya sido objeto de petición expresa en términos de los medios exceptivos anteriores, pero que resulte del acervo probatorio.

V. PRUEBAS

1. Documentales.

1.1 Copia simple revocatoria de mandato respecto de los inmuebles de propiedad del señor Alexander Agudelo.

1.2 Copia simple de informe de descuentos y pagos del mes de diciembre de 2018. Firmado por el señor Escudero y donde se observa la forma en la que mes a mes se cancelaban los cánones de arrendamiento.

1.3 Copia simple de informe de descuentos y pagos del mes de noviembre de 2018. Firmado por el señor Escudero y donde se observa la forma en la que mes a mes se cancelaban los cánones de arrendamiento.

1.4 Copia simple de informe de descuentos y pagos del mes de octubre de 2018. Firmado por el señor Escudero y donde se observa la forma en la que mes a mes se cancelaban los cánones de arrendamiento.

1.5 Copia simple de informe de descuentos y pagos del mes de septiembre de 2018. Firmado por el señor Escudero y donde se observa la forma en la que mes a mes se cancelaban los cánones de arrendamiento.

1.6 Copia simple de informe de descuentos y pagos del mes de agosto de 2018. Firmado por el señor Escudero y donde se observa la forma en la que mes a mes se cancelaban los cánones de arrendamiento.

1.7 Copia simple de estado de cuenta Conjunto Residencial Lomalinda, donde pese a los descuentos realizados por el señor Escudero, este no cancelaba la administración por lo que posteriormente le toco a mi mandante realizar el respectivo pago.

1.8 Copia simple del contrato de arrendamiento firmado entre el señor Quintero Novoa (Arrendador) y mi mandante en calidad de arrendatario.

1.9 Copia simple auto No. 967 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena requerir al deudor.

2. Interrogatorio de parte al demandante.

Con el fin de probar los hechos de la demanda y su contestación, muy respetuosamente, solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte al demandante Alexander Escudero Holguín. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el

respectivo cuestionario o de practicarlo verbalmente.

3. Testimonios

Muy respetuosamente, solicito se sirva fijar fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios, dichas personas deberán testificar sobre lo que le conste frente a cada uno los hechos de la demanda y su contestación:

3.1. Al señor **Cristian Andrés Quintero Novoa**, mayor de edad, domiciliado en Cali, quien puede ser citado en la carrera 52 No. 7-99 Apto. 402.

VI. NOTIFICACIONES

El señor Alexander Agudelo Rivera en la carrera 85 E No. 46-88, apartamento 502 Torre A en la ciudad de Cali. Teléfono 302 3881351 y correo ferroelectricoselhogar@hotmail.com

El suscrito apoderado en la secretaría del Despacho y en la Carrera 4 # 11-33 Of. 403 del Edificio Ulpiano Lloreda de Cali, teléfono 8804865, e-mail erik.mina@sionabogados.com

Del señor Juez, con toda atención,

Erik Daniel Mina Tobar
C.C. No. 6.221.335
T.P. No. 140.890 del C. S. de la J.



Servientrega S.A. NIT. 881 512 330-3 Principat Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Simoes
Grandes Contrayentes Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autorización de
País:
DIAN 000008 de Nov 24/2003. Responsables y Reintegrados de IVA, Autorización de Numeración de
Empleados 107520 14866011 DE 5/9/2019 PREFIJO D102 DEL No. 1 AL No. 50700

Código: COTISER: 1 - 20 - 11

FACTURA DE VENTA No.: D192 4343 GUIA No.: 9100142163

Fecha: 19 / 07 / 2019 11:38

Fecha Prog. Entrega: 22 / 07 / 2019



FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO 20	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Código: CALI	
		VALLE	P.P.: CONTADO
		NORMAL	W: TERRESTRE
CL 5 # 47 - 08 OFC 26			
BETEL INMOBILIARIA - ALEXANDER ESCUDERO REP LEGAL			
Tel/cel: 3218339717 D.I./NIT: 3218339717			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760043			
e-mail:			

CR 42 # 7 - 99 APTO 402

CHRISTIAN ANDRES QUINTERO

Tel/cel: 3165440730

Cod. Postal: 760042

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1130586505

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: c0962e7096594c44c09a21131721d2616c29a77a



GUÍA No. 9100142163



Grado de Consaguinidad

Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL

Ohs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporle:

Guía Retorno Sobreporle:

Quien Recibe:

MAYRA ALFONSO A. TRENTA 0442

Remitente de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 20001 MANTIC. Licencia No 1776 de Sept 20010

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

Señores

BETEL INMOBILIARIA CALI

ATN. ALEXANDER ESCUDERO

Representante Legal

Calle 5 # 47-08 Oficina 26

Ciudad

REFERENCIA: REVOCATORIA DEL MANDATO

CHRISTIAN ANDRES QUINTERO NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.586.505 de Cali-Valle, en calidad de propietario del inmueble ubicado carrera 85 E # 46-88 Apto 502-A Conjunto Residencial Bonaire, Barrio El Caney, me permito comunicarles que por el presente escrito manifiesto que **REVOCO** el mandato que le fue conferido para la administración del inmueble antes mencionado, para lo cual me permito enumerar los siguientes:

HECHOS:

1. Desde el pasado mes de octubre de 2018 la Inmobiliaria Betel, representada legalmente por el señor Alexander Escudero no me realiza el pago correspondiente por concepto de la administración que se ejerce sobre el inmueble ubicado carrera 85 E # 46-88 Apto 502-A Conjunto Residencial Bonaire, Barrio El Caney, esto teniendo en cuenta el contrato de mandato firmado entre los antes mencionados para la administración del inmueble anteriormente indicado.

2. Hace ya varios meses, aproximadamente desde el mes de diciembre del 2018 el señor Alexander Escudero, no ha cancelado los valores correspondientes a la administración del Conjunto Residencial, por lo que, a la fecha según información de la administración del conjunto, se está debiendo aproximadamente UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.700.000), razones por las cuales me correspondió realizar acuerdo de pago para evitar una futura demanda por el cobro de dichos valores.

9100142163

X 2

3. También hay que resaltar que, según conversación tenida con los anteriores arrendatarios, estos cancelaron al señor Escudero la suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento por concepto destrate por terminación anticipada del contrato, valores que en ningún momento fueron entregados en mi calidad de propietario.

4. En reiteradas ocasiones ha sido necesario ponerse en comunicación con usted en calidad de administrador, pero de un tiempo para acá se ha vuelto casi imposible, situación está que es incómoda para mi pues no me da razón concreta de la situación del inmueble de mi propiedad.

5. Como bien sabe usted, fue necesario convocarlo a diligencia de Conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, para solicitarle el pago del canon de arrendamiento, el pago de la deuda de administración y por supuesto la revocatoria del mandato.

Con fundamento en lo anterior, para evitar se sigan generando perjuicios, teniendo en cuenta que Betel – Alexander Escudero incumplió con lo pactado al no realizar oportunamente los pagos correspondientes a la cuotas de administración del Conjunto Residencial Bonaire correspondientes al apto. 502-A, el cual es de mi propiedad; es que al tenor de lo dispuesto por el artículo 1546 del Código Civil, se tiene resuelto a partir del día 30 de julio de 2019 el contrato de mandato suscrito Inmobiliaria Betel, representada legalmente por el señor Alexander Escudero.

Así las cosas, le informo que a partir del mes de agosto tomare el manejo de la administración de mi inmueble, continuando entonces con la relación contractual con el actual arrendatario el señor Alexander Agudelo, situación está para la cual se tomaran todos los correctivos necesarios, esto en razón a que el mandato culmina de manera unilateral por una justa causa como lo es el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del mandatario.

De ustedes atentamente,

Christian Andres Quintero N.
CHRISTIAN ANDRES QUINTERO NOVOA
C.C. 1.130.586.505

Santiago de Cali 14, Agosto de 2018

Señor: ALEXANDER AGUDELO
Apartamentos: VILLA SAN MARCO 101, 201, 301, MOJICA 201,301, LOMA LINDA 102

Cordial saludo,
Por medio de la presente entrego balance de los descuentos a usted durante el mes de Agosto de 2018

MES Agosto 2018	VALOR CANON	APARTAMEN TO CASA	COMISION BETEL	ADMINIS TRACION UNIDAD	OTROS DECUENTOS	Valor a pagar por apto
	360.000	101 VILLA SAN MARCO	36.000			\$ 324.000
	330.000	201 VILLA SAN MARCO	33.000			\$ 297.000
	350.000	301 VILLA SAN MARCO	35.000			\$ 315.000
	300.000	201 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.879	\$ 206.121
	300.000	301 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.777	\$ 206.223
	400.000	102 T/ 3 LOMA LINDA	40.000	40.000		\$ 320.000

La relación de pagos mensual va de la siguiente manera:

Agosto 2018: 101 VILLA SAN MARCO
Canon: \$ 360.000
Comisión Betel: \$ 36.000
Total: \$ 324.000

Agosto 2018: 201 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 330.000
Comisión Betel: \$ 33.000
Total: \$ 297.000

Agosto 2018: 301 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 350.000
Comisión Betel: \$ 35.000
Total: \$ 315.000

Agosto 2018: 201 MOJICA

Canon: \$ 300.000
Comisión Betel: \$ 30.000
Descuento factura gas natural \$ 63.879
Total: \$ 206.121

Agosto 2018: 301 MOJICA

Canon: \$ 300.000
Admón. Betel: \$ 30.000
Descuento factura gas natural \$ 63.879
Total: \$ 206.223

Agosto 2018: APTO LOMA LINDA 102

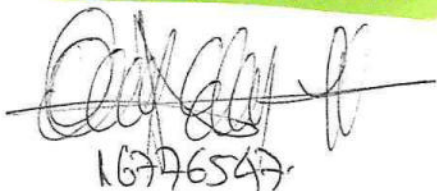
Canon: \$ 400.000
Administración: \$ 40.000
Comisión Betel: \$ 40.000
Total: \$ 320.000

TOTAL A PAGAR CON LOS DESCUENTOS DEL MES DE AGOSTO 2018 \$ 1.668.344

DESCUENTO CANON APTO 502 TORRE A DE LA U.R BONAIRE VALOR A

DESCONTAR ES DE \$ 780.000 INCLUIDA LA ADMON

Valor total es de \$ 888.344


16776547

OFICINA REGISTRAL BONAIRE
CAY: 16.776.547 - 5
CAY: 5.112.47 - 02 04.26 B/L 172
Tel: 524 7078 - 573 1324

Santiago de Cali 18, Septiembre de 2018

Señor: ALEXANDER AGUDELO
Apartamentos: VILLA SAN MARCO 101, 201, 301, MOJICA 201,301, LOMA LINDA 102

Cordial saludo,
Por medio de la presente entrego balance de los descuentos a usted durante el mes de Septiembre de 2018

MES Septiem bre 2018	VALOR CANON	APARTAMEN TO CASA	COMISION BETEL	ADMINIS TRACION UNIDAD	OTROS DECUENTOS	Valor a pagar por apto
	360.000	101 VILLA SAN MARCO	36.000			\$ 324.000
	330.000	201 VILLA SAN MARCO	33.000			\$ 297.000
	350.000	301 VILLA SAN MARCO	35.000			\$ 315.000
	300.000	201 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.345	\$ 206.655
	300.000	301 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.345	\$ 206.655
	400.000	102 T/ 3 LOMA LINDA	40.000	40.000		\$ 320.000

BETEL INMO
NIT. 16.7
C/le 5 No. 47 - 1
Tel: 524 79

La relación de pagos mensual va de la siguiente manera:

Septiembre 2018: 101 VILLA SAN MARCO
Canon: \$ 360.000
Comisión Betel: \$ 36.000
Total: \$ 324.000

Septiembre 2018: 201 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 330.000

Comisión Betel: \$ 33.000

Total: \$ 297.000

Septiembre 2018: 301 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 350.000

Comisión Betel: \$ 35.000

Total: \$ 315.000

Septiembre 2018: 201 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Comisión Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.121

Septiembre 2018: 301 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Admón. Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.223

LIARIA CALI

547 - 5

Of. 26 B/ Lido

- 553 1384

Septiembre 2018: APTO LOMA LINDA 102

Canon: \$ 400.000

Administración: \$ 40.000

Comisión Betel: \$ 40.000

Total: \$ 320.000

TOTAL A PAGAR CON LOS DESCUENTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2018 \$ 1.669.310

DESCUENTO CANON APTO 502 TORRE A DE LA U.R BONAIRE DESCONTAR ES DE \$ 780.000 INCLUIDA LA ADMON

Valor total es de \$ 889.310


BETEL INMOBILIARIA CALI

NIT. 16.776.547 - 5

Calle 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido

Tel: 524 7978 - 553 1384

Santiago de Cali 18, Octubre de 2018

Señor: ALEXANDER AGUDELO
Apartamentos: VILLA SAN MARCO 101, 301, MOJICA 201, LOMA LINDA 102

Cordial saludo,
Por medio de la presente entrego balance de los descuentos a usted durante el mes de Octubre de 2018

MES Octubre 2018	VALOR CANON	APARTAMEN TO CASA	COMISION BETEL	ADMINIS TRACION UNIDAD	OTROS DECUENTOS	Valor a pagar por apto
	360.000	101 VILLA SAN MARCO	36.000			\$ 324.000
	350.000	301 VILLA SAN MARCO	35.000			\$ 315.000
	300.000	201 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.345	\$ 206.655
		301 MOJICA			Gas natural \$ 63.345	
	400.000	102 T/ 3 LOMA LINDA	40.000	40.000		\$ 320.000

La relación de pagos mensual va de la siguiente manera:

Octubre 2018: 101 VILLA SAN MARCO
Canon: \$ 360.000
Comisión Betel: \$ 36.000
Total: \$ 324.000
Octubre 2018: 301 VILLA SAN MARCO
Canon: \$ 350.000
Comisión Betel: \$ 35.000
Total: \$ 315.000

BETEL INMOBILIARIA CALI
NIT. 16.776.547 - 5
Calle 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido
Tel: 524 7978 - 553 1384
CANCELADO

Octubre 2018: 201 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Comisión Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.121

Octubre 2018: APTO LOMA LINDA 102

Canon: \$ 400.000

Administración: \$ 40.000

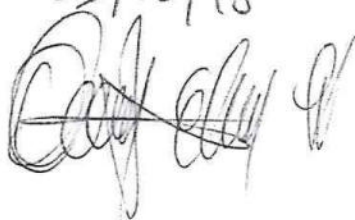
Comisión Betel: \$ 40.000

Total: \$ 320.000

**TOTAL A PAGAR CON LOS DESCUENTOS DEL MES DE OCTUBRE 2018 \$
1.165.655**

**DESCUENTO CANON APTO 502 TORRE A DE LA U.R BONAIRE DESCONTAR ES DE
\$ 780.000 INCLUIDA LA ADMON**

Valor total es de \$ 385.965

03/12/18


BETEL INMOBILIARIA CALI
NIT. 16.776.547 - 5
Calle 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido
Tel: 524 7978 - 553 1384
CANCELADO

Santiago de Cali 18, Noviembre de 2018

Señor: ALEXANDER AGUDELO
Apartamentos: VILLA SAN MARCO 101, 201, 301, MOJICA 201,301, LOMA LINDA 102

Cordial saludo,
Por medio de la presente entrego balance de los descuentos a usted durante el mes de
Noviembre de 2018

MES Noviem bre 2018	VALOR CANON	APARTAMEN TO CASA	COMISION BETEL	ADMINIS TRACION UNIDAD	OTROS DECUENTOS	Valor a pagar por apto
	360.000	101 VILLA SAN MARCO	36.000			\$ 324.000
	330.000	201 VILLA SAN MARCO	33.000			\$ 297.000
	350.000	301 VILLA SAN MARCO	35.000			\$ 315.000
	300.000	201 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.345	\$ 206.655
	300.000	301 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.087	\$ 206.655
	400.000	102 T/ 3 LOMA LINDA	40.000	40.000		\$ 320.000

La relación de pagos mensual va de la siguiente manera:

Noviembre 2018: 101 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 360.000
Comisión Betel: \$ 36.000
Total: \$ 324.000

Noviembre 2018: 201 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 330.000
Comisión Betel: \$ 33.000
Total: \$ 297.000

BETEL INMOBILIARIA CALI
NIT. 16.776.547 - 5
C/le 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido
Tel: 524 7978 - 553 1384
CANCELADO

Noviembre 2018: 301 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 350.000

Comisión Betel: \$ 35.000

Total: \$ 315.000

Noviembre 2018: 201 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Comisión Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.121

Noviembre 2018: 301 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Admón. Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.223

Noviembre 2018: APTO LOMA LINDA 102

Canon: \$ 400.000

Administración: \$ 40.000

Comisión Betel: \$ 40.000

Total: \$ 320.000

TOTAL A PAGAR CON LOS DESCUENTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2018 \$ 1.669.310

DESCUENTO CANON APTO 502 TORRE A DE LA U.R BONAIRE DESCONTAR ES DE \$ 780.000 INCLUIDA LA ADMON

Valor total es de \$ 889.310


03/12/18

BETEL INMOBILIARIA CALI
NIT. 16.776.547 - 5
Calle 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido
Tel: 524 7978 - 553 1384
CANCELADO

Santiago de Cali 18, Diciembre de 2018

Señor: ALEXANDER AGUDELO
Apartamentos: VILLA SAN MARCO 101, 201, 301, MOJICA 201,301, LOMA LINDA 102

Cordial saludo,
Por medio de la presente entrego balance de los descuentos a usted durante el mes de Diciembre de 2018

MES Diciembre 2018	VALOR CANON	APARTAMEN TO CASA	COMISION BETEL	ADMINIS TRACION UNIDAD	OTROS DESCUENTOS	Valor a pagar por apto
	360.000	101 VILLA SAN MARCO	36.000			\$ 324.000
	350.000	101 VILLA SAN MARCO	35.000			\$ 315.000
	350.000	301 VILLA SAN MARCO	35.000			\$ 315.000
	300.000	201 MOJICA	30.000		Gas natural \$ 63.345	\$ 206.655
					Gas natural \$ 63.345	\$ 206.655
	400.000	102 T/ 3 LOMA LINDA	40.000	40.000		\$ 320.000

La relación de pagos mensual va de la siguiente manera:

Diciembre 2018: 101 VILLA SAN MARCO
Canon: \$ 360.000
Comisión Betel: \$ 36.000
Total: \$ 324.000

Diciembre 2018: 201 VILLA SAN MARCO
Canon: \$ 330.000
Comisión Betel: \$ 33.000
Total: \$ 297.000

BETEL INMOBILIARIA CALI
NIT. 16.776.547 - 5
Calle 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido
Tel: 524 7978 - 553 1384
CANCELADO

Diciembre 2018: 301 VILLA SAN MARCO

Canon: \$ 350.000

Comisión Betel: \$ 35.000

Total: \$ 315.000

Diciembre 2018: 201 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Comisión Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.121

Diciembre 2018: 301 MOJICA

Canon: \$ 300.000

Admón. Betel: \$ 30.000

Descuento factura gas natural \$ 63.345

Total: \$ 206.223

Diciembre 2018: APTO LOMA LINDA 102

Canon: \$ 400.000

Administración: \$ 40.000

Comisión Betel: \$ 40.000

Total: \$ 320.000

Descuento de energía de los meses de agosto septiembre y noviembre

Agosto \$ 197.300 menos \$ 190.000 igual \$ 7.300

Septiembre \$ 218.485 menos \$ 190.000 igual \$ 28.485

Octubre \$ 233.017 menos \$ 190.000 igual \$ 43.017

Noviembre \$ 265.944 menos \$ 190.000 igual \$ 75.944

Total descuentos de energía \$ 154.746

TOTAL A PAGAR CON LOS DESCUENTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2018 \$ 1.669.310

DESCUENTO CANON APTO 502 TORRE A DE LA U.R BONAIRE DESCONTAR ES DE \$ 780.000 INCLUIDA LA ADMON

Valor total es de \$ 889.310

BETEL INMOBILIARIA CALI
NIT. 16.776.547 - 5
Calle 5 No. 47 - 08 Of. 26 B/ Lido
Tel: 524 7978 - 553 1384
CANCELADO

01/12/18
03/12/18



Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

Señor (a):

ALEXANDER AGUDELO RIVERA

Cra 90 No.1 - 70 Torre 3 Apto 102

La ciudad

Asunto: ESTADO DE CUENTA

Reciba un cordial saludo, en nombre de la Co-Propiedad Loma Linda Conjunto Residencial VIS Torre 3, por este medio nos permitimos recordarle que de acuerdo con el registro de cartera con corte al 31 de diciembre de 2018, su estado de cuenta es el siguiente:

Detalle	Mes	Valor Adeudado
Deuda	2017	185.000
Administración	Enero de 2018	40.000
Administración	Febrero de 2018	40.000
Administración	Marzo de 2018	40.000
Administración	Abril de 2018	40.000
Administración	Mayo de 2018	40.000
Administración	Junio de 2018	40.000
Administración	Julio de 2018	40.000
Administración	Agosto de 2018	40.000
Administración	Septiembre de 2018	40.000
Administración	Octubre de 2018	40.000
Administración	Noviembre de 2018	40.000
Administración	Diciembre de 2018	40.000
Multa	Inasistencia Asamblea	156.248
TOTALES		821.248
Intereses Causados a la fecha de corte		221.537
TOTAL A PAGAR		1.042.785

Carrera 90 No. 1 – 70 Torre 3



Su cuenta ya empezó el proceso jurídico.

Nota: Si tiene algún reclamo respecto al estado de cuenta, por favor traer el recibo de pago.

Agradezco la atención prestada y sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

INGRID RUBIANO

Administradora Torre 3

Carrera 90 No. 1 – 70 Torre 3



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Santiago de Cali, julio 19 del
2019

ARRENDADOR: CRISTIAN ANDRES QUINTERO NOVOA
C. C N° 1.130.586.505

ARRENDATARIOS: ALEXANDER AGUDELO RIVERA
C. C N° 94.297.586 de Candelaria V

JAZMIN ELIANA LADINO MARIN
C. C N° 1.107.081.950 de Cali.

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los ARRENDATARIOS se obligan en este contrato en forma solidaria y mancomunada para todos los efectos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección y linderos de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado **TERCERA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** APARTAMENTO 502, TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE, PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 85 E N° 46-88, BARRIO EL CANEY de esta ciudad de Cali, y PARQUEADERO N° 28, PRIMER PISO, CUARTA LINDEROS: Especiales: Los contenidos en la escritura pública N°2078 DEL 14 DE JULIO DEL 2011, NOTARIA 10 de Cali. QUINTA: DESTINACIÓN: Los ARRENDARIOS se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para VIVIENDA. SEXTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El canon o precio del arrendamiento del inmueble se pacta inicialmente en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000.00) M/ cte mensuales, por cada mes o fracción de mes, que los arrendatarios pagaran a la arrendadora, en la APARTAMENTO 502, TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE, PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 85 E N° 46-88, BARRIO EL CANEY de esta ciudad de Cali, el día 30 de cada mes, por anticipado de cada periodo mensual. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la cuota de administración que se deba cubrir mensualmente, el pago de la misma corresponderá a los ARRENDATARIOS, la cual está incluida en el canon de Arrendamiento mensual. PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio con posterioridad a la fecha estipulada, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: INCREMENTO DEL PRECIO : Vencido los cinco meses, los arrendatarios desde el momento en que firman el presente contrato reconocen que los cánones de arrendamiento de este periodo que incluyen administración, de continuar para el siguiente año o semestre, el canon de arrendamiento se incrementará conforme a lo autorizado por el gobierno, la administración será independiente el cual se sumará al cano incrementando el valor del arrendamiento así \$780.000 mas ajuste autorizado por el gobierno y \$232.000 pago de administración





en su respectivo incremento y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, o semestres en caso de prórroga tácita o expresa. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: CINCO meses que comienzan a contarse del día TREINTA (30) de Julio del 2.019 y en consecuencia vence el día TREINTA (30) de diciembre del año 2.019. OCTAVA:** La regulación en caso de prórroga será de acuerdo con la ley 820 del 2.003, Art. 6°. **NOVENA;** Estarán a cargo de los **ARRENDATARIOS** los siguientes servicios Acueducto, alcantarillado, energía, gas natural. **LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar los recibos de tales servicios públicos debidamente cancelados mensualmente al **ARRENDADOR. DECIMA: CLAUSULA PENAL:** La Arrendadora podrá dar por terminado Unilateralmente el contrato y exigir la restitución del inmueble sin necesidad de requerir a los arrendatarios privada o judicialmente ante el incumplimiento por parte de los **ARRENDATARIOS** de una cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades constituyéndose en deudores de la **ARRENDADOR** por una suma equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la **ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Expresamente se entiende como incumplimiento del contrato el hecho de que la parte **ARRENDATARIA** desocupe y entregue el inmueble antes del término inicialmente pactado, sus prórrogas o renovaciones expresas o tacitas. Este contrato presta merito ejecutivo y será prueba suficiente para el cobro de esta pena; **LOS ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta obligación derivada del contrato y de los requerimientos de constitución en mora de entregar la cosa arrendada cuando se termine el contrato por las causales de ley.(Arts. 2035 y 2007 del C. Y 424 del C. P. C.) **Los ARRENDATARIOS** facultan expresamente la **ARRENDADOR** para llenar en este documento los espacios en blanco **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN a favor de LA ARRENDADOR** serán las siguientes:1) La no cancelación por parte de los arrendatarios del canon de arrendamiento y requisitos dentro del término estipulado en el contrato. 2) El subarriendo total o parcial del inmueble. 3) El cambio de destinación del inmueble sin expresa autorización del arrendador. 4) La cesión del contrato o del goce del inmueble. 5) La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. 6) La destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. 7) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 8) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 9) La negociación con empresas prestadoras de servicios domiciliarios, públicas o privadas para la instalación de nuevos servicios, y/o **PUBLICAR S.A.**, así como la solicitud de facilidades de pago sin previa autorización del propietario del inmueble. 10) La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de vivienda sometidas a este régimen. 11) El mutuo acuerdo de las partes: Efectos paras los cuales acuerdan las partes contratantes desde ahora, que es su voluntad libre y espontánea que este contrato se dé por terminado a la fecha de vencimiento del término inicial, es decir, el día 30 de diciembre de 2019 y sin necesidad de prestar caución en beneficio de las partes. 12) Las demás previstas en la ley.

DECIMA SEGUNDA: CESION DE DERECHOS: Podrá el **ARRENDADOR**



...der libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión, producirá efectos respecto de los **ARRENDATARIOS** a partir de la fecha de la comunicación escrita en que a estos se les informe el hecho mediante el mecanismo de notificación personal a la dirección judicial estipulada en este contrato. **DECIMA TERCERA: RECIBO Y ESTADO** los **ARRENDATARIOS** declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirán al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la Ley o en este contrato, obligándose a entregarlo totalmente pintado en la misma forma y calidad de pintura (Vinitex de Pintuco). Y del mismo color como fue recibido. **DECIMA CUARTA: MEJORAS:** No podrán los **ARRENDATARIOS** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del **ARRENDADOR**. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. Así la Parte arrendataria renuncia expresamente al derecho de retención del inmueble derivado de mejoras, adiciones o reparaciones realizadas por él. Tampoco podrá ejercer descuentos del valor de la renta sino con previa autorización de la arrendadora. **PARAGRAFO:** El hecho de hacer tales mejoras o adiciones o efectuar los descuentos sin la referida autorización será motivo suficiente para que la arrendadora dé por terminado unilateralmente el contrato y exija la restitución del inmueble en las condiciones que establece esta cláusula. **DECIMA SEXTA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, corresponden a los **ARRENDATARIOS**. **DECIMA SEPTIMA. CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio toda vez que los **ARRENDATARIOS** se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. **DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los **ARRENDATARIOS** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el sólo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA OCTAVA: AUTORIZACION.** Los **ARRENDATARIOS** autorizan expresamente al **ARRENDADOR** y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar o consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DECIMA NOVENA:** Serán de cargo de los **ARRENDATARIOS** las reparaciones locativas referentes a la conservación de: muros, pisos y cielo rasos, conservación de cerraduras y llaves de las puertas, reposición de vidrios rotos, puertas. **VIGESIMA.** Los arrendatarios pagarán al arrendador una sanción moratoria mensual sobre el valor de los cánones en mora y sobre cualquier otro valor en mora derivado del presente contrato equivalente a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha de pago. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales los **ARRENDATARIOS** manifiestan que recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa e indirectamente con el contrato de arrendamiento en la: **APARTAMENTO 502, TORRE A, CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE, PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 85 E N° 46- 88, BARRIO EL CANEY de esta ciudad de Cali., VIGESIMA SEGUNDA. EXCENSION DE RESPONSABILIDAD.** El **ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los **ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o





El presente contrato, ni la destinación del inmueble para fines contemplados en el artículo 3º del decreto 180 de 1.988 y artículo 34 de la Ley 30 de 1.986 los cuales se les prohíbe expresa y terminantemente a la parte arrendataria a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupo terrorista o para que en el se elabore o almacene, vendan o usen drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en Santiago de Cali a los diecinueve (19) días del mes de Julio del Dos mil diecinueve (2.019).

En tres (3) ejemplares del mismo tenor literal consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y del cual se hace su respectiva entrega.

CRISTIAN ANDRES QUINTERO NOVOA
C. C N° 1.130.586.505
ARRENDADOR

91297586

ALEXANDER AGUDELO RIVERA
C. C N° 94.297.586 de Candelaria V
ARRENDATARIO

JAZMIN ELIANA LADINO MARIN
C. C N° 1.107.081.950 de Cali.
ARRENDATARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37324

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
ALEXANDER AGUDELO RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094297586 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4aa4pis88xy2
22/07/2019 - 11:53:52-158

----- Firma autógrafa -----

JAZMIN ELIANA LADINO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1107081950 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2nrtf9f14e6u
22/07/2019 - 11:54:41-470

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

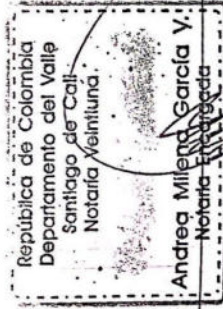


ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ

Notaría veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co y RUBRICADO

Número Único de Transacción: 4aa4pis88xy2



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada



78749

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Miudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Circulo de Cali, compareció:
CHRISTIAN ANDRES QUINTERO NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130586505 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



467k9o9xn7xb
23/07/2019 - 09:14:16-552

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, en el que aparecen como partes **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO NOVOA** y que contiene la siguiente información ARRENDADOR.

[Handwritten signature]



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario tres (3) del Circulo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 467k9o9xn7xb



SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4264

RAD: 760014003020 2019 00633 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado, fue notificado de la presente demanda conforme lo establece el art. 292 del C. General del Proceso. Así mismo, se observa que el señor **ALEXANDER AGUDELO RIVERA** en calidad de demandado, confiere poder a profesional del derecho para su representación, quien contesta la demanda, proponiendo **excepciones de mérito** dentro del término establecido para ello.

En atención a lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ERIK DANIEL MINA TOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.6.221.335 y T.P No. 140.890 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art.74 del C.G.P)

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ALEXANDER AGUDELO RIVERA, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de mínima cuantía, con solicitud de reforma a la demanda. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4596
RADICACION 760014003 020 2019 01003 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante reforma de la demanda en el sentido de incluir como demandado al señor MIGUEL ANTONIO VIDAL y en atención a ello que se tengan también por reformadas las pretensiones.

No obstante, lo anterior, al revisar el documento allegado se puede observar que en el memorial de solicitud el profesional del derecho indica que el nuevo llamado a juicio obedece al nombre de señor MIGUEL ANTONIO VIDAL, sin embargo, cuando se revisa la demanda en la cual se integra la reforma, se hace alusión a la persona de MARCO ANTONIO VIDAL.

De conformidad con lo indicado, como quiera que tiene existir certeza sobre la persona a la cual se va a demandar, es que se debe aclarar lo correspondiente, presentando nuevo escrito en el cual se corrija el yerro señalado y así mismo, de ser necesario nuevo memorial poder.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma presentada por la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de proceder con el RECHAZO de la reforma.

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA** presentado por **MOVIAVAL S.A.S. contra MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ CARDENAS**, Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4588
RAD: 760014003020 2020 00417 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se procederá de conformidad ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta identificada con las placas IPI 11E dado en garantía mobiliaria por el señor **MAYRA ALEJANDRA ALVAREZ CARDENAS** y en cuanto al envío de los oficios, se deberá comparecer al Despacho para la entrega de los mismos; por tanto, el Juzgado

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre la motocicleta identificada con Placas IPI 11E. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Florida -Valle.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4580

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00141 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada **NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que la providencia N°2144 del 24 de mayo de 2021, donde se corrige el numeral tercero del auto 1170 del 19 de marzo de 2021, no se encuentra en dicha notificación.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada **NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago y el auto N°2144 de corrección, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya

*cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4597
RAD 760014003020 2021 00663 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **FERNANDO TRUJILLO** y **YOLANDA BUSTOS PALOMINO** (Art. 317 numeral 2° C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. No hay lugar a librar oficios ya que los mismos no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 10 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4455

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00739-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **WISEPAS LIMITADA** a través de apoderado judicial, contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TULIPANES – PH.**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1744
RADICADO 760014003 020 2022 00233 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MENOR CUANTIA** reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** a través de apoderada judicial contra las entidades **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI** y los señores **PATRICIA QUINTERO GIRALDO y JULIAN DAVID SALAZAR.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 368 y 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 289 a 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) - REPARTO

E. S. D.

MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.905.331 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.825 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 11 No. 4-34 Oficina 812, Edificio Plaza de Cayzedo, correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada de la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.399 de Cali - Valle; correo electrónico: cardonanietoluzmarina@gmail.com, me dirijo a Usted muy respetuosamente con el fin de iniciar **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT No. 860.028.415-5 representada legalmente por Orlando Céspedes Camacho o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, con domicilio en la Carrera 9A No. 99-07 Piso 12, 13, 14 y 15. En la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; y contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA** identificada con NIT 890.302.797-7, representada legalmente por el señor Joaquín Alfredo Rendón Chavarriaga o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, con domicilio principal en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 Local 625 de la ciudad de Cali- Valle, con correo electrónico: busespapagayo@hotmail.com, contra la señora **PATRICIA QUINTERO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.450, y contra el señor **JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.679.393, con correo electrónico: djsnoopi177@gmail.com, demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora LUZ MARINA CARDONA NIETO el día 24 de septiembre de 2018 a las 2:30 p.m. se transportaba en calidad de pasajera en el vehículo bus de servicio público de placas VCE-520 afiliado a la empresa Papagayo hoy Cooperativa Integral de Transportes Florida Cali LTDA, conducido por el señor JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD cuya propietaria para la época del accidente era la señora PATRICIA QUINTERO; este vehículo para el momento del accidente tenía vigente una Póliza de responsabilidad civil extracontractual con La Equidad Seguros.

SEGUNDO: Al transitar el vehículo por la Calle 70B con carrera 2D del Barrio La Rivera, la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO accionó el timbre con el fin de que el vehículo fuera detenido para descender del mismo, porque ya había llegado a su lugar de destino; cuando el bus se detuvo la pasajera observó que el vehículo se había detenido precisamente sobre un hueco que le impedía bajarse de manera segura, por lo que le solicitó al conductor del bus que esperara unos segundos para analizar la forma de como evadir el hueco al momento de bajarse, solicitud que no atendió el conductor porque estaba involucrado en lo que famosamente se llama “La guerra del centavo” con otros dos buses de la

misma empresa, produciéndole a la pasajera una caída que le generó lesiones en su cuerpo.

El conductor del bus transportó a la señora LUZ MARINA CARDONA en el mismo vehículo (bus) a la Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. en donde recibió atención médica ingresó a las 3:20 p.m. del mismo día del accidente, donde recibió como diagnósticos los siguientes: *“contusión rodilla derecha, trauma tobillo izquierdo, sospecha de lesión de ligamento astragalino anterior y edemas en áreas afectadas”*. Como plan médico se dice en la Historia Clínica que *“se inmoviliza a paciente con bota ortopédica, se hospitaliza con analgésico y gastro protector endovenoso”*. Una vez es terminado el plan de tratamiento se le da salida a casa con incapacidad médica (15 días), con medicación analgésica, con orden de resonancia magnética de tobillo, con cita con ortopedia con resultado de estudio.

Estos gastos por servicios médicos hospitalarios fueron asumidos en su totalidad por LA EQUIDAD SEGUROS, quien canceló a la Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. cada una de los servicios médicos facturados.

TERCERO: La caída le produjo micro fractura de tobillo izquierdo que le ha afectado la marcha por presentar cojera con dolor, además también le ocasionó una perturbación funcional del miembro inferior izquierdo.

CUARTO: El día 29 de septiembre de 2018 la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO ingresa nuevamente al servicio de urgencias de la Unidad Médica de Trauma del Valle S.A. siendo aproximadamente las 9:00 a.m., refirió como motivo de la consulta *“reconsultante por dolor en pie izquierdo”*, una vez valorada se le hacen los siguientes diagnósticos: *“traumatismo superficial del pie y del tobillo no especificado, dolor en pie izquierdo, sospecha de lesión del ligamento peronéo astragalino anterior NA”*, como plan de tratamiento se le ordena uso de muletas y Walker de tobillo, se le medica con analgésicos y se le da orden de egreso. Con incapacidad médica de treinta (30) días.

QUINTO: El día 24 de octubre del 2018 la señora LUZ MARINA CARDONA ingresa nuevamente a la a la Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. para control de trauma por ortopedia, allí es valorada por el Dr. Brahín Nicolás Kattan, quien consigna a la Historia Clínica las siguientes notas médicas, entre otras: *“**Diagnóstico:** trauma en rodilla izquierda y trauma en tobillo izquierdo”* la paciente le refiere en la consulta que *“aún no puede pisar”*; al examen físico se consigna que *“la paciente se moviliza con dos muletas y Walker (bota ortopédica) sin pisar”*, aporta resonancia magnética que muestra *“una micro fractura del tobillo tibial posterior, movilidad de tobillo casi completa, tolera apoyo con el Walker”*, como plan a seguir se le ordenan *“8 sesiones de hidroterapia para el tobillo izquierdo y unos radiografía del tobillo izquierdo y control ambulatorio por ortopedia”*.

SEXTO: El día 15 de noviembre de 2018 nuevamente la convocante asiste a consulta externa al Centro Médico Valle Salud S.A.S., donde refiere dolor en el tobillo izquierdo e indica que la terapia física exacerba el dolor, como diagnóstico se consigna *“fractura de la epífisis inferior de la tibia, contusión del tobillo y trauma en rodilla y tobillo izquierdo”*, como plan de tratamiento se ordena *“valoración por ortopedia, incapacidad por ocho (8) días y continuar con terapia física”*.

SÉPTIMO: El día 23 de noviembre de 2018 regresa nuevamente la convocante a la Institución de Salud Valle Salud S.A.S. a control por ortopedia, refiere en la consulta *“que presenta mucho dolor, que no puede trabajar ni estar de pie y que no puede*

tomar ninguna clase de antiinflamatorios porque se le baja la presión”, también en las notas médicas se indica que la paciente “se moviliza con una muleta, marcha con cojera”, y la resonancia magnética de tobillo mostró una micro fractura; como plan a seguir se le direcciona a medicina del dolor, a psicología y control en dos (2) meses.

OCTAVO: El día 30 de noviembre del 2018 la convocante es valorada por psicología, donde refiere que *“presenta angustia, dolor constante, angustia por la limitación, y estrés y temor”* (por ser cabeza de familia y no poder laborar, con dos personas a cargo: el hijo menor de edad y la madre de 84 años), teniendo como oficio el de masajista a domicilio. Como diagnóstico se consignó los siguiente: *“problemas relacionados con bajos ingresos, presenta angustia por la limitación, dolor constante, temor y estrés”*.

NOVENO: El día 07 de diciembre del 2018, nuevamente la convocante es valorada por psicología, se reitera el diagnóstico consignado en la Historia Clínica el día 30 de noviembre del 2018.

DÉCIMO: El día 17 de diciembre del 2018, por tercera vez es valorada la convocante por psicología, relacionando en la nota médica el mismo diagnóstico de las dos primeras consultas.

DÉCIMO PRIMERO: El día 21 de diciembre del 2018 es valorada la convocante por cuarta vez en consulta externa por psicología, refiere en esta consulta *“persistencia del dolor y edema de tejidos blandos”*, y la medican con lidocaína y casaisina para atenuar el dolor.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 27 de julio de 2019 la señora LUZ MARINA CARDONA ingresa al servicio de urgencias de la Clínica San Fernando S.A.S donde es valorada por la Dra. Lorena Grijalba Carabalí para control, en la consulta refiere *“dolor persistente en el cuello del tobillo”*, como diagnóstico se consigna *“dolor crónico del tobillo izquierdo”*.

DÉCIMO TERCERO: La señora LUZ MARINA CARDONA fue valorada tres (3) veces por medicina legal a donde fue remitida por la Fiscalía 54 Local de Cali. La primera valoración fue el día 17 de noviembre del 2018, en este documento se consignó como análisis e interpretación y conclusiones lo siguiente: *“mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal provisional de veinticinco (25) días, se orden regresar a nuevo reconocimiento en sesenta (60) días”*. La segunda valoración fue el día 01 de febrero de 2019, donde se consigna como análisis e interpretación lo siguiente: *“mecanismos traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal definitiva de veinticinco (25) días, secuelas a determinar en seis (6) meses”*. Y la última valoración se le realizó el día 27 de agosto de 2019, en donde se consignó la siguiente información: *“mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal definitiva veinticinco (25) días, secuelas: perturbación funcional del miembro inferior izquierdo”*.

DÉCIMO CUARTO: A la fecha de presentación de esta solicitud el dolor persiste en el cuello del tobillo izquierdo, camina con dificultad, no tiene rotación en el tobillo izquierdo, su rodilla y tobillo izquierdo por soportar la carga del pie izquierdo se está deteriorando, el cual presenta también dolor y su movilidad se ha reducido, lo que le impide permanecer de pie por largos periodos de tiempo, tampoco puede desplazarse por largas distancias ya que el dolor es incapacitante cuando requiere realizar estas funciones.

DÉCIMO QUINTO: Para la fecha en que ocurrió el accidente, la señora tenía como oficio o fuente de ingresos su actividad de masajista a domicilio, devengando aproximadamente la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), (tres masajes al día a razón de \$50.000), por ser mujer cabeza de familia todos sus ingresos eran utilizados para el sostenimiento de su familia conformado por su señora madre adulta mayor y su hijo menor de edad (arrendamiento, alimentación, servicios públicos, transporte, plan de telefonía, artículos de aseo, etc).

Durante el tiempo que estuvo incapacitada, que suman ciento cinco días (105 días, dejó de percibir la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$5.250.000). Incapacidades que se encuentran soportadas con las valoraciones de medicina legal del 17 de noviembre de 2018 (25 días), del 01 de febrero de 2019 (25 días) y del 27 de agosto de 2019 (25 días) e incapacidad médica de fecha 29 de septiembre de 2018 (30 días) otorgada por el médico tratante Dr. Brain Nicolás de la Clínica Traumaoriente del Valle, documentos que se anexan a esta demanda en calidad de prueba documental.

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas y teniendo en cuenta que a la convocante se le han causado perjuicios materiales, morales y daño a la salud que aún persisten, es por lo que tiene derecho que se le reconozcan y paguen.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 07 de octubre de 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial con las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA, y los señores PATRICIA QUINTERO GIRALDO y JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD, que resultó fallida por falta de ánimo conciliatorio, cumpliéndose así con el requisito de la procedibilidad.

DÉCIMO OCTAVO: Mediante derecho de petición de fecha 04 de noviembre de 2021 se le solicitó a la Fiscalía 54 Local de Cali para que se le expidiera a la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO copia integra del expediente bajo radicado No. 760016099165201818098, derecho de petición que fue contestado aportando el documento solicitado que se anexa en calidad de prueba documental a esta demanda.

DÉCIMO NOVENO: Mediante derecho de petición de fecha 04 de noviembre de 2021 se le solicitó a La Equidad Seguros para que certificara el monto de las sumas de dinero canceladas por esta compañía a la Clínica Traumaoriente del Valle, Centro Médico Vallesalud y Clínica San Fernando por la atención médica prestada a la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO, indicando las características de la póliza afectada, el monto de su cubrimiento, las características del médico asegurado y el evento catastrófico que afectó la póliza, derecho de petición que a la fecha de presentación de esta demanda no ha sido contestado.

Con base en los hechos anteriores formulo a usted las siguientes:

PRETENSIONES

Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada con citación y audiencia de LA EQUIDAD SEGUROS NIT No. 860.028.415-5 representada legalmente por Orlando Céspedes Camacho o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, la COOPERATIVA DE INTEGRAL DE TRANSPORTES

FLORIDA CALI LTDA NIT 890.302.797-7, representada legalmente por el señor Joaquín Alfredo Rendón Chavarriaga o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, y los señores PATRICIA QUINTERO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.450 y JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.679.393, se hagan las siguientes declaraciones.

1. Que se declare civilmente responsable al señor **JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.679.393, conductor del vehículo de placas VCE-520 por los perjuicios materiales, morales, y a la salud ocasionados a la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO con ocasión de las lesiones físicas que le produjo el día 24 de septiembre de 2018.
2. Como consecuencia de la anterior declaración se declare civilmente responsable en forma solidaria de los daños y perjuicios materiales, morales y a la salud ocasionados a la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO a LA EQUIDAD SEGUROS NIT No. 860.028.415-5 representada legalmente por Orlando Céspedes Camacho o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, a la COOPERATIVA DE INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA NIT 890.302.797-7, representada legalmente por el señor Joaquín Alfredo Rendón Chavarriaga o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas y a la señora PATRICIA QUINTERO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.450, como resultado de la conducta culposa del señor JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD conductor del vehículo de placas VCE-520.
3. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad se ordene a los demandados reconocer y pagar los siguientes perjuicios.

PERJUICIOS MATERIALES

Corresponde a los ingresos dejados de percibir por la demandante en su actividad de masajista a domicilio durante los 105 días de incapacidad médica, taso estos perjuicios en la suma de:

A **LUZ MARINA CARDONA NIETO**..... \$5.250.000

PERJUICIOS MORALES

Corresponde al grado de sufrimiento emocional y físico (estrés, reflejado en el dolor físico y la aflixión y en general sentimiento de desesperación y congoja) que ha venido soportando hasta la fecha la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO, y que se encuentran soportados con la Historia Clínica aperturada los días 30 de noviembre y 07 de diciembre del año 2018 cuando es valorada por psicología en el Centro Médico y Rehabilitación Vallesalud S.A.S., como estos perjuicios se valoran en salarios mínimos conforme a la tabla de tasación del daño moral que establece el Consejo de Estado a la víctima directa en relación con la gravedad de la lesión, en una tasa igual o superior al 20% e inferior al 30% de gravedad en la siguiente forma:

1. Para **LUZ MARINA CARDONA NIETO** el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes la suma de.....\$40.000.000

DAÑOS A LA SALUD

Para la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes la suma de.....\$40.000.000

El Consejo de Estado ha venido indicando como se debe tasar este perjuicio en el sentido de que la forma de su liquidación es de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes teniendo en cuenta la gravedad de la lesión causada y sus secuelas transitorias o definitivas. Con la Historia Clínica aportada y las valoraciones realizadas a la demandante por Medicina Legal se encuentra probada la existencia del daño a la salud de la señora Luz Marina Cardona Nieto consistente exactamente con una contusión de rodilla derecha, trauma de tobillo izquierdo, con dolor crónico del tobillo izquierdo que no le permite estar mucho tiempo de pie.

4. Que se condene en costas a los demandados si se oponen.

PRUEBAS

• **TESTIMONIALES**

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **PATRICIA IDROBO GIRALDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.497.251, domiciliada y residente en la Calle 73 No. 2C-93 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, teléfono celular 3183289829, correo electrónico: angela002245@hotmail.com a fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos en el que resultó lesionada la demandante.

• **DOCUMENTALES:**

Sírvase señor Juez darle el valor de prueba documental a los siguientes:

1. Copia de la Historia clínica aperturada a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en la Unidad Médica de Trauma del Valle S.A.S.
2. Copia de la Historia clínica aperturada a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en la Urgetrauma San Fernando S.A.S.
3. Copia de los Informes Periciales de Clínica Forense aperturada a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica Cali.
4. Copia del expediente completo bajo radicado No. 760016099165201818098 que cursó en la Fiscalía 54 Local de Cali por el delito de lesiones culposas, que remitió esta Fiscalía al momento de contestar el derecho de petición.

5. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros identificada con NIT 860.028.415-5, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
6. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Integral de Transportes Florida Cali LTDA con NIT 890.302.797-7, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
7. Derecho de petición y constancia de envío electrónico dirigido a la Fiscalía 54 Local de Cali.
8. Derecho de petición y constancia de envío electrónico dirigido a LA EQUIDAD SEGUROS.
9. Constancia de no conciliación No. 04490 de fecha 07 de octubre de 2021 llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.

• **DE OFICIO:**

1. Sírvasse señor Juez solicitar a LA EQUIDAD SEGUROS para que con destino a este expediente certifique el monto de las sumas de dinero canceladas por esta compañía aseguradora a las siguientes instituciones prestadoras de salud, indicando las características de la póliza afectada, el monto de su cubrimiento, las características del vehículo asegurado y el evento catastrófico que afectó la póliza:
 - Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. los días 24 de septiembre y 24 de octubre de 2018.
 - Centro Médico Valle Salud S.A.S. los días 15 y 23 de noviembre de 2018.
 - Clínica San Fernando S.A.S. el día 27 de julio de 2019.

• **INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:**

Sírvasse señor Juez citar a su Despacho al demandado señor **JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD** a fin de que conteste un interrogatorio verbal que sobre los hechos de la demanda y su contestación le formularé.

• **PERITAZGO:**

Con base en el Artículo 227 del CGP, ANUNCIO que aportaré un dictamen pericial donde se cuantifiquen los perjuicios materiales a título de lucro cesante causados a la demandante señora LUZ MARINA CARDONA NIETO dentro del término que el Juez me conceda para este fin.

1. Sírvasse señor juez ordenar un reconocimiento médico legal a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** con el fin de determinar el tipo de lesiones que presenta, las secuelas de las mismas y la incapacidad que le han generado a ese reconocimiento deberá llevar consigo las historias

clínicas aperturadas en las entidades médicas donde le prestaron los servicios médicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1494, 1568, 1613, 1614, 1615, 2341 a 2360 del C.C.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía la estimo en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$85.250.000) por la cuantía, por el lugar donde ocurrieron los hechos y vecindad de las partes es usted competente señor Juez para conocer de este asunto.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al Art. 206 del Código General del Proceso, estimo los perjuicios causados a la demandante de manera razonada en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$85.250.000), que corresponde a los siguientes conceptos:

PERJUICIOS MATERIALES A TÍTULO DE LUCRO CESANTE:	
.....	\$5.250.000
PERJUICIOS MORALES.....	\$40.000.000
DAÑOS A LA SALUD.....	\$40.000.000

PROCESO

Declarativo verbal de menor cuantía.

ANEXOS

1. Poder a mí conferido para actuar en este asunto.
2. Constancia de envío por medios electrónicos a las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA, y a los señores PATRICIA QUINTERO GIRALDO y JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La demandante señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en la Avenida 32 Oeste No. 11-60 Barrio Campoalegre vía Montebello primera entrada, número celular 3186040333, correo electrónico: cardonanietoluzmarina@gmail.com

La apoderada **Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO** en la Calle 11 No. 4-34 Ofc. 812 Edificio Plaza de Cayzedo del municipio de Cali teléfonos, 8882031, 3156746171, correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com

Las demandadas:

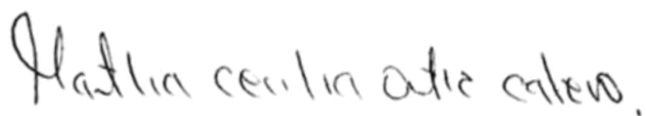
LA EQUIDAD SEGUROS en la Carrera 9A No. 99-07 Piso 12- 13-14-15 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudicialeslaquidad@laequidadseguros.coop

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 Local 625 de la ciudad de Cali. Teléfonos 6669451, 6669452, 3148890422, correo electrónico de notificaciones: busespapagayo@hotmail.com

JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD en la Calle 54B No. 46A-16 Barrio Hugo Varela del municipio de Palmira- Valle. Teléfonos 3136514154. Correo electrónico djsnoopi177@gmail.com

PATRICIA QUINTERO GIRALDO, en la Calle 16A No. 125-42 Casa 11 Conjunto Campestre Portobello en Cali. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico.

Atentamente,



MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO
C.C. No. 31.905.331 de Cali (V)
T.P. No. 49.825 del C.S.J

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 3834

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399

Sexo: F Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 24/09/2018

Servicio al que Ingreso: URGENCIAS

Descripción**Motivo de Consulta:** ACCIDENTE DE TRANSITO.**Enfermedad Actual**

PACIENTE INGRESA POR MEDIOS PROPIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR TRAUMA EN RODILLA DERECHA Y TOBILLO IZQUIERDO, NIEGA TRAUMA DE TORAX O ABDOMEN, NIEGA TRAUMA CRANEOENCEFALICO.

AntecedentesDIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,ALERGICOS : ALERGICA AL NAPROXENO E IBUPROFENO.
OTROS : PATOLOGICOS: NIEGA.
QUIRURGICOS: QUISTE TIROGLOSO, HISTERECTOMIA.
FARMACOLOGICOS: NIEGA.
TOXICOS: NIEGA.**Revision por Sistemas**CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR EN RODILLA DERECHA, DOLOR EN TOBILLO IZQUIERDO.
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA**Hallazgos del Examen Físico**FC: 74 FR: 18 P.A.: 100/60 Temp: 36.5
ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUEN ESTADO GENERAL.
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : RODILLA DERECHA: LIMITACION FUNCIONAL POR DOLOR, NO DEFORMIDADES NI CREPITACIONES, NEUROVASCULAR CONSERVADO, LLENADO CAPILAR DISTAL MENOR A 2 SEG.
TOBILLO IZQUIERDO: LIMITACION FUNCIONAL POR DOLOR, NO DEFORMIDAD NI CREPITACIONES, NO EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE**Diagnóstico**S800 CONTUSION DE LA RODILLA
S909 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO
1. TRAUMA RODILLA DERECHA.
2. TRAUMA TOBILLO IZQUIERDO.
NO APLICA**Plan de Tratamiento**

EGRESO CON INCAPACIDAD MEDICA, MEDICACION ANALGESICA, TOMA DE RMN DE TOBILLO AMBULATORIA, CON CITA CON ORTOPEDIA CON RESULTADO DE ESTUDIO, SI SIGNOS DE ALARMA ACUDIR A URGENCIAS.

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 3834

Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO

Medicamentos Suministrados

Dipirona Amp 2 gr INTRAVENOSA AHORA

DEXAMETASONA 8MG 8 mg INTRAVENOSA AHORA

CLORURO DE SODIO- SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 100ML 200 cc INTRAVENOSA AHORA

CLORURO DE SODIO -SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 500 CC 500 cc INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

Ranitidina (clorhidrato) Amp 50 mg INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

Dipirona Amp 2 gr INTRAVENOSA Cada 6 Horas por 1 Dia(s)

TRAMADOL CLORHIDRATO AMPOLLAS 50 MG / 1 ML CAJA POR 10 AMPOLLAS 50 mg SUBCUTANÉA Cada 8 Horas por 1 Dia(s)

CLORURO DE SODIO -SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 500 CC 500 cc INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

Ranitidina (clorhidrato) Amp 50 mg INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

Dipirona Amp 2 gr INTRAVENOSA Cada 6 Horas por 1 Dia(s)

TRAMADOL CLORHIDRATO AMPOLLAS 50 MG / 1 ML CAJA POR 10 AMPOLLAS 50 mg SUBCUTANÉA Cada 8 Horas por 1 Dia(s)

Acetaminofén Tab 1000 mg ORAL Cada 8 Horas por 5 Dia(s)

MELOXICAM 7.5 mg ORAL Cada 12 Horas por 5 Dia(s)

Incapacidad (días): 15

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**



Dr. DIANA ARTEAGA MENA
Reg.M. 571620



UNIDAD MÉDICA DE TRAUMA DEL VALLE S.A.S.

Nit.901149757 6

EVOLUCIÓN MÉDICA

Caso: 3834

Trauma**Oriente**

PACIENTE: 31908399 - LUZ MARINA CARDONA NIETO

Consecutivo: 6066-1

No. de Caso: 3834	Nombre del Paciente LUZ MARINA CARDONA NIETO	Edad 54 AÑOS	Sexo FEMENINO	Identificación 31908399
		Servicio: URGENCIAS		

Fecha y Hora

24/09/18 - 15:20

DIAGNOSTICOS

1. CONTUSION RODILLA DERECHA.
2. TRAUMA TOBILLO IZQUIERDO.
- SOSPECHA DE LESION DEL LIGAMENTO ASTRAGALINO ANTERIOR.

NOTA DE LA EVOLUCION MEDICA

SE VALORA PACIENTE EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NEUROLOGICA, ESCALA DE GLASGOW 15/15. CON PERSISTENCIA DE DOLOR, EDEMA EN AREAS AFECTADAS.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA.

QUIRURGICOS: QUISTE TIROGLOSO, HISTERECTOMIA.

FARMACOLOGICOS: NIEGA.

TOXICOS: NIEGA.

ALERGIA: AL NAPROXENO E IBUPROFENO.

EXAMEN FISICO: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, COLABORADOR, DIURESIS PRESENTE, DEPOSICIONES PRESENTES, NIEGA NAUSEAS, VOMITO Y OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

SIGNOS VITALES: TA: 118/76 MMHG FC: 78 LXM FR: 17RMN TEM: 36.8°C SATO2: 98% AMBIENTE.

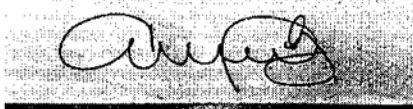
EXTREMIDADES:

CON RADIOGRAFIAS SOLICITADAS:

- RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA: SIN TRAZOS DE FRACTURA, SE EVIDENCIA EN IMAGENES DIAGNOSTICAS RELACION ARTICULAR CONSERVADA.
- RADIOGRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO: SIN TRAZOS DE FRACTURA, SE EVIDENCIA EN IMAGENES DIAGNOSTICAS RELACION ARTICULAR CONSERVADA.

ANALISIS/PLAN:

PACIENTE EN SALA DE URGENCIAS EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, SIN SIGNOS DE SIRS, EN MANEJO DE DOLOR, EDEMA DE TEJIDOS, CON REPORTE PRELIMINAR DE RADIOGRAFIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS EN LAS CUALES NO SE EVIDENCIAN TRAZOS DE FRACTURAS, SIN EMBARGO LA PACIENTE PERSISTE CON DOLOR EN MEDIO PIÉ, ZONA DE LISFRANC, CON SIGNOS DE INESTABILIDAD ARTICULAR, SE SOLICITA RMN DE TOBILLO IZQUIERDO CON EXTENSION A MEDIO PIE POR SOSPECHA DE LESION DEL LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR, SE INMOVILIZA A PACIENTE CON BULTOSO, SE HOSPITALIZA, SE DEJA ANALGESICO Y GASTROPROCTETOR ENDOVENOSO, SE EXPLICA A FAMILIAR Y PACIENTE EN LENGUAJE CLARO Y SENCILLO CONDICION ACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR LA CUAL REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.



Firma del Paciente

Dr. ANGELA MARIA GOMEZ GARCIA
Reg.M. Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 4043

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399

Sexo: F Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 29/09/2018

Servicio al que Ingreso: URGENCIAS

Descripción

Motivo de Consulta: RECONSULTANTE POR DOLOR EN PIE IZQUIERDO**Enfermedad Actual**

PACIENTE QUIEN PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 24/09/2018 CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO CON ORDEN DE RMN DE TOBILLO IZQUIERDO POR SOSPECHA DE LESION DEL LIGAMENTO ASTRAGALINO ANTERIOR CON ORDEN DE RMN DE TOBILLO IZQUIERDO CON EXTENSION A MEDIO PIE POR SOSPECHA DE LESION DEL LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR, EL DIA DE HOY AQUEJA DOLOR PERSISTENTE, LIMITANTE E INCAPACITANTE QUE NO DISMINUYE CON LA ANALGESIA, NIEGA FIEBRE O SINTOMAS ASOCIADOS.

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATIA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS : *****AINES*****

OTROS : PATOLOGICOS: DERRAME PERICARDICO

FARMACOLOGICOS: NIEGA

ALERGICOS: IBUPROFENO, NAPROXENO, METOCARBAMOL

QUIRURGICOS: QUESTE TIROGLOSO, HISTERECTOMIA PARCIAL

TOXICOS: NIEGA

FUM: HACE 9 AÑOS

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA

ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA

GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

DORSO Y EXTREMIDADES : PIE IZQUIERDO CON DOLOR

S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 70 FR: 18 P.A.: 110/70 Temp: 37

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ALGICA, DESPIERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO.

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE

CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE

TORAX : SIN ALTERACION APARENTE

ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE

GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE

PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE

DORSO Y EXTREMIDADES : PIE IZQUIERDO: CUBIERDO CON VENDAJE BULTOSO E INMOBILIZADOR, PULSOS DISTALES PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2SG.

S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

S909 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO

1. DOLOR EN PIE IZQUIERDO

- SOSPECHA DE LESION DEL LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR

NA

Plan de Tratamiento

EGRESO

NO APOYO, USO DE MULETAS Y WALKER DE TOBILLO, CONTROL ANALGESICO, VALORACION POR LA CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA,

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 4043

Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO

RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA.

Medicamentos Suministrados

CLORURO DE SODIO -SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 500 CC 500 cc INTRAVENOSA AHORA

DEXAMETASONA 8MG 8 mg INTRAVENOSA AHORA

TRAMADOL CLORHIDRATO AMPOLLAS 50 MG / 1 ML CAJA POR 10 AMPOLLAS 50 mg INTRAVENOSA AHORA

Ranitidina (clorhidrato) Amp 50 mg INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

CLORURO DE SODIO -SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 500 CC 500 cc INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

TRAMADOL CLORHIDRATO AMPOLLAS 50 MG / 1 ML CAJA POR 10 AMPOLLAS 50 mg INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

Ranitidina (clorhidrato) Amp 50 mg INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

CLORURO DE SODIO -SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 500 CC 500 cc INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

TRAMADOL CLORHIDRATO AMPOLLAS 50 MG / 1 ML CAJA POR 10 AMPOLLAS 50 mg INTRAVENOSA Cada 12 Horas por 1 Dia(s)

Acetaminofén Tab 500 mg ORAL Cada 8 Horas por 20 Dia(s)

TRAMADOL 150 mg ORAL Cada 24 Horas por 5 Dia(s)

Incapacidad (días): 30

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**



Dr. ANDREW ALONSO SARRIA GAVIRIA
Reg.M. 1130607449

No. de Caso: 131773	Nombre del Paciente LUZ MARINA CARDONA NIETO	Edad 54 AÑOS	Sexo FEMENINO	Identificación 31908399
Dirección: CALLE 70B # 2D - 19		Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI)	Telefono:	
Ocupación: OTROS TRABAJADORES DE		Estado Civil: SEPARADO	Entidad : SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Fec. Nacim. : 04/04/1964		Fecha Ing.: 24/10/2018	Hora Ing.: 14:35	
Nombre del Acompañante:		Parentesco:		

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL DE TRAUMA HACE UN MES EN TOBILLO IZQUIERDO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO QUIEN REFIERE AUN ESTA SIN PISAR Y CON MUY POCO DOLOR

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
ALERGICOS : NIEGA

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,
OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

EXAMEN FISICO

FC : 80 FR : 18 T/A : 120/70 TEMP : 36.5
GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple
ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ESTABLE
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : VIENE CON DIS MULETAS Y WALKER SIN PISAR
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS

TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDO
TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO

EVOLUCIÓN

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO QUIEN REFIERE AUN ESTA SIN PISAR Y CON MUY POCO DOLOR

AL EXAMEN VIENE CON DOS MULETAS Y WALKER SIN PISAR.

SE APRECIA TIENE RMN QUE REPORTA MICROFRACTURA TOBILLO TIBIAL POSTERIOR. MOVILIDAD DE TOBILLO CASI COMPLETA. TOLERA APOYO CON EL WALKER

PLAN

APOYO A TOLERANCIA.

HIDROTERAPIA PARA EL TOBILLO IZQUIERDO 8 SESIONES.

CONTROL EN UN MES CON RAYOS X DE TOBILLO IZQUIERDO.

CONDUCTA / PLAN

1. 24/10/18 : CONTROL AMBULATORIO POR ORTOPEDIA EN UN MES CON RAYOS X DE TOBILLO IZQUIERDO.
2. 24/10/18 : HIDROTERAPIA POR CONSULTA EXTERNA PARA EL TOBILLO IZQUIERDO 8 SESIONES.

Firma del Paciente


Dr. BRAHIM NICOLAS KATTAN
Reg.M. 7639 Esp. CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 134726

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399
Sexo: F	Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años			

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 15/11/2018

Servicio al que Ingreso: CONSULTA EXTERNA

Descripción**Motivo de Consulta:** DOLOR TOBILLO IZQ.**Enfermedad Actual**

PTE CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO CON MICROFRACTURA TIBIAL REGION POSTERIOR. ES MANEJOADO CON WALKER, EN LA VAORACION POR OEROTPIDIA PREVIAMENTE INDICAN FISIOTERAPIA Y CONTROL AL MES CON RX

DE MOMENTO MENCIONA QUE TERAPIA FISICA EXACERBA DOLOR, CON HIPOMOTILIDAD TIBIOPERONEA.

AntecedentesDIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS : A *****AINES*****

OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA

ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA

GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR TOBILLO IZQ.

S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 73 FR: 18 P.A.: 115/70 Temp: 36.5

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENO.

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE

CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE

TORAX : SIN ALTERACION APARENTE

ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE

GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE

PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE

DORSO Y EXTREMIDADES : TOBILLO IZQUIERDO DOLOR AN ME, AOLO MEDIAL, REPOBTE POSTERIOR, CON HIPOMOTILIDAD

TIBIOPERONEA, NO DEFICIT NEUROVASCULAR, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG, LOS PULSOS ESTAN PRESENTES. EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS, DOLOR EN REGION ANTEROMEDIAL.

S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

S900 CONTUSION DEL TOBILLO

TRUAMA EN RODILLA Y TOBILLO IZQUIERDO

NA

Plan de Tratamiento

PLAN

VALROACION POR ORTOPEDIA

INCAPCIDAD POR 8 DIAS

MENTOL, Y ACETAMINOFEN

EJERCICIOS BASICOS DE RECUPRACION FUNCIONAL EN CASA, M CRIOTERAPIA Y MANEJO MEDIATO

CONTINUAR CON TERAPIA FISICA.

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 134726

Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO

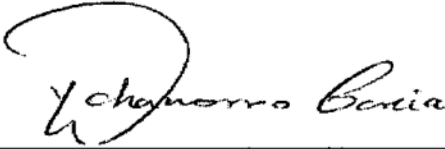
Medicamentos Suministrados

MENTOL FORMULA MAGISTRAL 50 GR 50 gr TOPICO Cada 24 Horas por 1 Dia(s)

Acetaminofén Tab 500 G ORAL Cada 8 Horas por 7 Dia(s)

Incapacidad (días): 8

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**



Dr. YESID CHAMORRO GARCIA
Reg.M. 1087414501



HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9

Caso: 136077

NO. ADMISION: 145803

No. de Caso: 136077	Nombre del Paciente LUZ MARINA CARDONA NIETO	Edad 54 AÑOS	Sexo FEMENINO	Identificación 31908399
Dirección: CALLE 70B # 2D - 19		Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI)	Telefono:	
Ocupacion: OTROS TRABAJADORES DE	Estado Civil: SEPARADO	Entidad : SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
Fec. Nacim. : 04/04/1964		Fecha Ing.: 23/11/2018	Hora Ing.: 08:15	
Nombre del Acompañante:		Parentesco:		

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON TRAUM EN TOBILLO IZQUIERDO HACE 2 MESES, REFIERE AUN LE DUELE MUCHO, REFIERE NO PUEDE TRABAJAR NI ESTAR PARADA, NO PUEDE TOMAR NINGUNA CLASE DE ANTIINFLAMATORIOS, DOLOR ACETEMIFEN PUES SE LE BAJA LA PRESION

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
ALERGICOS : NEIGA

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,
OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

EXAMEN FISICO

FC : 77 FR : 18 T/A : 121/77 TEMP : 36
GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple
ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ESTABLE
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : VIENE CON UNA MUELTA MARCHA CON GRAN COJERA,MOVILIDAD DE TOBILLO
CASI TOTAL
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS

TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO

EVOLUCIÓN

PACIENTE CON TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO HACE 2 MESES, REFIERE AUN LE DUELE MUCHO, REFIERE NO PUEDE TRABAJAR NI ESTAR PARADON, NO PUEDE TIOMAR NINGUNA CLASE SE ANTIINFLAMANTIRIOS, SOLO ACETAMINOFEN PUES SE LE BAJA LA PRESION

TIENE RMN DE TOBILLO QUE MOSTRO SU MICROPFRACTURA SIN OTROS PROBLEMAS SEGUN EL REPORTE DE RADIOLOGIA.

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9

Caso: 136077

CENTRO MÉDICO

VALLESALUD

PACIENTE: 31908399 - LUZ MARINA CARDONA NIETO

NO. ADMISION: 145803

RAYOS X HOY CON SU FRACTURA PEGADA.

AL EXAMEN VIENE CON UNA MULETA MARCHA CON GRAN COJERA. MOVILIDAD DE TOBILLO CASI TOTAL. JUANETE.

PLAN:

CITA CON MEDICINA DEL DOLOR.

CITA CON PSICOLOGIA.

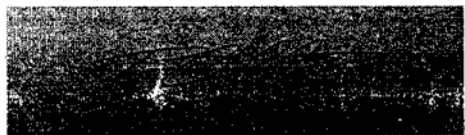
USO DE PARCHES ANESTESICOS Y AINES LOCALES. LYRICA.

CONTROL EN 2 MESES.

CONDUCTA / PLAN

1. 23/11/18 : RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA IZQ
2. 23/11/18 : ACETAMINOFÉN TAB 500 G ORAL CADA 8 HORAS POR 20 DIA(S)
3. 23/11/18 : DICLOFENACO GEL 1% 50 GR 50 GR TOPICO CADA 24 HORAS POR 1 DIA(S)
4. 23/11/18 : LIDOCAINA 0.70 G 5 G TOPICO CADA 24 HORAS POR 5 DIA(S)
5. 23/11/18 : LYRICA - PREGABALINA 75 MG CAP 75 G ORAL CADA 24 HORAS POR 60 DIA(S) FORMULA PARA 2 MESES
6. 23/11/18 : CITA CON MEDICINA DEL DOLOR.
7. 23/11/18 : CONTROL AMBULATORIO POR ORTOPEDIA EN 2 MESES.
8. 23/11/18 : CONTROL AMBULATORIO POR PSICOLOGIA

Firma del Paciente


 Dr. BRAHIM NICOLAS KATTAN
 Reg.M. 7639 Esp. CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399

Sexo: F Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 30/11/2018

Servicio al que Ingreso: CONSULTA EXTERNA

Descripción

Motivo de Consulta: INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Enfermedad Actual

ACCIDENTE DE TRANSITO - TRAUMA EN TOBILLO - PRESENTA ANGUSTIA - DOLOR CONSTANTE - ANGUSTIA POR LA LIMITACION - ESTRES - TEMOR

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS : NIEGA ALERGIAS
OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : NIEGA SINTOMATOLOGIA
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: FR: P.A.: Temp:
ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ESTABLE
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : SIN ALTERACION APARENTE
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

Z596 PROBLEMAS RELACIONADOS CON BAJOS INGRESOS
ACCIDENTE DE TRANSITO - TRAUMA EN RODILLA - PRESENTA ANGUSTIA POR LA LIMITACIÓN - DOLOR
CONSTANTE - TEMOR - ESTRES

Plan de Tratamiento

CITA EN 8 DIAS

Medicamentos Suministrados

No

Incapacidad (días): 0

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 137134

Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO



Dr. ADRIANA RODRIGUEZ MARTINEZ
Reg.M. 154592

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399
Sexo: F	Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años			

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 07/12/2018

Servicio al que Ingreso: CONSULTA EXTERNA

Descripción

Motivo de Consulta: INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Enfermedad Actual

ACCIDENTE DE TRANSITO - TRAUMA EN TOBILLO - PRESENTA ANGUSTIA - DOLOR CONSTANTE - ANGUSTIA - POR LA LIMITACION - ESTRES - TEMOR

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS : NIEGA ALERGIA
OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : NIEGA SINTOMATOLOGIA
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: FR: P.A.: Temp:
ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ESTABLE
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : SIN ALTERACION APARENTE
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

Z596 PROBLEMAS RELACIONADOS CON BAJOS INGRESOS
ACCIDENTE DE TRANSITO - TRAUMA EN RODILLA - PRESENTA ANGUSTIA POR LA LIMITACION - DOLOR CONSTANTE - TEMOR - ESTRES

Plan de Tratamiento

CITA EN 8 DIAS

Medicamentos Suministrados

No

Incapacidad (días): 0

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 138251

Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO



Dr. ADRIANA RODRIGUEZ MARTINEZ
Reg.M. 154592

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399
Sexo: F	Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años			

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 17/12/2018

Servicio al que Ingreso: CONSULTA EXTERNA

Descripción

Motivo de Consulta: INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Enfermedad Actual

ACCIDENTE DE TRANSITO - TRAUMA EN TOBILLO - PRESENTA ANGUSTIA - DOLOR CONSTANTE - ANSIEDAD POR LA LIMITACION - ESTRES
TEMOR

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS :
OTROS :

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : NIEGA SINTOMATOLOGIA
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: FR: P.A.: Temp:
ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ESTABLE
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : SIN ALTERACION APARENTE
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

Z596 PROBLEMAS RELACIONADOS CON BAJOS INGRESOS
ACCIDENTE DE TRANSITO - PRESENTA ANGUSTIA POR LA LIMITACION - DOLOR CONSTANTE - TEMOR - ESTRES

Plan de Tratamiento

CITA EN 15 DIAS

Medicamentos Suministrados

No

Incapacidad (días): 0

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 140586

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399

Sexo: F Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 54 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 21/12/2018

Servicio al que Ingreso: CONSULTA EXTERNA

Descripción

Motivo de Consulta: DOLOR TOBILLO IZQ.

Enfermedad Actual

PTE DE 54 AÑOS DE EDAD, CON HISTORIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRUAMA EN TOBILLO IZQUIERDO. VALORADA POR ORTOPEDIA. PREVIAMENTE QUIEN INDICA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO MEDICO DECIDEN REITEGRO LABORAL. RNM CON MICROFRACTURA.
SOLICITAN VALORACION POR MEDICINA DEL DOLOR.

DE MOMENTO MENCIONA PERSISTENCIA DE SINTOMAS. DOLOR, EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS.

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS : *****AINES*****

OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR EN TOBILLO IZQ.
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 73 FR: 18 P.A.: 115/70 Temp: 36.5

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENO.

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE

CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE

TORAX : SIN ALTERACION APARENTE

ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE

GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE

PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE

DORSO Y EXTREMIDADES : HIPOMOTILIDAD TIBIOPERONEA, NOD EFICIT NEUTROVASCULAR, LLENADO CAPILAR M,ENOR A 2 SEG. LOS PULSOS ESTAN PRESENTES. DOLOR MALEOLOS

S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

S900 CONTUSION DEL TOBILLO

TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO

NA

Plan de Tratamiento

PTE CON DOLOR EN TOBILLO IZQUIERDO DE 2 MESES DE EVOLUCIO, MICROFRACTURA. MANEJO CONSERVADOR, PRESENTA DOLOR E HIPOMOTILIDAD DE MOMENTO. CONSIDERO AJUSTA ANLAGESIA
SE DAN RECOMENDACIONES Y SE ENSEÑAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR DE INMEDIATO.

Medicamentos Suministrados

LIDOCAINA 0.70 G 5 G TOPICO Cada 24 Horas por 10 Dia(s)

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 140586

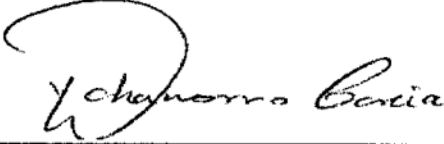
Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO

CASAICINA 90 gr TOPICO Cada 24 Horas por 1 Dia(s)

Acetaminofén Tab 500 G ORAL Cada 6 Horas por 10 Dia(s)

Incapacidad (días): 0

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**



Dr. YESID CHAMORRO GARCIA
Reg.M. 1087414501

URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S.

Nit. 901081281 8

Ordenes Médicas Generadas en Historias Clinicas

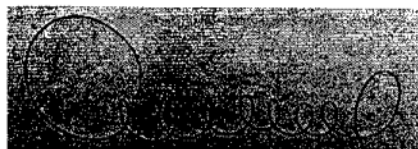
Caso: 12896

PACIENTE: 31908399 - LUZ MARINA CARDONA NIETO

Consecutivo: UR -16192-2

No. de Caso: 12896	Nombre del Paciente LUZ MARINA CARDONA NIETO	Edad 55 AÑOS	Sexo FEMENINO	Identificación 31908399	Orden No. 2
Medico: LORENA GRIJALBA CARABALI		Servicio: URGENCIAS		Fecha: 27/07/2019	Hora: 10:14
ANESTESIOLOGIA DR SIERRA			DOLOR CRONICO TOBILLO IZQUIERDO		

Justificación :



Firma del Paciente

Dr. LORENA GRIJALBA CARABALI
Reg.M. 52-2242 Esp. MEDICINA GENERAL

Telefono: 4860777 Direccion: Calle 5 # 38 - 48

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 12896

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
CARDONA	NIETO	LUZ	MARINA	CC - 31908399

Sexo: F Fecha Nacimiento: 04/04/1964 Edad: 55 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 27/07/2019

Servicio al que Ingreso: URGENCIAS

Descripción**Motivo de Consulta:** CONTROL

Remitido de: NO REMITIDO

Enfermedad Actual

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON DOLOR CRONICO TOBILLO IZQUEIRDO, EN MANEJO POR MEDICINA DEL DOLOR. REFERE AUN PERSISTE CON DOLOR EN EL CUELLO DEL TIBILLO

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,

OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,

ALERGICOS : NIEGA

OTROS : ACCIDENTE DE TRANSITO

PATOLOGICOS DERRAME PERICARDICO

FARMACOS NIEGA

ALERGICOS LE CAE MAL LOS AINES

QUIRURGICOS QUISTE TIROGLOSO, HAT, COLECISTECTOMIA

TRAUMA MICROFRACTURA TOBILLO IZQUIERDO

TRANSFUSIONALES NIEGA

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA

ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA

GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR TOBILLO IZQUERDO

S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 78 FR: 20 P.A.: 100/80 Temp: 36

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENAS CONDCIONES GENERELES

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE

CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE

TORAX : SIN ALTERACION APARENTE

ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE

GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE

PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE

DORSO Y EXTREMIDADES : TOBILLO IZQUIERDO: ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, NEUROVASCULAR DISTAL SIN DEFICIT

S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

R522 OTRO DOLOR CRONICO

DOLOR CRONICO TOBILLO IZQUIERDO

NA

Plan de Tratamiento

ANESTESIOLOGIA DR SIERRA DOLOR CRONICO TOBILLO IZQUIERDO

LIDOCAINA 0.70 G 5 % TOPICO Cada 24 Horas por 7 Dia(s) Cant. 7

NIMESULIDA 100 MG TAB CAJA X10 TABLETAS 100 mg ORAL Cada 12 Horas por 15 Dia(s) Cant. 30

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 12896

Epicrisis Paciente: CC 31908399 LUZ MARINA CARDONA NIETO

Acetaminofén Tab 500 mg ORAL Cada 6 Horas por 7 Dia(s) Cant. 28

Medicamentos Suministrados

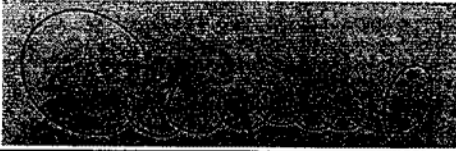
LIDOCAINA 0.70 G 5 % TOPICO Cada 24 Horas por 7 Dia(s)

NIMESULIDA 100 MG TAB CAJA X10 TABLETAS 100 mg ORAL Cada 12 Horas por 15 Dia(s)

Acetaminofén Tab 500 mg ORAL Cada 6 Horas por 7 Dia(s)

Incapacidad (días): 0

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**



Dr. LORENA GRIJALBA CARABALI
Reg.M. 52-2242



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16360-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI. 17 de noviembre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-16297-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SD - 2018-11-16. Ref. Noticia criminal 760016099165201818098 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: CONCILIACION Y PRE PROCESALES. FISCAL LOCAL 105
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: CONCILIACION Y PRE PROCESALES. FISCAL LOCAL 105
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Av Roosevelt N° 38 - 32
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **LUZ MARINA CARDONA NIETO**
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy sábado 17 de noviembre de 2018 a las 15:18 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, aporta historia clínica, aporta denuncia y aporta documento de identidad, se revisa primer reconocimiento médico legal realizado el día 10 de Noviembre de 2018 y con N° Interno UBCALI-DSVLLC 15979-C-2018 en el cual se establece: La examinada refiere que el 24 de septiembre de 2018 14:00 "timbre el bus de la papagayo el para y abre la puerta, quedó en el espacio en donde veo el peligro, me baje y el bus arranca y me tira al vacío en donde me fracturo el tobillo, grite y el señor del bus paro y me ayudo junto con los pasajeros, el motorista llama al de accidente de la empresa en donde me llevaron trauma oriente". ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en unidad medica de trauma del valle. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha de atención: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de tránsito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de tránsito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardiaca: 74, frecuencia respiratoria: 18, presión arterial: 100/60, temperatura: 36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16360-2018



limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: re consultante por dolor de pie izquierdo Enfermedad actual: paciente que presento accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema: Pie izquierdo con dolor Examen físico: frecuencia cardiaca: 70 , frecuencia respiratoria: 18, presión arterial: 110/70, temperatura: 37, álgica despierta consciente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, pulsos distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días.. EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: paciente en buenas condiciones generales, refiere dificultad para la marcha y al apoyo Descripción de hallazgos - Examen mental: paciente alerta ubicado en tiempo lugar y persona - Neurológico: fuerza 5/5 en miembro inferior y miembro superior, reflejos osteotendinosos normales, sensibilidad conservada - Miembros superiores: no alteraciones en la extensión ni presencia de edema - Miembros inferiores: no alteraciones en la extensión, presencia de edema en tercio inferior de la pierna izquierda, arcos de movilidad conservados en ambas extremidades inferiores. - Osteomuscular: Dolor a nivel del pie izquierdo a la movilización y apoyo, presencia de edema en dorso de pie izquierdo ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL QUINCE (15) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar... SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES Otras Recomendaciones: se requiere para próximo reconocimiento asistir con historia clínica completa de atención por ortopedia y reporte de resonancia magnética nuclear. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Vallesalud . Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Octubre 24 de 2018 Ortopedia Accidente de tránsito, trauma en tobillo izquierdo, aun si apoyar y con dolor Examen físico: Ingresa con dos muletas , no apoya. con ferula tipo walker RNM sept 30 de 2018 reporta microfractura tobillo tibial posterior, movilidad del tobillo casi completa. Dx Trauma en tobillo izquierdo Plan apoyo a tolerancia, hidroterapia control en un ms con los rx del edén .

ANTECEDENTES: Médico legales: niega . Sociales: calle 70b numero 2d-19, barrio rivera 1 bachillerato completo trabaja en masajes . Familiares: mamá hipertensa, tios con cáncer de estómago, cerebro e infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Derrame pericárdico . Quirúrgicos: cirugía de quistes tirogloso e histerectomía total . Traumáticos: niega . Hospitalarios: por cirugía de quiste tirogloso. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: niega . Toxicológicos: niega .

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-16360-2018



Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares. No recuerda fecha última menstruación. Gravidez: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. Cesáreas: 1. Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor en tobillo izquierdo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, alerta orientada sin déficit neurológico, ambulatoria y estable

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Alerta orientado

- Miembros inferiores: Marcha con cojera por dolor. Edema moderado de maleolo externo pie izquierdo. Arcos de movimiento activo completos dorsiflexión, plantiflexión inversión y eversion. Puede realizar marcha en puntas de los pies, algo de dificultad para la marcha en talones,

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL VEINTICINCO (25) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 60 días con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar si las hubiere,

Atentamente,

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01600-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI. 01 de febrero de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-01559-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2019-01-29. Ref: Noticia criminal
760016099165201818098 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: AMANDA GUTIERREZ CARDONA
LOCAL 105
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AMANDA GUTIERREZ CARDONA
LOCAL 105
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AV ROOSEVELT 38-32
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: LUZ MARINA CARDONA NIETO
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 01 de febrero de 2019 a las 12:17 horas en Cuarto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: CONTEXTO DE LA VALORACION LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO ---- Aporta OFICIO PETITORIO --- RECONOCIMIENTO ANTERIOR: UBCALI-DSVLLC-00728-R-2019 17 de enero de 2019 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en VALLESALUD. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de transito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de transito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardiaca: 74 , frecuencia

CÉSAR AUGUSTO HURTADO MARÍN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ



respiratoria:18, presión arterial: 100/60, temperatura:36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: re consultante por dolor de pie izquierdo Enfermedad actual: paciente que presento accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema:Pie izquierdo con dolor Examen físico: frecuencia cardiaca: 70 , frecuencia respiratoria:18, presión arterial: 110/70, temperatura:37, algica despierta consiente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, puños distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días.. 24/09/2018 por accidente de transito con trauma, edema y dolor en rodilla derecha y tobillo izquierdo, radiografías de rodilla derecha y tobillo izquierdo normales, manejada con analgésicos, por persistencia de dolor se coloca inmovilización y se da orden de resonancia y se da salida con 15 días de incapacidad; 29/09/2018 persiste dolor en medio pie izquierdo, se ordena no apoyo, muletas y férula; 24/10/2018 resonancia con microfractura de tibial posterior, muy poco dolor, se indica apoyo a tolerancia e hidroterapia; 15/11/2018 edema de tejidos blandos, continuar en terapia física; 23/11/2018 refiere dolor persistente, que no puede tomar antiinflamatorios porque le baja la presión, radiografía de hoy con fractura consolidada, marcha con gran cojera, movilidad casi total de tobillo; 30/11/2018, 07/12/2018, 17/12/2018 psicología refiere problemas relacionados con bajos ingresos, temor, estrés; 07/12/2018 refiere persiste dolor y edema. ---30-09-18 RESONANCIA cambios de señal a nivel de maleolo posterior de la tibia de aspecto postcontusivo fracturario microtrabecular - signos de edema / tumefacción de partes blandas ---- 23-01-19 ORTOPIEDIA- trauma hace 4 meses tobillo izquierdo dice que ha mejorado pero aun le duele - aun no va a clinica del dolor -- viene con parcha anestésico marcha con cojera moderada --- movilidad limitada - control en 1 mes --- 31-01-19 CLINICA DEL DOLOR - remitida por ortopedia dolor en tobillo izquierdo luego de trauma torcional que amerito manejo cerrado por microfractura segun el ortopedista - quedando como secuela dolor de características mecánicas que aumenta con el movimiento - al caminar y al estar de pie --- dolor al palpar el seno del tarso y los ligamentos astragalinos y peroneocalcaeo - no encuentro deficit neurologico --- dolor crónico nociceptivo de tobillo izquierdo --- marcha con cojera - tobillo estable - NEUROLISIS TIBIAL POSTERIOR - SENO DEL TARSO LIGAMENTOS PERONEOS - CELECOXIB- CAPSAICINA---

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como masajista, vive con la mamá y un hijo, estrato 2, estudios bachiller. . Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial, tíos con cáncer de estómago y cerebro, otro familiares con infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Refiere derrame pericárdico de etiología a definir.. Quirúrgicos:

CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01600-2019



Refiere cirugía de quistes tirogloso, una cesárea, histerectomía total, colecistectomía hace 16 días. . Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares . No recuerda fecha última menstruación. Gravidéz: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. . Cesáreas: 1. . Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus medios marcha antalgica

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente orientada colaboradora
- Neurológico: Sin déficit aparente
- Miembros inferiores: Tobillo izquierdo movilidad completa- dolor a la palpación de región maleolar externa - flexión completa - extensión completa - dolor en últimos grados de movilidad

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar EN 6 MESES- EXAMINADA APORTA EL DIA DE HOY CONCEPTO ACTUALIZADO DE ORTOPEDIA + CONCEPTO DE CLINICA DEL DOLOR - SE DECIDE ESPERAR FASE DE REHABILITACION PROPUESTA - HACE NECESARIA UNA NUEVA VALORACION

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO HURTADO MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

01/02/2019 12:59



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI. 27 de agosto de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-12129-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2019-08-27. Ref: Noticia criminal
760016099165201818098 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LOCAL 54
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LOCAL 54
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AVENIDA ROOSEVELT 38-32
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **LUZ MARINA CARDONA NIETO**
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 55 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 27 de agosto de 2019 a las 13:33 horas en Quinto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, aporta documento de identidad, aporta controles médicos, se revisan cuatro reconocimientos medico legales previos el ultimo realizado día 1 de febrero de 2019 en el cual se establece: Relato de los Hechos: La examinada refiere que el 24 de septiembre de 2018 14:00 " timbre el bus de la papagayo el para y abre la puerta, quedo en el espacio en donde veo el peligro, me baje y el bus arranca y me tira al vacío en donde me fracturo el tobillo, grite y el señor del bus paro y me ayudo junto con los pasajeros, el motorista llama al de accidente de la empresa en donde me llevaron trauma oriente". **INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: CONTEXTO DE LA VALORACION LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO ----Aporta OFICIO PETITORIO --- RECONOCIMIENTO ANTERIOR: UBCALI-DSVLLC-00728-R-2019 17 de enero de 2019 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. . ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en**

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019



VALLESALUD. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de tránsito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de tránsito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardíaca: 74 , frecuencia respiratoria:18, presión arterial: 100/60, temperatura:36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: re consultante por dolor de pie izquierdo Enfermedad actual: paciente que presento accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema: Pie izquierdo con dolor Examen físico: frecuencia cardíaca: 70 , frecuencia respiratoria:18, presión arterial: 110/70, temperatura:37, algica despierta consiente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, pulsos distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días.. 24/09/2018 por accidente de tránsito con trauma, edema y dolor en rodilla derecha y tobillo izquierdo, radiografías de rodilla derecha y tobillo izquierdo normales, manejada con analgésicos, por persistencia de dolor se coloca inmovilización y se da orden de resonancia y se da salida con 15 días de incapacidad; 29/09/2018 persiste dolor en medio pie izquierdo, se ordena no apoyo, muletas y férula; 24/10/2018 resonancia con microfractura de tibial posterior, muy poco dolor, se indica apoyo a tolerancia e hidroterapia; 15/11/2018 edema de tejidos blandos, continuar en terapia física; 23/11/2018 refiere dolor persistente, que no puede tomar antiinflamatorios porque le baja la presión, radiografía de hoy con fractura consolidada, marcha con gran cojera, movilidad casi total de tobillo; 30/11/2018, 07/12/2018, 17/12/2018 psicología refiere problemas relacionados con bajos ingresos, temor, estrés; 07/12/2018 refiere persiste dolor y edema. ---30-09-18 RESONANCIA cambios de señal a nivel de maleolo posterior de la tibia de aspecto postcontusivo fracturario microtrabecular - signos de edema / tumefacción de partes blandas ---- 23-01-19 ORTOPEDIA- trauma hace 4 meses tobillo izquierdo dice que ha mejorado pero aun le duele - aun no va a clinica del dolor -- viene con parcha anestésico marcha con cojera moderada --- movilidad limitada - control en 1 mes --- 31-01-19 CLINICA DEL DOLOR - remitida por ortopedia dolor en tobillo izquierdo luego de trauma torcional que amerito manejo cerrado por microfractura segun el ortopedista - quedando como secuela dolor de características mecánicas que aumenta con el movimiento - al caminar y al estar de pie ---- dolor al palpar el seno del tarso y los ligamentos astragalinos y peroneocalcaeo - no encuentro deficit neurologico --- dolor crónico nociceptivo de tobillo izquierdo --- marcha con cojera - tobillo estable - NEUROLISIS TIBIAL POSTERIOR - SENO DEL TARSO LIGAMENTOS PERONEOS - CELECOXIB- CAPSAICINA--- . EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: Ingresa por sus

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019



medios marcha antalgica Descripción de hallazgos - Miembros inferiores: Tobillo izquierdo movilidad completa- dolor a la palpación de región maleolar externa - flexión completa - extensión completa - dolor en últimos grados de movilidad - ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar EN 6 MESES- EXAMINADA APORTA EL DIA DE HOY CONCEPTO ACTUALIZADO DE ORTOPEdia + CONCEPTO DE CLINICA DEL DOLOR - SE DECIDE ESPERAR FASE DE REHABILITACION PROPUESTA - HACE NECESARIA UNA NUEVA VALORACIÓN.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Vallesalud . Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Julio 7 de 2019 Ortopedia Control . Paciente quien sufrió accidente de tránsito, asiste a control dice ha mejorado bastante y ya en control en medicina del dolor, dice cuello del pie siempre le duele. Examen físico: Marcha con cojera antalgica , movilidad del tobillo levemente disminuida en dorsiflexion Plan: Valoración por el Dr Aragon Ortopedia para su concepto , manejo del dolor . Firmado Dr Brahim Nicolas Kattan reg 7639 Ortopedia NO aporta mas controles ni controles de clinica del dolor .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como masajista, vive con la mamá y un hijo, estrato 2, estudios bachiller. . Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial, tíos con cáncer de estómago y cerebro, otro familiares con infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Refiere derrame pericárdico de etiología a definir.. Quirúrgicos: Refiere cirugía de quistes tirogloso, una cesárea, histerectomía total, colecistectomía hace 16 días. . Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares . No recuerda fecha última menstruación. Gravidez: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. . Cesáreas: 1. . Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere que permanece con dolor en región del tobillo y talón derechos

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, alerta, orientada, sin déficit neurológico

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Alerta, orientada sin déficit neurológico
- Miembros inferiores: Tobillo izquierdo de aspecto normal, no hay cambios tróficos , no cambios de coloración en la piel , no cambios de temperatura, no hay deformidad aparente arcos de movimiento del tobillo completos dorsiflexion, plantiflexion inversión y eversion Hay punto doloroso por debajo de maléolo externo al palpar. Marcha conservada , puede realizar marcha en talones y en puntas de pies.

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio;

Atentamente,



EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

99135 - SAL - E
DENUNCIAS - C
2018
18098**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN:

QUERELLA
06/nov/2018

HORA:

12:00:00

DEPARTAMENTO:

Valle del Cauca

MUNICIPIO:

CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:

76001609916 5201818098

DEPARTAMENTO:

76 - Valle del Cauca

MUNICIPIO:

001 - CALI

ENTIDAD RECEPTORA:

60 - Fiscalía General de la Nación

UNIDAD RECEPTORA:

99165 - SAL DE RECEPCIÓN DE

DENUNCIAS - CALI

AÑO:

2018

CONSECUTIVO:

18098

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA:

QUERELLA

DELITO REFERENTE:

571 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

MEDIO MOTORIZADO INCISO 2

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:

Colaborar

GRADO DEL DELITO:

Ninguno FISC.

LEY DE APLICABILIDAD:

Ley 906

AUTORIDADESEL USUARIO ES REMITIDO POR UNA
ENTIDAD ?

NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE:

LUZ

SEGUNDO NOMBRE:

MARINA

PRIMER APELLIDO:

CARDONA

SEGUNDO APELLIDO:

NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:

CEDULA DE CIUDADANIA

N°:

31908399

DE:

CALI

EDAD:

54

GÉNERO:

MUJER

FECHA DE NACIMIENTO:

04/abr/1964

LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:

Colombia

PROFESIÓN:

SIN PROFESION

OFICIO:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL

HOGAR

ESTADO CIVIL:

DIVORCIADO/A

NIVEL EDUCATIVO:

SECUNDARIA

DIRECCIÓN RESIDENCIA:

76001 CALLE 70B 2 19, LA RIVERA, COMUNA
6, CALI, VALLE DEL CAUCA

BARRIO RESIDENCIA:

PAÍS RESIDENCIA:

Colombia

DEPARTAMENTO RESIDENCIA:

Valle del Cauca

MUNICIPIO RESIDENCIA:

CALI

TELÉFONO MÓVIL:
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO):

Colombia
SIN PROFESION
3186040333
HOGAR
0
DIVORCIADO/A
SECUNDARIA
76001 CALLE 70B 2 19, LA RIVERA, COMUNA 6, CALI, VALLE DEL CAUCA

2

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE:
SEGUNDO NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:
Nº.:
DE:
EDAD:
GÉNERO:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:
PROFESIÓN:
OFICIO:
ESTADO CIVIL:
NIVEL EDUCATIVO:
DIRECCIÓN RESIDENCIA:
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA:
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:
MUNICIPIO RESIDENCIA:
TELÉFONO MÓVIL:
OCCISO:

Colombia
LUZ del Cauca
MARINA
CARDONA
NIETO
CEDULA DE CIUDADANIA
31908399
CALI
54
MUJER
04/abr/1964
Colombia
SIN PROFESION
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL
HOGAR
DIVORCIADO/A
SECUNDARIO
76001 CALLE 70B 2 19, LA RIVERA, COMUNA 6, CALI, VALLE DEL CAUCA
6, CALI, VALLE DEL CAUCA
Colombia
Valle del Cauca
CALI
3186040333
No

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:
GÉNERO:
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:
PROFESIÓN:
OFICIO:
DIRECCIÓN RESIDENCIA:
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA:
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:
MUNICIPIO RESIDENCIA:
CAPTURADO:

JULIAN
SALAZAR
HOMBRE
Colombia
SIN PROFESION
CONDUCTOR O AUXILIAR DE TRANSPORTE
76001 CALLE 70B 2 19, LA RIVERA, COMUNA 6, CALI, VALLE DEL CAUCA
Colombia
Valle del Cauca
CALI
No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

3

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 24/sep/2018
 HORA: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 24/sep/2018
 HORA: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos: CONCILIACION NO
 MUNICIPIO: 1 - CALI
 DEPARTAMENTO: 76 - Valle del Cauca
 DIRECCIÓN: 76001 CALLE 70B, LA RIVERA, COMUNA 6, CALI, VALLE DEL CAUCA
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos: EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA SE EMITE LOS SIGUIENTES OFICIOS

MENTIONAR SI O NO CUANDO SE ENTREGUEN OFICIOS.

1- OFICIO DE PROTECCION NO

2.- OFICIO DE MEDICINA LEGAL SI

3.- OFICIO DE CONSERVACION DE VIDEO SI POLICIA NACIONAL CALI

4.- OFICIOS PARA CITACION A CONCILIACION NO

OTROS CUALES: acta de víctima

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA (ART.436 C.P.): P/ haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. R YO LUZ MARINA CARVAJAL, CON CÉDULA NUMERO 31.908.399 DE CALI VALLE DENUNCIO LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE 2018 A ESO DE LAS 2.30 DE LA TARDE YO IBA EN EL BUS CONOCIDO COMO PAPAGAYO, CUANDO LE TIMBRO LE DIGO AL CHOFER QUE ESPERE UN MOMENTO PARA BAJARME Y EL ARRANCO Y LE GRITE ESPERE POR QUE YO ME BAJE Y QUEDE EN UN MURO DE LA AVENIDA Y EL ARRANCO Y ME DA CON EL BUS DE LA PARTE DE ATRÁS Y ME TIRA AL VACÍO QUE HAY ALLÍ UN HUECO, ME GOLPEO, LA PARTE DE ATRÁS Y ME LESIONA EL PIE IZQUIERDO CON MICRO FRACTURA DE TOBILLO. PREGUNTA - , FUE A LA EPS RESPUESTA - EL MISMO BUS FRENO Y ME LLEVO A LA CLÍNICA TRAUMA ORIENTE, EL CONDUCTOR ME AYUDO A SALIR DEL HUECO DONDE CAÍ Y LLAMO AL JEFE DE EL PARA INFORMAR LO SUCEDIDO Y EL DIO

LA ORDEN QUE ME LLEVARAN PREGUNTA EL DIGA AL DESPACHO , SI PUEDE DESCRIBIR A LA PERSONA QUE CONDUCE EL VEHICULO QUE LA LESIONA. R. ES UN JOVEN DE 28 A 30 AÑOS DE EDAD , ES TRIGUENO CLARO TIRANDO A MONO , ALTO DE 1,70 DE ESTATURA . EL BUS ES EL NUMERO VCE520 . el conductor es julian salazar . sin mas datos . PREGUNTA - CÁMARAS POR ESE SECTOR DONDE SE PUEDAN VER LOS HECHOS . RESPUESTA - NO SE . PREGUNTA - TESTIGOS DE LOS HECHOS , HABÍA PERSONA PERO NOS E NOMBRES . PREGUNTA . P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (R. POR LA AVENIDA CIUDAD DE CALI - CALLE 70 B 2 D CERCA A MI CASA , BARRIO RIVERA 1 CALI VALLE . P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? no se . EL ANDA EL EL BUS PAPAGAYO . P/ ¿A qué se dedica el denunciado? R/ ES CONDUCTOR DEL BUS PAPAGAYO . P/ Describa la conducta del denunciado (lo que hizo o dejó de hacer). R/ EL TENIA QUE PARAR CUANDO YO BAJE PARA PODER BAJAR YA QUE ESE ALUGAR ESTA MUY ESTRECHO . ADEMAS EL IBA FELEANDO POR CARRERAS CON OTROS DOS BUSES , DE AFÁN POR ESO NO PARC BIEN . PREGUNTA , USTED DONDE SE BAJA HAY PARADOR . R. NO . PREGUNTA . POR QUE NO UTILIZO EL PARADOR SI EN ESE LADO , DICE QUE NO HABÍA ESPACIO PARA BAJARSE BIEN PREGUNTA , YO TIMBRO PARA QUE EL ME DEJE EN UN LUGAR CORRECTO Y COMO EL PARA CON SU AFÁN YO ME BAJO Y LE DIJE ESPERE UN MOMENTO Y DICE QUE NO EN ESCUCHO Y ARRANCO . ME BAJE P/ ¿Qué percibió usted como la causa del accidente? R/ EL AFÁN DE EL CONDUCTOR POR QUE LLEVABA LA CARRERA DE TOMAR PASAJEROS. POR QUE OTROS DOS ESTABAN RECOGIENDO EN EL CAMINO , ESA ERA LA PELEA DE TRES BUSES . P/ ¿El denunciado cometió alguna imprudencia, fue negligente o infringió alguna norma de tránsito? En caso afirmativo, ¿cuál? R/ NO SE. PERO DEBIÓ DE PARAR CUANDO LE GRITE QUE ESPERARA POR QUE YO QU DE EN MEDIO DEL BUS Y EL MURO DE LA CALLE P/ ¿Quién es la víctima? YO .

LUZ MARINA CARDONA NIETO DE 54 AÑOS DE EDAD SOY MASAJISTA , RESIDENTE EN ALA CALLE 70 B . NR 2 D . P/ ¿La víctima tiene algún vínculo con el denunciado? R/ NO SEÑORA . P. P/ ¿La víctima iba sola o acompañada? R/ SOLA PASAJERA DEL BUS PAPAGAYO . EL PROBLEMA FUE CUANDO ME BAJE . I EL BUS P/ ¿Qué sucedió después del hecho? R/ ME FUI AL VACÍO Y DE ALLÍ ME RECOBIÓ EL CONDUCTOR CON OTRA PERSONA DE ALLÍ CERCA ME LEVANTARON, P/ ¿La víctima recibió atención médica u hospitalaria? R/ SI . P ¿Tuvo algún perjuicio o daño? En caso afirmativo ¿en cuánto lo avalúa? R/ EN EL MOMENTO NO HE PODIDO RABAJAR. PREGUNTA . TIENE INCAPACIDAD . RESPUESTA . UNA DE 15 DÍAS Y OTR (DE 30 DÍAS YA SE VENCIERON , P/ ¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que comenta en su relato y que pueda aportar a la investigación? En caso afirmativo, ¿cuáles? R/ LA EPICRISIS . P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ NO ES MAS. Si al momento de cometer la conducta el denunciado se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia. R. NO P Si el denunciado abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta. R no . . p .- Si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito.NO. SE , EL SI LUEGO QUE ME CAÍ SI PARO Y ME AYUDO . .- Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales. R. SI ERA UN BUS CON VARIOS PASAJEROS . Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales. NIÑOS NO TODOS ERAMOS ADULTOS ., EL PROBLEMA MIO FUE A LA BAJADA CUANDO EL ARRANCA ME TROPIEZA CON LA PUNTA DEL BUS PARTE TRASERA Y ME DA EN LA ESPALDA .

SE DEJA CONSTANCIA QUE AL ESCANEAR SE FUE OTRO DICTAMEN , QUE NO CORRESPONDE , PERO EL QUE SE DEBE TENER EN CUENTA ES DE LA SEÑORA LUZ

5

MARINA CARDONA , ESTA FALLANDO LA ENERGÍA . ASÍ MISMO EN VÍDEOS SE FUE LA
CARPETA COMPLETA ENTRE ELLOS ESTA EL DE LA SEÑORA LUZ MARINA CARDONA

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

LEIBNIZ HURTADO OBREGON
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: AGUITIERREZ - fecha impresión: 18/dic/2018 09:58:14



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16360-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI. 17 de noviembre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-16297-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SD - 2018-11-16. Ref: Noticia criminal 760016099165201818098 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: CONCILIACION Y PRE PROCESALES. FISCAL LOCAL 105
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONCILIACION Y PRE PROCESALES. FISCAL LOCAL 105
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Av Roosevelt N° 38 - 32
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: LUZ MARINA CARDONA NIETO
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy, sábado 17 de noviembre de 2018 a las 15:18 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, aporta historia clínica, aporta denuncia y aporta documento de identidad, se revisa primer reconocimiento médico legal realizado el día 10 de Noviembre de 2018 y con N° Interno UNCALI-DSVLLC 15979-C-2018 en el cual se establece: La examinada refiere que el 24 de septiembre de 2018 14:00 "timbre el bus de la papagayo el para y abre la puerta, quedó en el espacio en donde veo el peligro, me baje y el bus arranca y me tira al vacío en donde me fracturo el tobillo, grite y el señor del bus paro y me ayudo junto con los pasajeros, el motorista llama al de accidente de la empresa en donde me llevaron trauma oriente". **ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en unidad medica de trauma del valle. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha de atención: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de tránsito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de tránsito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardiaca: 74, frecuencia respiratoria: 18, presión arterial: 100/60, temperatura: 36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16360-2018

limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: re consultante por dolor de pie izquierdo Enfermedad actual: paciente que presento accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema: Pie izquierdo con dolor Examen físico: frecuencia cardíaca: 70, frecuencia respiratoria: 18, presión arterial: 110/70, temperatura: 37, álgica despierta consciente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, pulsos distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días.. EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: paciente en buenas condiciones generales, refiere dificultad para la marcha y al apoyo Descripción de hallazgos - Examen mental: paciente alerta ubicado en tiempo lugar y persona - Neurológico: fuerza 5/5 en miembro inferior y miembro superior, reflejos osteotendinosos normales, sensibilidad conservada - Miembros superiores: no alteraciones en la extensión ni presencia de edema - Miembros inferiores: no alteraciones en la extensión, presencia de edema en tercio inferior de la pierna izquierda, arcos de movilidad conservados en ambas extremidades inferiores. - Osteomuscular: Dolor a nivel del pie izquierdo a la movilización y apoyo, presencia de edema en dorso de pie izquierdo ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL QUINCE (15) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar... SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES Otras Recomendaciones: se requiere para próximo reconocimiento asistir con historia clínica completa de atención por ortopedia y reporte de resonancia magnética nuclear. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Vallesalud . Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Octubre 24 de 2018 Ortopedia Accidente de tránsito, trauma en tobillo izquierdo, aun si apoyar y con dolor Examen físico: Ingresa con dos muletas , no apoya. con ferula tipo walker RNM sept 30 de 2018 reporta microfractura tobillo tibial posterior, movilidad del tobillo casi completa. Dx Trauma en tobillo izquierdo Plan apoyo a tolerancia, hidroterapia control en un ms con los rx del edén .

ANTECEDENTES: Médico legales: niega . Sociales: calle 70b numero 2d-19, barrio rivera 1 bachillerato completo trabaja en masajes . Familiares: mamá hipertensa, tios con cáncer de estómago, cerebro e infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Derrame pericárdico . Quirúrgicos: cirugía de quistes tirogloso e histerectomía total . Traumáticos: niega . Hospitalarios: por cirugía de quiste tirogloso. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: niega . Toxicológicos: niega .



EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

8

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-16360-2018



Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares. No recuerda fecha última menstruación. Gravidéz: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. Cesáreas: 1. Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor en tobillo izquierdo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, alerta orientada sin déficit neurológico, ambulatoria y estable

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Alerta orientado

- Miembros inferiores: Marcha con cojera por dolor. Edema moderado de maleolo externo pie izquierdo. Arcos de movimiento activos completos: dorsiflexión, plantiflexión, inversión y evasión. Puede realizar marcha en puntas de los pies, algo de dificultad para la marcha en tacones,

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL VEINTICINCO (25) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 60 días con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar si las hubiere,

Atentamente,

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 2

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	Código Fiscal	105 LOCAL
Dirección:	AVE. ROOSEVELT # 38 – 32 PISO 01	Teléfono	6204100 EXT. 1135
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI

Código único de la investigación:

7 6	0 0 1	6 0	9 9 1 6 5	2 0 1 8	18098
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° 2

Ciudad y Fecha:	VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018	HORA: 09:11
Señor(a):	LUZ MARINA CARDONA NIETO	
Dirección:	CALLE 70 B # 2 D – 19 B/ RIVERA 1	
Ciudad:	SANTIAGO DE CALI – VALLE-	

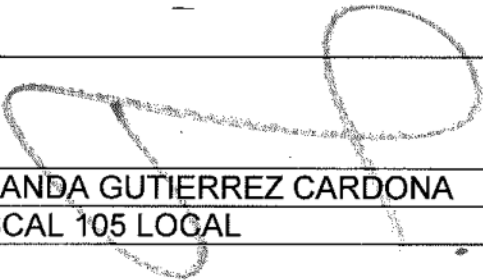
En calidad de: **CITANTE (XX)** **CITADO ()**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en este caso por el delito: LESIONES CULPOSAS, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar:	AVE. ROOSEVELT # 38 – 32 PISO 01.
Fecha:	29 DE ENERO DE 2019
Hora:	9:00 (NUEVE DE LA MAÑANA)

La citación a esta Audiencia es obligatoria, llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Firmas,

Firma del Funcionario	
Nombre:	AMANDA GUTIERREZ CARDONA
Cargo:	FISCAL 105 LOCAL

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe:	Luz Marina Cardona Nieto
Cedula de Ciudadanía:	31908399
Observación:	Se le hace saber al citado, que de no cumplir la citación, se entenderá que no tiene ánimo conciliatorio y se procederá a remitir las diligencias a un fiscal de conocimiento, de conformidad al artículo 522 de la Ley 906 de 2004.

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	Código Fiscal	105 LOCAL
--------	--------------------------	---------------	-----------

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FCN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 14 de 21

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	Código Fiscal	105 LOCAL
Dirección:	AV. ROOSEVELT 38-32 PISO 1	Teléfono	6204100 EXT. 1135
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI

Código único de la investigación:

76	001	6099	165	2018	18098
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N°

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 18 Diciembre del 2018

Señor(a): **LUZ MARINA CARDONA NIETO HACER COMPARECER A JULIAN SALAZAR (POR MEDIO DEL CUADRANTE DE POLICIA)**

Dirección: **CALLE 70 B # 2 – 19 B/ LA RIVERA**

Teléfono: **318-6652767**

Ciudad: **CALI**

En calidad de: **CITANTE () CITADO (XX)**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

DE CONTAR CON POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAVOR INFORMAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS CON EL DE QUE DESIGNEN UN ABOGADO QUE LE ACOMPANE EN LA DILIGENCIA.

Lugar: Avenida Roosevelt N° 38-32 PISO 1 Fiscalía 105 Local UCP

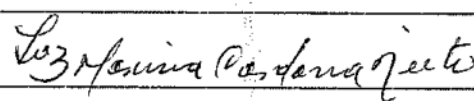
Fecha: 29 ENERO DE 2019

Hora: 09:00 A.M.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	AMANDA GUTIERREZ CARDONA
Cargo	FISCAL 105 LOCAL

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	Luz Marina Cardona Nieto
Cedula de Ciudadanía	0731908399. hora 9:27. PM. Cel. 3186040333

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha	2019	01	14	Hora:	09:21	A.M.
-------	------	----	----	-------	-------	------

Reconocimiento anterior: Si ☒ No ☐

N° de valoración médica: TERCERA VALORACIÓN

Código único de la investigación

76	001	60	99165	2018	18098
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS	120

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	LUZ MARINA CARDONA NIETO		
Documento de Identificación:	31908399	Edad:	54
Dirección:	CALLE 70 B # 2 D - 19	Teléfono:	318-6040333
Barrio:	RIVERA I	Localidad:	CALI

Estado Civil							
Casado	☐	Soltero	☐	Divorciado	☒	Unión libre	☐
Viudo	☐						
Ocupación							
Empleado	☐	Desempleado	☐	Otro	☐	Independiente	☒

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	☐	Mujer	☒	Hombre trans	☐	Mujer trans	☐
Intersexual	☐						

Ciclo vital							
Niña	☐	Niño	☐	Adolescente	☐	Adulto Mayor	☐

Orientación sexual							
Heterosexual	☒	Bisexual	☐	Lesbiana	☐	Gay	☐
Trans	☐						
Otra (Cual)							

Usted se auto reconoce como:							
Indígena	☐	Gitano, Rom	☐	Afrocolombiano	☐	Mestizo	☐
Raizal	☐						
Otra (Cual)							

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar	☐	Usar sus brazos y manos	☐	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	☐		
Oír, aun con aparatos especiales	☐	La voz y el habla	☐	Entender o aprender	☐		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	☐	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	☐	La piel	☐		
Otra (Cual)							

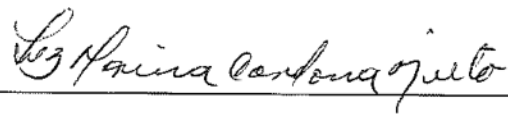
Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Lesiones Personales en Accidente de Transito : Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embraguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
X	Otro: Cual? DETERMINAR INCAPACIDAD Y POSIBLES SECUELAS DEFINITIVAS

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	U.C.P	Despacho	FISCALIA 105 LOCAL
Dirección:	AV ROOSEVELT 38 – 32	Teléfono	6204100 EXT. 1135
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	AMANDA GUTIERREZ CARDONA	Cargo:	FISCAL 105 UCP
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	Señor Amanda Cardona Nieto
Cargo	0#31908399 Enero 14 - de 2019: hora 9:24 am Cel. 3186040333 -

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.679.393**
SALAZAR MALPUD

APELLIDOS
JULIAN DAVID

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1991**
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.B. RH SEXO

14-ABR-2016 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO MORALES TORRES

IMAGEN DERECHO



P-3107000-02672793-M-1110078993-20140914 0000002106A 1 42491817



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25

Versión: 01

Página 2 de 2

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (X) SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embraguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual? LA LESIONADA SOLICITO NUEVA VALORACIÓN.

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CONCILIACION Y PREPROCESALES	Despacho	105
Dirección:	AVENIDA ROOSEVELT # 38 – 32	Teléfono	6204100 EXT 1135
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	SANTIAGO DE CALI
Nombre:	AMANDA GUTIERREZ CARDONA	Cargo:	FISCAL LOCAL
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	LUZ MARINA CARDONA NIETO
Identificación.	Lesionada.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 29/01/2019 Hora:

0	9	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se hacen presentes en nombre y representación del querellado JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, la doctora DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON identificada con CC. 38.563.057 de Cali (Valle) y T.P. 253.206 C.S.J., la querellante LUZ MARINA CARDONA NIETO identificada con CC. 31.908.399 de Cali (Valle), a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, diligencia que no se lleva a cabo porque la querellante dice no estar de acuerdo con el ultimo dictamen y solicita ser enviada nuevamente y para ello exhibe historia clínica del ortopedista posterior a la última valoración.

La petición se resuelve favorablemente; en consecuencia se expide nuevo oficio remisorio y se fija el día **MARTES 05 DE FEBRERO DE 2019. HORA: 8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación. Quedan citadas en estrados.

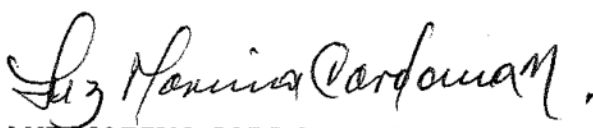
Se le hace saber a la defensora, Doctora DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON que de no cumplir la citación se entenderá que no hay ánimo conciliatorio y se remitirán las diligencias a un fiscal de conocimiento y a la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO que de no aportar el dictamen, ni cumplir la citación, se entenderá que desiste de sus pretensiones y se procederá al archivo de las diligencias, de conformidad al artículo 522 de la Ley 906 de 2004.

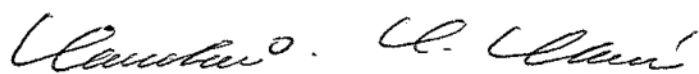
Se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se entrega copia a las asistentes.

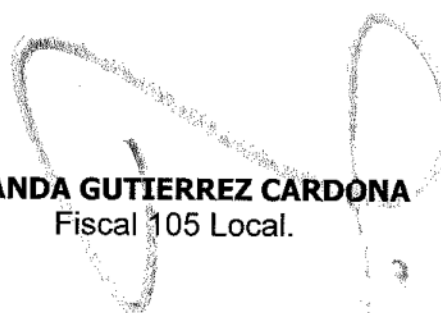
3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad						Código Fiscal		1	0	5		
Nombre y apellido del Fiscal:		AMANDA GUTIERREZ CARDONA													
Dirección:		AVENIDA ROSEVELT No.38-32 PISO 1										Oficina:			
Departamento:		VALLE DEL CAUCA						Municipio:		SANTIAGO DE CALI					
Teléfono:								Correo electrónico:							

Firmas,


LUZ MARINA CARDONA NIETO
Querellante.


DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON
Defensora.


AMANDA GUTIERREZ CARDONA
Fiscal 105 Local.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 05/02/2019 Hora: 0900

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se hacen presentes en nombre y representación del querellado JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, la doctora DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON identificada con CC. 38.563.057 de Cali (Valle) y T.P. 253.206 C.S.J., la querellante LUZ MARINA CARDONA NIETO identificada con CC. 31.908.399 de Cali (Valle), a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, diligencia que no se lleva a cabo porque la querellante va a presentar reclamación ante la compañía SEGUROS LA EQUIDAD O.C..

La petición se resuelve favorablemente; en consecuencia se expide nuevo oficio remisorio y se fija el día **LUNES 22 DE ABRIL DE 2019. HORA: 1:30 P.M.**, a fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación. Quedan citadas en estrados.

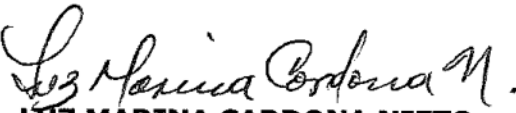
Se le hace saber a la defensora, Doctora DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON que de no cumplir la citación se entenderá que no hay ánimo conciliatorio y se remitirán las diligencias a un fiscal de conocimiento y a la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO que de no cumplir la citación, se entenderá que desiste de sus pretensiones y se procederá al archivo de las diligencias, de conformidad al artículo 522 de la Ley 906 de 2004.

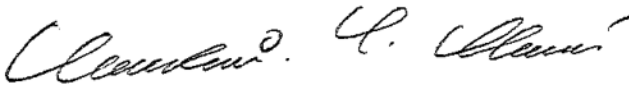
Se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo las nueve de la mañana del día de hoy cinco de febrero de dos mil diecinueve, se entrega copia a las asistentes.

3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad						Código Fiscal		1	0	5		
Nombre y apellido del Fiscal:		AMANDA GUTIERREZ CARDONA													
Dirección:		AVENIDA ROSEVELT No.38-32 PISO 1										Oficina:			
Departamento:		VALLE DEL CAUCA					Municipio:		SANTIAGO DE CALI						
Teléfono:							Correo electrónico:								

Firmas,


LUZ MARINA CARDONA NIETO
Querellante.


DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON
Defensora.


AMANDA GUTIERREZ CARDONA
Fiscal 105 Local.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN		Versión: 01 Página 1 de 43

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL		Código Fiscal	105 LOCAL	
Dirección:	AV. ROOSEVELT 38-32 PISO 1		Teléfono	6204100 Ext 1135	
Departamento:	VALLE		Municipio:	CALI	
Código único de la investigación:					
76	001	6000	165	2018	18098
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° 001

Ciudad y Fecha: CALI, jueves, 7 de marzo de 2019

Señor(a): LUZ MARINA CARDONA NIETO

Dirección: CALLE 70B No. 2-19 B/ LA RIVERA

Teléfono: 3186652767 Ciudad: CALI

En calidad de: CITANTE (XX) CITADO ()

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar: AVENIDA ROOSEVELT N° 38 – 32 PISO 1 FISCALIA 8 LOCAL U.C.P

Fecha: 22 ABRIL 2019

Hora: 01:30 P.M.

FAVOR APORTAR DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL O PASAR A ESTE DESPACHO POR UNA ORDEN

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	AMANDA GUTIERREZ CARDONA.
Cargo	FISCAL 105 LOCAL U.C.P

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula de Ciudadanía	
Teléfono o Celular	

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 43

Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	Código Fiscal	105 LOCAL
Dirección:	AV. ROOSEVELT 38-32 PISO 1	Teléfono	6204100 Ext 1135
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI

Código único de la investigación:

76	001	6000	165	2018	18098
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° 001

Ciudad y Fecha: CALI, jueves, 7 de marzo de 2019

Señor(a): JULIAN SALAZAR

Dirección: CALLE 30N No. 2BN-42 OFICINA 625

Teléfono: N/A

Ciudad: FLORIDA - VALLE

En calidad de:

CITANTE ()

CITADO (XXX)

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

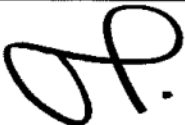
Lugar: AVENIDA ROOSEVELT N° 38 – 32 PISO 1 FISCALIA 8 LOCAL U.C.P

Fecha: 22 ABRIL 2019

Hora: 01:30 P.M.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	AMANDA GUTIERREZ CARDONA.
Cargo	FISCAL 105 LOCAL U.C.P

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula de Ciudadanía	
Teléfono o Celular	



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01600-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI. 01 de febrero de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-01559-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2019-01-29. Ref: Noticia criminal
760016099165201818098
AUTORIDAD SOLICITANTE: AMANDA GUTIERREZ CARDONA
LOCAL 105
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: AMANDA GUTIERREZ CARDONA
LOCAL 105
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AV ROOSEVELT 38-32
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: LUZ MARINA CARDONA NIETO
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 01 de febrero de 2019 a las 12:17 horas en Cuarto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: CONTEXTO DE LA VALORACION LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO ---- Aporta OFICIO PETITORIO --- RECONOCIMIENTO ANTERIOR: UBCALI-DSVLLC-00728-R-2019 17 de enero de 2019 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en VALLESALUD. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de transito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de transito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardiaca: 74 , frecuencia

CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01600-2019



respiratoria:18, presión arterial: 100/60, temperatura:36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: re consultante por dolor de pie izquierdo Enfermedad actual: paciente que presento accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peronéo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema: Pie izquierdo con dolor Examen físico: frecuencia cardiaca: 70 , frecuencia respiratoria:18, presión arterial: 110/70, temperatura:37, algica despierta consiente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, pulsos distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días.. 24/09/2018 por accidente de transito con trauma, edema y dolor en rodilla derecha y tobillo izquierdo, radiografías de rodilla derecha y tobillo izquierdo normales, manejada con analgésicos, por persistencia de dolor se coloca inmovilización y se da orden de resonancia y se da salida con 15 días de incapacidad; 29/09/2018 persiste dolor en medio pie izquierdo, se ordena no apoyo, muletas y férula; 24/10/2018 resonancia con microfractura de tibial posterior, muy poco dolor, se indica apoyo a tolerancia e hidroterapia; 15/11/2018 edema de tejidos blandos, continuar en terapia física; 23/11/2018 refiere dolor persistente, que no puede tomar antiinflamatorios porque le baja la presión, radiografía de hoy con fractura consolidada, marcha con gran cojera, movilidad casi total de tobillo; 30/11/2018, 07/12/2018, 17/12/2018 psicología refiere problemas relacionados con bajos ingresos, temor, estrés; 07/12/2018 refiere persiste dolor y edema. ---30-09-18 RESONANCIA cambios de señal a nivel de maleolo posterior de la tibia de aspecto postcontusivo fracturario microtrabecular - signos de edema / tumefacción de partes blandas --- 23-01-19 ORTOPEDIA- trauma hace 4 meses tobillo izquierdo dice que ha mejorado pero aun le duele - aun no va a clinica del dolor -- viene con parcha anestésico marcha con cojera moderada --- movilidad limitada - control en 1 mes --- 31-01-19 CLINICA DEL DOLOR - remitida por ortopedia dolor en tobillo izquierdo luego de trauma torcional que amerito manejo cerrado por microfractura segun el ortopedista - quedando como secuela dolor de características mecánicas que aumenta con el movimiento - al caminar y al estar de pie --- dolor al palpar el seno del tarso y los ligamentos astragalinos y peroneocalcaneo - no encuentro deficit neurologico --- dolor crónico nociceptivo de tobillo izquierdo --- marcha con cojera - tobillo estable - NEUROLISIS TIBIAL POSTERIOR - SENO DEL TARSO LIGAMENTOS PERONEOS - CELECOXIB- CAPSAICINA--- .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como masajista, vive con la mamá y un hijo, estrato 2, estudios bachiller. . Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial, tíos con cáncer de estómago y cerebro, otro familiares con infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Refiere derrame pericárdico de etiología a definir.. Quirúrgicos:

CESAR AGUSTO HURTADO MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01600-2019

Refiere cirugía de quistes tirogloso, una cesárea, histerectomía total, colecistectomía hace 16 días. . Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares . No recuerda fecha última menstruación. Gravidez: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. . Cesáreas: 1. . Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus medios marcha antálgica

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente orientada colaboradora
- Neurológico: Sin déficit aparente
- Miembros inferiores: Tobillo izquierdo movilidad completa- dolor a la palpación de región maleolar externa - flexión completa - extensión completa - dolor en últimos grados de movilidad

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar EN 6 MESES- EXAMINADA APORTA EL DIA DE HOY CONCEPTO ACTUALIZADO DE ORTOPEDIA + CONCEPTO DE CLINICA DEL DOLOR - SE DECIDE ESPERAR FASE DE REHABILITACION PROPUESTA - HACE NECESARIA UNA NUEVA VALORACION

Atentamente,

CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

01/02/2019 12:59

Pag. 3 de 3

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 1 de 2

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 24/04/2019 Hora: 0 1 3 0

1. Código único de la investigación

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo						

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	31908399
Expedido en	Departamento: VALLE						Municipio: CALI			
Nombres:	LUZ MARINA						Apellidos: CARDONA NIETO			
Apodo:							Estado Civil DIVORCIADA			
Nivel educativo	BACHILLER						Ocupación MASAJISTA			
Dirección:	CALLE 70 B # 2 D 19						Barrio: RIVERA 1			
Departamento:	VALLE						Municipio: CALI			
Teléfono:	318 6040333				Correo electrónico:					

* Datos de la Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		1113.679.393
Expedido en	Departamento: VALLE						Municipio: PALMIRA		
Nombres:	JULIAN DAVID						Apellidos: SALAZAR MALPUD		
Apodo							Estado Civil XXXXXXXXXXXX		
Nivel Educativo	BACHILLER TECNICO						Ocupación EMPLEADO		
Dirección:	CALLE 30 # 2BN 42 Of 625						Barrio: S VICENTE		
Departamento:	VALLE						Municipio: CALI		
Teléfono:	313 7865898				Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX				

CONSTANCIA: EL QUERELLADO JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD NO SE ENCUENTRA PRESENTE, ASISTE A LA PRESENTE CONCILIACION LA ABOGADA Dra. DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON C.C 38.563.057 DE CALI VALLE Y T.P 253.206 UBICABLE EN LA CALLE 30 # 2BN 42 Of 625 Ed. Santiago Cel. 313 7865898 Email. Dianacarolinachacon5@gmail.com

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Manifiesta la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO que sufrió a/t el 24-09-2018, a quien INMLCF determina una incapacidad definitiva de 25 días, y secuelas pendientes por determinar en seis (06) meses contados desde el 01-02-2019, querellado es el señor JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, quien conducía el vehiculo afiliado a la empresa Papagayo.

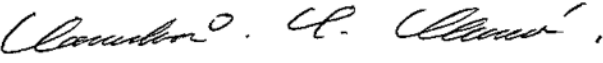
La querellante LUZ MARINA CARDONA NIETO, manifiesta no tener pretensión que hacerle al querellado JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, toda vez que está pendiente por definir naturaleza de las secuelas y por ende solicita que la investigación sea remitida a un fiscal de conocimiento.

Por su parte la apoderada del querellado Dra. DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON, ante lo expresado por la querellante LUZ MARINA CARDONA NIETO, igualmente manifiesta que la investigación sea remitida a un fiscal de conocimiento .

Terminada la exposición de las partes se puede establecer que por el momento no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la diligencia y se remitirá a un Fiscal del Grupo de investigación y juicio de lesiones culposas en accidentes de tránsito, para su respectivo trámite.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 2 de 2

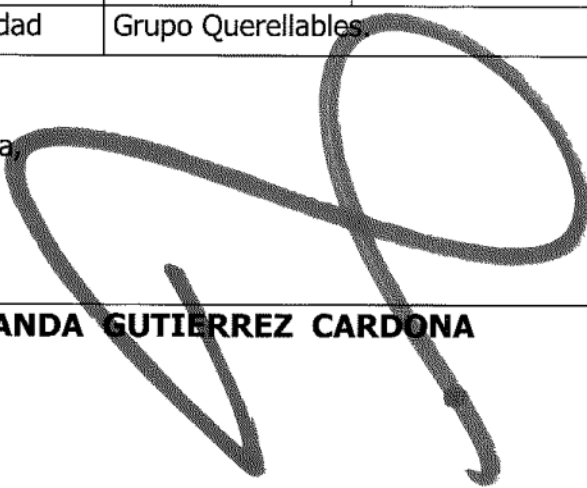
5. Firmas:

 LUZ MARINA CARDONA NIETO Querellante,	 Dra.DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON Apoderada Querellado,
---	---

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	AMANDA GUTIERREZ CARDONA		
Dirección:	Avenida Roosevelt No. 38 – 32 1 Piso		Oficina:
Departamento:	Valle	Municipio:	Cali
Teléfono:	6204100	Correo electrónico:	
Unidad	Grupo Querellables	No. de Fiscalía	105 Local

Firma,


AMANDA GUTIERREZ CARDONA

29.

GESTIÓN DE ACTUACIONES

Se generó enrutamiento.

Se ha creado exitosamente la actuación y se ha asignado el caso al siguiente Despacho **DESPACHOS POR ETAPA Ver Detalle**

Dirección de Fiscalías	DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA	Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad	7600141014-GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI	Despacho	FISCALIA 54-LOCAL

Registro de la actuación Conciliación sin acuerdo (para fiscal sau o casa justicia) fue creado exitosamente. .

Número de Noticia Criminal: 760016099165201818098

Buscar

Folios 28

Redo: F54 local



Abril 30-2019

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN										
	FORMATO CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN										Código
	Fecha emisión 2017 10 14 Versión: 01 Página: 1 de 1										FGN-MP02-F-43

Ciudad y Fecha: Cali Valle, 30 de abril de 2019

FISCALIA 54 LOCAL

Señor(a): LUZ MARINA CARDONA NIETO

Dirección: CALLE 70 B No 2D-19 BARRIO LA RIVERA I.

Teléfono: 3186040333

Ciudad: CALI VALLE

Número de Proceso:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En calidad de:

VICTIMA

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita a diligencia de **ENTREVISTA**, dentro del proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas la cual se realizará en:

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Dirección: Calle 6 No 28-32 Piso 2 – Edificio Conquistadores

Fecha: 16 de septiembre de 2019

Hora: 08:30 a.m.

Fiscal a cargo: Efrain Rodriguez Vargas

Requiere asistencia de abogado SI ☐ NO ☒

Esperamos su colaboración y puntual asistencia,

Cordialmente,

Firma:



Nombre de Servidor que cita: **PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS**

Cargo: ASISTENTE DE FISCAL III

Unidad: GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

No. de Despacho: FISCALIA 54 LOCAL

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2

Ciudad: Cali Valle del Cauca

Teléfono: 6204100 EXT. 1016

NO SE PERMITE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD POR PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PERSONAS SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 1 de 3

Código

FGN-MP02-F-25

Fecha	2019	08	27	Hora:	09:31	am/pm
-------	------	----	----	-------	-------	-------

Reconocimiento anterior: Si ☒ No ☐

Nº de valoración médica: QUINTA VALORACION

Código único de la investigación

76	001	60	99165	2018	18098
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES PERSONALES CULPOSAS	120
2.	
3.	

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	LUZ MARINA CARDONA NIETO		
Documento de Identificación:	31.908.399	Edad:	55
Dirección:	CALLE 70 B No 2D-19	Teléfono:	3186040333
Barrio:	RIVERA I	Localidad:	

Estado Civil							
Casado	☐	Soltero	☐	Divorciado	☒	Unión libre	☐
Ocupación							
Empleado	☐	Desempleado	☐	Hogar	☐	Independiente	☒



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código

FGN-MP02-F-25

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 2 de 3

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	X

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales				Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)							

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (X) SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual?

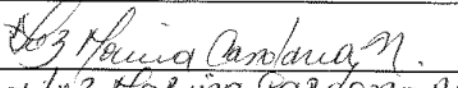
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL				Código	
	Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 3 de 3

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO	Despacho	FISCALIA 54 LOCAL
Dirección:	CALLE 6 No 38-32 PISO 2	Teléfono	6204100 EXT 1016
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Nombre:	PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL III
Firma:			

SE INDICA QUE REVISE QUE SUS DATOS PERSONALES, DEL PROCESO Y FECHA ESTEN CORRECTOS. DE LO CONTRARIO SERA DEVUELTO DE MEDICINA LEGAL PARA SU CORECCIÓN. IGUALMENTE QUE EN EL TERMINO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES DEBE INFORMAR LA FECHA EN QUE ASISTIO A LA VALORACION PARA SEGUIR CON EL TRAMITE DE LA INVESTIGACION.

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	Maria Carolina
Cédula de ciudadanía	731968399



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
 TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI. 27 de agosto de 2019
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-12129-C-2019**
 OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2019-08-27. Ref: Noticia criminal
 760016099165201818098 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: LOCAL 54
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 AUTORIDAD DESTINATARIA: LOCAL 54
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 AVENIDA ROOSEVELT 38-32
 CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: LUZ MARINA CARDONA NIETO
 IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
 EDAD REFERIDA: 55 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 27 de agosto de 2019 a las 13:33 horas en Quinto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, aporta documento de identidad, aporta controles médicos, se revisan cuatro reconocimientos medico legales previos el ultimo realizado día 1 de febrero de 2019 en el cual se establece: Relato de los Hechos: La examinada refiere que el 24 de septiembre de 2018 14:00 " timbre el bus de la papagayo el para y abre la puerta, quedo en el espacio en donde veo el peligro, me baje y el bus arranca y me tira al vacío en donde me fracturo el tobillo, grite y el señor del bus paro y me ayudo junto con los pasajeros, el motorista llama al de accidente de la empresa en donde me llevaron trauma oriente". **INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** CONTEXTO DE LA VALORACION LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO ----Aporta OFICIO PETITORIO ---
RECONOCIMIENTO ANTERIOR: UBCALI-DSVLLC-00728-R-2019 17 de enero de 2019
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. . **ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019**

VALLESALUD. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de tránsito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de tránsito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardíaca: 74 , frecuencia respiratoria:18, presión arterial: 100/60, temperatura:36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: re consultante por dolor de pie izquierdo Enfermedad actual: paciente que presento accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema: Pie izquierdo con dolor Examen físico: frecuencia cardíaca: 70 , frecuencia respiratoria:18, presión arterial: 110/70, temperatura:37, algica despierta consiente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, pulsos distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días.. 24/09/2018 por accidente de tránsito con trauma, edema y dolor en rodilla derecha y tobillo izquierdo, radiografías de rodilla derecha y tobillo izquierdo normales, manejada con analgésicos, por persistencia de dolor se coloca inmovilización y se da orden de resonancia y se da salida con 15 días de incapacidad; 29/09/2018 persiste dolor en medio pie izquierdo, se ordena no apoyo, muletas y férula; 24/10/2018 resonancia con microfractura de tibial posterior, muy poco dolor, se indica apoyo a tolerancia e hidroterapia; 15/11/2018 edema de tejidos blandos, continuar en terapia física; 23/11/2018 refiere dolor persistente, que no puede tomar antiinflamatorios porque le baja la presión, radiografía de hoy con fractura consolidada, marcha con gran cojera, movilidad casi total de tobillo; 30/11/2018, 07/12/2018, 17/12/2018 psicología refiere problemas relacionados con bajos ingresos, temor, estrés; 07/12/2018 refiere persiste dolor y edema. ---30-09-18 RESONANCIA cambios de señal a nivel de maleolo posterior de la tibia de aspecto postcontusivo fracturario microtrabecular - signos de edema / tumefacción de partes blandas ---- 23-01-19 ORTOPEDIA- trauma hace 4 meses tobillo izquierdo dice que ha mejorado pero aun le duele - aun no va a clinica del dolor -- viene con parcha anestésico marcha con cojera moderada --- movilidad limitada - control en 1 mes --- 31-01-19 CLINICA DEL DOLOR - remitida por ortopedia dolor en tobillo izquierdo luego de trauma torcional que amerito manejo cerrado por microfractura segun el ortopedista - quedando como secuela dolor de características mecánicas que aumenta con el movimiento - al caminar y al estar de pie ---- dolor al palpar el seno del tarso y los ligamentos astragalinos y peroneocalcaneo - no encuentro deficit neurologico --- dolor crónico nociceptivo de tobillo izquierdo --- marcha con cojera - tobillo estable - NEUROLISIS TIBIAL POSTERIOR - SENO DEL TARSO LIGAMENTOS PERONEOS - CELECOXIB- CAPSAICINA--- . EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: Ingresar por sus

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**No.: UBCALI-DSVLLC-12315-2019**

medios marcha antalgica Descripción de hallazgos - Miembros inferiores: Tobillo izquierdo movilidad completa- dolor a la palpación de región maleolar externa - flexión completa - extensión completa - dolor en últimos grados de movilidad - **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS**. Secuelas médico legales a determinar **EN 6 MESES-EXAMINADA APORTA EL DIA DE HOY CONCEPTO ACTUALIZADO DE ORTOPEdia + CONCEPTO DE CLINICA DEL DOLOR - SE DECIDE ESPERAR FASE DE REHABILITACION PROPUESTA - HACE NECESARIA UNA NUEVA VALORACIÓN.**



ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Vallesalud . Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Julio 7 de 2019 Ortopedia Control . Paciente quien sufrió accidente de tránsito, asiste a control dice ha mejorado bastante y ya en control en medicina del dolor, dice cuello del pie siempre le duele. Examen físico: Marcha con cojera antalgica , movilidad del tobillo levemente disminuida en dorsiflexion Plan: Valoración por el Dr Aragon Ortopedia para su concepto , manejo del dolor . Firmado Dr Brahim Nicolas Kattan reg 7639 Ortopedia **NO** aporta mas controles ni controles de clinica del dolor .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como masajista, vive con la mamá y un hijo, estrato 2, estudios bachiller. . Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial, tíos con cáncer de estómago y cerebro, otro familiares con infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Refiere derrame pericárdico de etiología a definir.. Quirúrgicos: Refiere cirugía de quistes tirogloso, una cesárea, histerectomía total, colecistectomía hace 16 días. . Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares . No recuerda fecha última menstruación. Gravidez: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. . Cesáreas: 1. . Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere que permanece con dolor en región del tobillo y talón derechos

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, alerta, orientada, sin déficit neurológico

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Alerta, orientada sin déficit neurológico
- Miembros inferiores: Tobillo izquierdo de aspecto normal, no hay cambios tróficos , no cambios de coloración en la piel , no cambios de temperatura, no hay deformidad aparente arcos de movimiento del tobillo completos dorsiflexion, plantiflexion inversión y eversion Hay punto doloroso por debajo de maléolo externo al palpar. Marcha conservada , puede realizar marcha en talones y en puntas de pies.

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio;

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

27/08/2019 16:28

Pag. 4 de 4



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI

CALI-F54LP - No. 20190060860802

Fecha Radicado: 2019-09-05 14:53:50

Anexos: SIN ANEXOS

GPR

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

Señores:

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION).

FISCAL 54 LOCAL

Edo: F54LP

Sept 6-2019
Hora 3:39 pm.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Luz marina Cardona nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 31 908 399 expedida en el municipio de CALI y domiciliado en la calle 70 B NUMERO 2D - 19 de la ciudad de CALI, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

El día 24 de septiembre de 2018 sufrí una caída de un vehículo de servicio público tipo buseta afiliado a la empresa de transporte papagayo, como consecuencia de la misma sufrí una fisura en el tobillo de mi pierna izquierda ante lo cual tuve un acompañamiento por parte del representante de la misma unos meses siguientes a mi evolución, transcurrido un tiempo no volvieron a contactarme para saber mi estado de salud razón por la cual instaure la correspondiente denuncia por lesiones personales culposas en accidente de tránsito

Por lo tanto con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

PETICIÓN:

1. cuál es el estado actual del proceso número ⁷⁶ 0016099165201818098 caso en el cual resulte afectada en accidente de tránsito.
2. cuál es la siguiente actuación procesal.
3. Que derechos tengo como víctima teniendo en cuenta que medicina legal me dictaminó secuelas permanente en mi tobillo izquierdo.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 70 B NUMERO 2D19 BARRIO LA RIVERA DE LA CIUDAD DE CALI, celular 318 604 03 33.

Luz Marina Cardona Nieto
LUZ MARINA CARDONA NIETO

Nombre del peticionario

Cédula: 31908399 DE CALI

Celular: 318 604 03 33

Sept 6-2019 Hora 4:36 pm al vtrma OK



Santiago de Cali V., 06 de septiembre de 2019
Oficio No.20380-01-01-54-18098

Señora
LUZ MARINA CARDONA NIETO
Calle 70 B No 2D-19 BARRIO LA RIVERA
Cali Valle

Asunto: Proceso 760016099165201818098

Cordial saludo

En atención a su Derecho de Petición radicada en la oficina de correspondencia el día 5 de septiembre de 2019 y recibido en este despacho el día 6 de septiembre de 2019, por medio del cual solicita cual es el estado del proceso, cual es la siguiente actuación procesal y que derechos tiene como víctima teniendo en cuenta que medicina legal dictamino secuelas permanentes, me permito contestar en los siguientes términos:

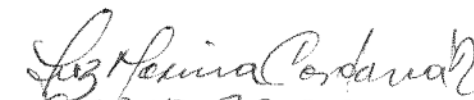
1. La investigación por el delito de Lesiones Personales Culposas, radicada bajo el número 760016099165201818098, hechos 24 de septiembre de 2018, indiciado Julian David Salazar Malpud, víctima Luz Marina Cardona Nieto, se encuentra ACTIVA en etapa de indagación.
2. Dentro del programa metodológico para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, se dispuso escucharla a usted en diligencia de entrevista, el día 16 de septiembre de 2019 a las 8:30 a.m., a las instalaciones de este despacho. Igualmente se llevara a cabo diligencia de Interrogatorio al señor Julian David Salazar Malpud, conductor involucrado en los hechos, de existir testigos presenciales es necesario que rindan testimonio al respecto, también se debe identificar e individualizar al presunto autor de la conducta, diligencia que realizara el grupo de Criminalista de la Secretaria de Movilidad.

Es obligatorio agotar la diligencia de conciliación antes de continuar con el ejercicio de la acción penal, porque se están definidas sus secuelas por parte de Medicina Legal, por lo cual se le estará convocando en fecha posterior y desde ya se le invita para que en la fecha que se asigne, tenga establecidas sus pretensiones económicas de manera clara, concreta y coherente con las lesiones presentadas, a efectos de trasladar dicha solicitud al indiciado, para que si a bien lo tiene proponga la respectiva indemnización.

3. Se le hace entrega formato FGN-MP01-F-12, donde se encuentran especificados los derechos que le asisten en calidad de víctima.

Cordialmente,


EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Fiscal 54 Local


0731908399
Sept. 9 / 19.
hora 1:34...

ANEXO: 1 folio
Proyecto: Patricia Eugenia Hoyos Arias, Asistente de Fiscal III
Revisó y Aprobó: Efraín Rodríguez Vargas, Fiscal 54 Local

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: Patricia Eugenia Hoyos Arias
Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 4:40 p. m.
Para: Julio Cesar Gutierrez Lozano
Asunto: RE: Traslado Derecho de Petición - Orfeo 20190060860802
Datos adjuntos: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SRA. LUZ MARINA CARDONA NIETO - 760016099165201818098.pdf

Buenas tardes,

Adjunto al presente me permito remitir respuesta del derecho de petición, con el Orfeo 20190060860802, Suscrito por la señora Luz Marina Cardona Nieto, dentro del proceso 760016099165201818098.

De: Julio Cesar Gutierrez Lozano
Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 3:39 p. m.
Para: Efraín Rodríguez Vargas <efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co>
CC: Patricia Eugenia Hoyos Arias <patricia.hoyos@fiscalia.gov.co>; Luisa Fernanda Restrepo Zapata <luisa.restrepo@fiscalia.gov.co>
Asunto: Traslado Derecho de Petición - Orfeo 20190060860802

Doctor
EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Fiscal Local 54 Investigación y Juicio
Cali

20190060860802 (al contestar por favor cite este número)

Respetada Doctora.

Le traslado a su despacho Orfeo 20190060860802 del 5-septiembre-2019 y recibido por este servidor el 6 de los corrientes que contiene derecho de petición del 4-septiembre-2019 interpuesto por la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** quien solicita constancia sobre el estado actual de la investigación **760016099165201818098** que está a signada a su despacho.

Este traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015: "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le solicito de manera comedida que de la respuesta que envíe al peticionario(a) remita una copia al correo luisa.restrepo@fiscalia.gov.co

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIO CESAR GUTIERREZ LOZANO
GRUPO MESA DE CONTROL PQRS
DIRECCION SECCIONAL CALI
Calle 10 # 6 – 25 Piso 3 - Código Postal 760044
julio.gutierrez@fiscalia.gov.co



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido

										Número Único de Noticia Criminal																				
										7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Entidad	Radicado Interno										Dpto.	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo								



ENTREVISTA – FPJ - 14
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 6 M 0 9 A 1 9 Hora 0 9 3 0 Lugar: FISCALIA 54 LOCAL – CALI VALLE

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre LUZ Segundo Nombre MARINA

Primer Apellido CARDONA Segundo Apellido NIETO

Documento de Identidad C.C. ☒ Otra ☐ No. 31.960.481 de CALI VALLE

Alias NO

Edad: 5 5 años Género: M ☐ F ☒ Fecha de nacimiento: D 0 4 M 0 4 A 1 9 6 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio SEVILLA

Profesión Oficio MASAJISTA INDEPENDIENTE

Estado civil DIVORCIADA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CALLE 70 B No 2D-19 BARRIO RIVERA I Teléfono FIJO: 6620110
CELULAR: 3186040333

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio CALI

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación Teléfono

País Departamento Municipio

Correo Electrónico o redes sociales NO TIENE

Relación con la víctima ES LA VICTIMA

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI ☐ NO ☒ Usa audífonos SI ☐ NO ☒

Extranjero u otra lengua SI ☐ NO ☒ Traductor SI ☐ NO ☒

Persona en condición de discapacidad SI ☐ NO ☒ Traductor SI ☐ NO ☒

Tipo de discapacidad: _____

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

PREGUNTADO: Indique al despacho el lugar exacto donde ocurrió el accidente de tránsito el día 24 de septiembre de 2018, por usted denunciado. **CONTESTO:** El accidente ocurre en la calle 73 No 2C-93 Barrio Jorge Eliecer Gaitán o Avenida Ciudad de Cali. Yo había salido de la nueva EPS del barrio Villa Colombia a eso de las dos de la tarde y me dirigía hacia mi casa ubicada en calle 70B No 2D-10, yo aborde una buseta de la empresa Papagayo ruta I, yo iba sentada al lado derecho, al lado del pasillo, en la mitad del bus, cuando ya me voy acercando a donde me debo bajar, me pare de la buseta, me hice atrás en la salida, timbre, el bus para, abre la puerta y veo que hay un hueco, que era peligroso bajarme, entonces le dije al conductor de la buseta que esperara un momento para yo poderme bajar y me empecé a bajarme y quedé parada sobre un muro, cuando ya estoy totalmente abajo el conductor arranca y con el lado derecho con la puerta me golpea en la espalda y me tira hacia el hueco, cuando yo pego el grito del golpe que él me da, los pasajeros también gritaron, el conductor de la buseta paró y se fue hacia donde yo había caído, entonces me dijo que lo perdonara que el había tenido la culpa, que el me llevaba a la Clínica, en ese momento se acercó una señora de nombre Patricia Idrobo que estaba afuera de su casa sentada y junto con el conductor me ayudaron a parar y me sentaron en un asiento que ella me presto. El conductor inmediatamente llama al jefe de accidentes de la empresa y entonces el le dice que me lleven de una a la Clínica y me trasladaron en el mismo bus a la Clínica Trauma Oriente, cuando llegamos a la Clínica estaba el señor Fabián Arias, jefe de accidentes de la Papagayo, me ingresan a la Clínica, sacan el soat, me hacen el ingreso, me deja veinte mil pesos que si me daban salida con eso pagara el taxi. Ahí me dejaron hasta el otro día, me atendieron, me dieron una orden para una resonancia ambulatoria, pero como yo persistía con tanto dolor en mi pie volví a urgencias en el transcurso de esa semana, me hicieron manejo de dolor, me realizaron la resonancia, donde me sale micro fractura de tobillo izquierdo y sigo en tratamiento médico. **PREGUNTADO:** Que tiempo transcurre después de que usted ya está abajo y el conductor del bus arranca. **CONTESTO:** Segundos, diez o quise segundos eso fue muy rápido. **PREGUNTADO:** Porque no fue puesto en conocimiento de la autoridad de tránsito el accidente que usted indica ocurrió el 24 de septiembre de 2018. **CONTESTO:** Yo no caí en cuenta porque estaba muy asustada y tenía mucho dolor. **PREGUNTADO:** A que distancia estaba usted del bus cuando se baja de este. **CONTESTO:** Yo estaba pegada porque no había para donde hacerse por el hueco que había, yo me confié que el señor iba a seguir quieto para poder bajar una grada, pero como él iba peleando con otros dos buses más, el arranca de una y es ahí cuando me tira el hueco. **PREGUNTADO:** El hueco a que usted hace referencia de que era, que lo causo. **CONTESTO:** El hueco es que hay casas construidas mas abajo del nivel de la carretera, entonces queda un espacio entre la vía y el ante jardín de la casa. **PREGUNTADO:** Tiene testigos presenciales del accidente para que nos aporte nombres y dirección de ubicación. **CONTESTO:** Es testigos la señora Patricia Idrobo, identificada con la cédula de ciudadanía No

31.497.251 y quien reside en la Calle 73 No 2C-93 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, ella fue la persona que me ayudo a levantar. **PREGUNTADO:** Cual cree usted fue la causa del accidente. **CONTESTO:** Yo pienso que la causa del accidente es la carrera que llevaba el conductor con los otros conductores, iban tres peleando en la misma ruta, eran tres papagayos. **PREGUNTADO:** Porque se baja usted en ese lugar si había un hueco y era peligroso para hacerlo. **CONTESTO:** Es que yo no sabía que había un hueco, yo timbre y el para en cualquier lado, pero cuando abrí la puerta si vi el hueco y le pedí un momento, yo me bajo y el arranca.

3. FIRMAS

LUZ MARINA CARDONA NIETO

Firma entrevistado
LUZ MARINA CARDONA NIETO

Nombre:
31908399

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS		29819655	FISCALIA 54 LOCAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
ASISTENTE DE FISCAL III	3989980 EXT 22790-22793	patricia.hoyos@fiscalia.gov.co	<i>[Signature]</i>

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policia judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN										
	FORMATO CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN										Código
	Fecha emisión 2017 10 14 Versión: 01 Página: 1 de 1										FGN-MP02-F-43

Ciudad y Fecha: Cali Valle, 09 de septiembre de 2019

FISCALIA 54 LOCAL

Señor(a): PATRICIA IDROBO

Dirección: CALLE 73 No 2C-93

Teléfono: 3183289829

Ciudad: CALI VALLE

Número de Proceso:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En calidad de:

TESTIGO

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita a diligencia de **DECLARACION JURADA**, dentro del proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas la cual se realizará en:

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2 – Edificio Conquistadores

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

Hora: 08:30 A.M.

Fiscal a cargo: Efrain Rodriguez Vargas

Requiere asistencia de abogado SI ☐ NO ☒

Esperamos su colaboración y puntual asistencia,

Cordialmente,

Leidy Carolina Contreras
CC#31908399
Sept. 16/19
hora: 9:21 A.M.

Firma:



Nombre de Servidor que cita: PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS

Cargo: ASISTENTE DE FISCAL III

Unidad: GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

No. de Despacho: FISCALIA 54 LOCAL

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2

Ciudad: Cali Valle del Cauca

Teléfono: 6204100 EXT. 1016

NO SE PERMITE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD POR PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PERSONAS SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: Patricia Eugenia Hoyos Arias
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 2:48 p. m.
Para: Luisa Fernanda Restrepo Zapata
Asunto: RE: URGENTE - Orfeo 20190060860802
Datos adjuntos: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SRA. LUZ MARINA CARDONA NIETO.pdf

Buenas tardes,

Adjunto al presente me permito remitir copia de la respuesta del derecho de petición de la Sra. Luz Marina Cardona Nieto, de fecha 6 de septiembre de 2019 y el cual fuera recibido personalmente por la peticionaria el día 9 de septiembre de 2019 y cuya documentación fue remitida al señor Julio Cesar Gutierrez Lozano, como consta en documentación adjunta.

PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS
ASISTENTE DE FISCAL III
TELEFONO 3989980 EXT. 22793

De: Luisa Fernanda Restrepo Zapata
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 2:27 p. m.
Para: Efrain Rodriguez Vargas <efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co>; Patricia Eugenia Hoyos Arias <patricia.hoyos@fiscalia.gov.co>
Asunto: URGENTE - Orfeo 20190060860802
Importancia: Alta

CONSECUTIVO O RADICADO	FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA)	CANAL DE INGRESO	CLASIFICACION PQRS	MOTIVO
20190060860802	05/09/2019	ESCRITO	PETICIÓN	SOLICITUD DE INFO

Cordial saludo,

De manera atenta se le solicita remita copia de la respuesta otorgada al peticionario, la cual tiene como fecha de vencimiento de términos el 19/09/2019

La copia de la respuesta debe ser enviada al correo luisa.restrepo@fiscalia.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA RESTREPO ZAPATA

Coordinadora Mesa de Control PQRS

Dirección Seccional Cali

Fiscalía General de la Nación

Calle 10 No. 6 - 25, Edificio Telecom, Piso 1, código postal 760044, Seccional Cali



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Julio Cesar Gutierrez Lozano

Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 3:39 p. m.

Para: Efrain Rodriguez Vargas <efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co>

CC: Patricia Eugenia Hoyos Arias <patricia.hoyos@fiscalia.gov.co>; Luisa Fernanda Restrepo Zapata <luisa.restrepo@fiscalia.gov.co>

Asunto: Traslado Derecho de Petición - Orfeo 20190060860802

Doctor

EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS

Fiscal Local 54 Investigación y Juicio

Cali

20190060860802 (al contestar por favor cite este número)

Respetada Doctora.

Le traslado a su despacho Orfeo 20190060860802 del 5-septiembre-2019 y recibido por este servidor el 6 de los corrientes que contiene derecho de petición del 4-septiembre-2019 interpuesto por la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO quien solicita constancia sobre el estado actual de la investigación **760016099165201818098** que está a signada a su despacho.

Este traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015: "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente,

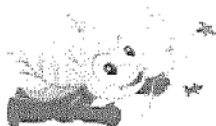
se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le solicito de manera comedida que de la respuesta que envíe al peticionario(a) remita una copia al correo luisa.restrepo@fiscalia.gov.co

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIO CESAR GUTIERREZ LOZANO
GRUPO MESA DE CONTROL PQRS
DIRECCION SECCIONAL CALI
Calle 10 # 6 – 25 Piso 3 - Código Postal 760044
julio.gutierrez@fiscalia.gov.co



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.4790450 Página 1 de 2
---	--	--

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI Fecha: 26/09/2019 Hora: 1:12 PM

1. Código único de la investigación:

76	001	60	99165	2018	18098
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. MEDIO MOTORIZADO INCISO 2	LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

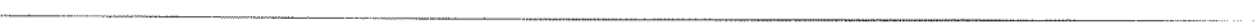
Actividad	Término (días)
1. - <i>Análisis de documentos</i>	90
Objeto: REALIZAR INFORME TECNICO CONTABLE, PARA ESTABLECER LOS PERJUICIOS MATERIALES OCASIONADOS A LA SEÑORA LUZ MARINA CARDONA NIETO, VICTIMA DENTRO DEL PROCESO POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS. SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA VICTIMA, CONSTANTE DE 14 FOLIOS EN FORMATO PDF Y LOS CUALES SE SUBIERON EN EXPEDIENTE DIGITAL EN SU TOTALIDAD	

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Dirección: AVENIDA RUSBELT NO. 38 - 32 Oficina: EDIFICIO CONQUITADORES CALI
Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI
Teléfono: 3113189126 Correo: efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co
Unidad: GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI No. de Fiscalía: FISCALIA 54 - LOCAL

C

C



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.4790450 Página 2 de 2
---	--	--

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ciudad:	CALI
Grupo de PJ:	GRUPO CONTADORES	Identificación:	80384557
Servidor:	ISAIAS MONROY CARDENAS	Teléfono:	
Dirección:			
Correo Electrónico:	iscarden@fiscalia.gov.co		

Firma,

Fecha y Hora de Recibo _____

										Número Único de Noticia Criminal																														
										7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8										
Entidad	Radicado Interno										Dpto	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo																		
										INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11 Este informe será rendido por la Policía Judicial																														
Departamento										Valle del Cauca					Municipio					CALI		Fecha		2019			10		31		Hora		1		3		1		9	

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad: GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI
Despacho: FISCALIA 54
Dirección: AVENIDA RUSBELT NO. 38 - 32 EDIFICIO CONQUITADORES CALI
Fiscal: EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
O.T. No.: 158 , asignada el 2019-10-23
OPJ o Solicitud No.: 4790450 de fecha 2019-09-26

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

Edo: Fsalvador

Nov 15 2019

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Objetivo de la Orden de policía judicial: REALIZAR INFORME TECNICO CONTABLE, PARA ESTABLECER LOS PERJUICIOS MATERIALES OCASIONADOS A LA SEÑORA LUZ MARINA CARDONA NIETO, VICTIMA DENTRO DEL PROCESO POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS. SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA VICTIMA, CONSTANTE DE 14 FOLIOS EN FORMATO PDF Y LOS CUALES SE SUBIERON EN EXPEDIENTE DIGITAL EN SU TOTALIDAD

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

3.1 Analisis de documentos

Zona: Urbana ☒ Rural ☐		Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 2	
Barrio / Vereda: SANTA MÓNICA RESIDENCIAL		Otro:	
Dirección: Calle 25 Norte Avenida 6A 11, Santa Mónica Residencial, Comuna 2, Cali, Valle del Cauca			
Características: OTRO			

4. ACTUACIONES REALIZADAS

4.1 Analisis de documentos	2019-09-26
----------------------------	------------

5. TOMA DE MUESTRAS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la presente Orden a Policía Judicial, se procedió a revisar la documentación enviada por el despacho, con la finalidad de obtener los factores que puedan influir en el avalúo de los perjuicios de índole material causados por el delito de Lesiones Personales Culposas. Víctima LUZ MARINA CARDONA NIETO.

DAÑO EMERGENTE

Consiste en la disminución específica, real y cierta del patrimonio a consecuencia de los gastos que el afectado o los damnificados han tenido que realizar con ocasión del evento dañino, indudablemente el daño emergente lo conforman los dineros que salen del patrimonio de los lesionados para atender sus gastos médicos, terapéuticos, transporte, entre otros conceptos, lo cual requiere de un respaldo probatorio.

La cuantificación del daño emergente, hace relación en aquellas erogaciones efectivamente realizadas o a realizarse, que se ligan con los daños ocasionados, en este sentido existen soportes en los anexos allegados, los cuales requieren de un documento adicional que permitan establecer esa conexión entre el gasto y el daño; por ello a continuación se relacionan los soportes que no se incluyen dentro del cálculo del daño emergente, así:

Recibos de caja menor por concepto de transporte, estos no se acompañan de documento adjunto que permita soportar la existencia del gasto. (Ver expediente digital).

LUCRO CESANTE

El cual es referido a la pérdida del aumento patrimonial, ganancia, beneficio que deja de percibir el perjudicado como consecuencia en el hecho que causo el daño.

Para el cálculo de la liquidación del Lucro Cesante en las indemnizaciones por perjuicios materiales, se necesita tener establecido con precisión elementos necesarios e indispensables como:

LA PRODUCTIVIDAD

Corresponde al ingreso real que el reclamante o perjudicado ha dejado de percibir como consecuencia del hecho dañoso, para obtener esta productividad debe tenerse en cuenta el monto que produce la víctima y es referido a todo lo que recibe la persona o trabajador en especie o dinero que implique retribución por sus servicios.

Por lo tanto el Lucro Cesante requiere conocer la productividad o ingresos que la víctima o afectado devenga, certificado por la empresa o patrón con quien labora al momento del hecho dañino, ya que este valor sería la base para la liquidación de los perjuicios materiales en el transcurso de tiempo a indemnizar. En el caso de ser una persona independiente debe existir una certificación de un contador público que evalúe sus ingresos.

Se aclara que no se tiene en cuenta la certificación del contador HUGO ANTONIO GÓMEZ GRISALES - con TO No.43592-T, toda vez que se requiere saber cuál era el salario de la víctima para la fecha de los hechos septiembre 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se toma como base el salario mínimo legal vigente, aclarando que queda sujeto a modificaciones en el evento de que sea aportado o se soporte documentalmente el ingreso real que percibía la víctima al momento del hecho.

INCAPACIDAD

Dentro del cálculo del Lucro Cesante se necesita conocer con precisión el tiempo de incapacidad, certificado por médicos que realizaron los reconocimientos o valoraciones médicas al lesionado, ya que este sería el tiempo por el cual se indemnizaría al afectado.

En los documentos que aparecen en el expediente digital reposa el QUINTO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, donde mencionan una incapacidad definitiva de (25) días.

Por lo anterior el presente estudio se basa en la última incapacidad presentada.

LIQUIDACIÓN INCAPACIDAD:

Valor Incapacidad: $\frac{\text{Salario} \times \text{Días de Incapacidad}}{30}$

Valor Incapacidad = $\frac{\$828.116 \times 25}{30}$ (Días de Incapacidad Medicina Legal)

VALOR INCAPACIDAD = \$690.096,00.

LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO

No se calcula teniendo en cuenta que dentro de los documentos aportados no se observa dictamen de la Junta Calificadora de Invalidez, donde se le haya dictaminado algún porcentaje de discapacidad a la víctima.

Una vez analizada y revisada la documentación aportada por el despacho, se tiene como perjuicios materiales a favor de la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO, lo siguiente:

Daño Emergente	0
Incapacidad	690.096
Lucro Cesante Pasado	0
Lucro Cesante Futuro	0
TOTAL LIQUIDACION PERJUICIOS	690.096

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

Observaciones: N/A

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
YOLANDA FELICIANO BARRETO		31955482	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	
TECNICO INVESTIGADOR II	3927505	yolanda.feliciano@fiscalia.gov.co	
Firma			
 DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR: YOLANDA FELICIANO BARRETO			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

la casa y la cual está en hueco. **PREGUNTADO:** Cual fue la causa del accidente si la señora Luz Marina Cardona Nieto. **CONTESTO:** Que el señor conductor de la buseta no esperó que la señora Luz Marina se bajara a las gradas que están después del sardinel bajando. **PREGUNTADO:** Que tiempo transcurre desde que la señora Luz Marina se baja de la buseta y esta arranca. **CONTESTO:** Ella se baja y la buseta arranca inmediatamente. **PREGUNTADO:** En qué posición se encontraba la señora Luz Marina cuando está en el sardinel y la buseta arranca. **CONTESTO:** Yo no vi, ya que solo escuche el grito y ya estaba en el hueco. **PREGUNTADO:** Usted vio cuando la empujo la buseta. **CONTESTO:** No, yo salí cuando ya estaba en el hueco y salí a auxiliarla. **PREGUNTADO:** Quien le dijo a usted que ella se había caído al hueco por ser empujada por la buseta de la empresa Papagayo. **CONTESTO:** Si vi que la buseta la empujo. **PREGUNTADO:** En que parte del cuerpo recibe la señora Luz Marina el impacto por parte de la buseta. **CONTESTO:** En el rabo.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se aprueba y firman quienes en ella intervinieron.

Patricia Hidrobo Giraldo
PATRICIA HIDROBO GIRALDO

Declarante
C.C. N°. 31.497.251



[Signature]
PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS

Nombre y firma Servidor PJ:
Identificación: 29819655
Entidad: Fiscalía 54 Local
Teléfono: 3989980 EXT. 22793
Correo electrónico:
patricia.hoyos@fiscalia.gov.co

Fiscal que interviene
N° de Fiscal:

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Código

FGN-MP02-F-43

Fecha emisión	2017	10	15	Versión: 01	Página: 1 de 2
---------------	------	----	----	-------------	----------------

Ciudad y Fecha: Cali Valle, 06 de febrero de 2020

Señor(a): JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD

Dirección: CALLE 70 B No 2-19 BARRIO LA RIVERA

Teléfono:

Ciudad: CALI VALLE

FISCALIA 54 LOCAL

Número de Proceso:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En calidad de:

INDICIADO

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita a diligencia de **INTERROGATORIO**, al cual debe asistir acompañado (a) de abogado (a) titulado, conforme lo establece el Art. 282 del Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas, que se adelanta en su contra, si no tiene los medios económicos para pagar el abogado deberá acercarse con antelación (1 meses) a la Defensoría Publica ubicada en Carrera 3 No 9-47 y la cual se realizará en:

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2 – Edificio Conquistadores – Fiscalía 54 Local

Fecha: **27 DE MAYO DE 2020**

Hora: **10:15 A.M.**

Fiscal a cargo: Efrain Rodriguez Vargas

Requiere asistencia de abogado SI X NO

Esperamos su colaboración y puntual asistencia,

Cordialmente,

Firma:

Nombre de Servidor que cita: PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS

Cargo: ASISTENTE DE FISCAL III

Unidad: GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

No. de Despacho: FISCALIA 54 LOCAL

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2

Ciudad: Cali Valle del Cauca

Teléfono: 3989980 EXT. 22790-22793

NO SE PERMITE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD POR PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PERSONAS SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

472

Remitente

Remitente: RALF RIVERA
Dirección: CALLE 10 G-25
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044172
Envío: RA24386615CCO

Destinatario

Destinatario: JULIAN DAVID SALAZAR M
Dirección: CALLE 70 B NO. 2-19
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044172
Fecha emisión: 20/02/2020 15:24:54

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Código

FGN-MP02-F-43

Fecha emisión: 2017 10 15 Versión: 01 Página: 1 de 2

Fecha: Cali Valle, 06 de febrero de 2020

FISCALIA 54 LOCAL

JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD
: CALLE 70 B No 2-19 BARRIO LA RIVERA

: ALI VALLE

de Proceso:

0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 1 8 1 8 0 9 8

ad de:

O

la General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita a diligencia de INTERROGATORIO, al cual debe asistir acompañado (a) de abogado (a) titulado, conforme lo establece el Art. 282 del Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas, que se adelanta en su contra, si no tiene los medios económicos para pagar el abogado deberá acercarse con antelación (1 meses) a la Defensoría Publica ubicada en Carrera 3 No 9-47 y la cual se realizará en:

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2 – Edificio Conquistadores – Fiscalía 54 Local

Fecha: 27 DE MAYO DE 2020

Hora: 10:15 A.M.

Fiscal a cargo: Efraín Rodríguez Vargas

Requiere asistencia de abogado SI X NO

Esperamos su colaboración y puntual asistencia,

Cordialmente,

Firma:

Nombre de Servidor que cita: PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS

Cargo: ASISTENTE DE FISCAL III

Unidad: GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

No. de Despacho: FISCALIA 54 LOCAL

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2

Ciudad: Cali Valle del Cauca

Teléfono: 3989980 EXT. 22790-22793

NO SE PERMITE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD POR PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PERSONAS SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

59

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 11/03/2020 Hora:

0	8	3	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

El día 10 de marzo de 2020 y siendo las 10:15 a.m., se encontraba citado y no compareció a diligencia de INTERROGATORIO, el indiciado señor JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, a quien se remitió citación desde el 6 de febrero de 2020, como consta a folio 57 y la cual fue devuelta por el correo, como consta a folio 58, indicando que no existe el número.

3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad	L	o	c	A	L			Código Fiscal	0	0	5	4	
Nombre y apellido del Fiscal:				EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS												
Dirección:		CALLE 6 No 38 – 32 PISO 2												Oficina:		54
Departamento:		Valle del Cauca								Municipio:		CALI				
Teléfono:		3989980 ext. 22793-22790				Correo electrónico:		efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co								

Firmas,



PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS
ASISTENTE DE FISCAL III

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.5318297
		Página 1 de 2

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: CALI

Fecha: 11/03/2020

Hora: 8:35 AM

1. Código único de la investigación:

76	001	60	99165	2018	18098
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. MEDIO MOTORIZADO INCISO 2	LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

ALCALDIA - ALCALDIA CALI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Analisis de documentos	120

Objeto: DE CONFORMIDAD CON LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RECOPIADOS Y QUE SE PONEN DE PRESENTE PARA SU ESTUDIO, SE SOLICITA REALIZAR UN INFORME TECNICO PARA ESTABLECER LOS SIGUIENTES ASPECTOS: 1. VERIFICAR LA TRAYECTORIA DE CADA UNO DE LOS RODANTES IMPLICADOS EN EL ACCIDENTE, PUNTO DE IMPACTO Y POSICION FINAL. 2. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, ESTABLECER LA CAUSA PROBABLE DEL MISMO. 3. DETERMINAR CUAL DE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS VIOLÓ EL RESPECTIVO DEBER DE CUIDADO Y/O INOBSERVÓ LAS SEÑALES DE TRANSITO.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS

Dirección: AVENIDA RUSBELT NO. 38 - 32 Oficina:
EDIFICIO CONQUITADORES
CALI

Departamento: Valle del Cauca

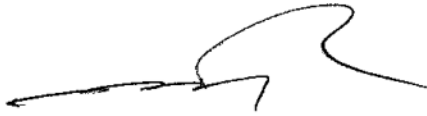
Municipio: CALI

61

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación Judicial ORDENES DE POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.5318297 Página 2 de 2
---	---	--

TELÉFONO: 3113189126 CORREO: efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co
UNIDAD: GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI NO. DE FISCALÍA: FISCALIA 54 - LOCAL

Firma,



6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	ALCALDIA	Ciudad:	CALI
Grupo de P.J:	TRANSITO MUNICIPAL CALI	Código:	
Seccional:	TRANSITO MUNICIPAL CALI	Código:	960
Unidad:		Identificación:	16778746
Despacho:		Teléfono:	
Servidor:	HERNAN MORENO LONDOÑO		
Dirección:			
Correo Electrónico:	@fiscalia.gov.co		

Firma,



Imagen tomada de la página publica del Google Maps, muestra la Calle 73 con Carrera 20.



Imagen tomada de la página publica Google Maps, Street View, en ella se muestra la Calle 73 sentido de oriente-occidente frente al 2C-101, la fecha de la imagen corresponde al mes de enero de 2019, se resalta el predio referenciado y como se encuentra en un nivel más bajo al de la vía

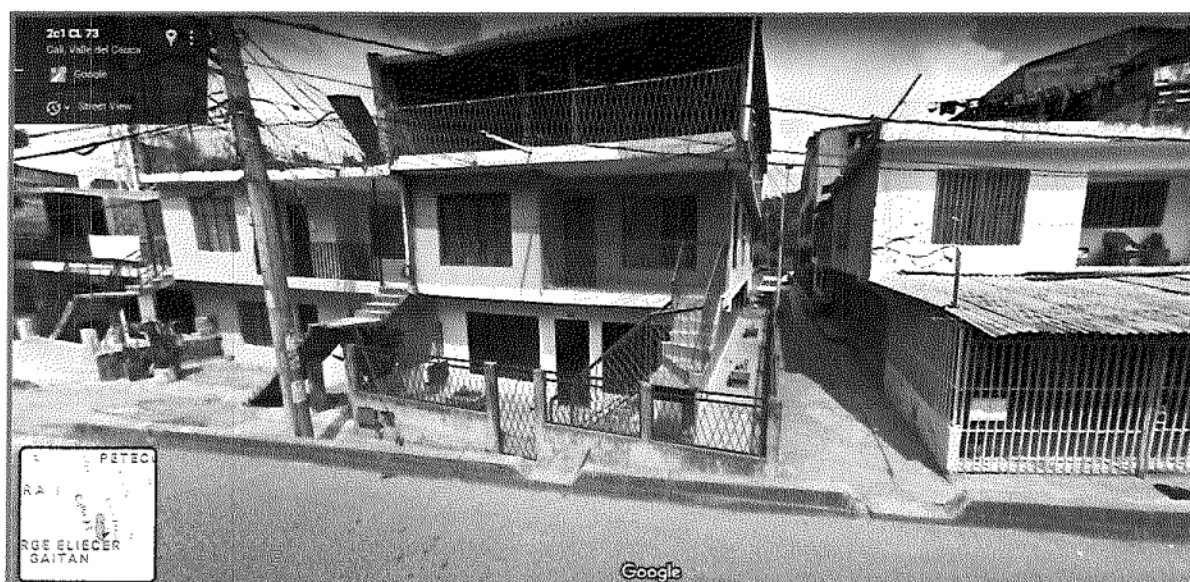


Imagen tomada de la página publica Google Maps, Street View, en ella se muestra la Calle 34 frente al 2 Bis 70, en sentido oriente-occidente, la fecha de la imagen corresponde al mes de noviembre de 2018, lado derecho la institución educativa CENAL y lado izquierdo la sede del Deportivo Cali.

CONCLUSIONES

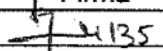
- Se contó con los elementos aportados por el despacho fiscal donde se observa que no se le notificó a la autoridad de tránsito al momento del accidente para la realización de actos urgentes por lo cual no se contó con imágenes del lugar, de los vehículos y su posición final relacionada en un bosquejo topográfico.
- No es posible establecer una hipótesis clara como quiera que el vehículo fue movido de su posición final en la escena y no hay forma de realizar una dinámica secuencial y fases pre y pos del impacto entre vehículos de una manera técnica.
- Solo se cuenta con el relato de la víctima donde indica que el día 24 de septiembre de 2018 a eso de las 2:30 de la tarde, iba en el bus conocido como papagayo, cuando le timbro le dijo al chofer que esperara un momento para bajarse y arranco, le grito que esperara porque se bajo y quedo en un muro de la avenida y el arranco y le da con el bus de la parte de atras y la tira al vacio que hay un hueco, le golpeo la parte de atras y le lesiona el pie izquierdo.
- Las características de la via ubicada en la calle 73 frente al 2C-101, lugar relacionado por la víctima como sitio del accidente es similar a lo relatado en su denuncia y entrevista rendida ante el despacho fiscal, ese predio en particular se encuentra en un nivel inferior con respecto de la calzada y mas del sardinel de concreto.
- Dado que no se contó con suficientes elementos materiales y documentales como fotografías de inspección al lugar, al vehículo, posición final, bosquejo topográfico, medidas de la vía, videos, este servidor de policía judicial para el programa metodológico de la fiscalía **se abstiene de emitir una hipótesis por falta de elementos materiales de prueba y evidencia física**. En caso del aporte o entrega de nuevos elementos materiales probatorios corresponderá realizar nueva orden de policía judicial para el análisis de las mismas y la elaboración de un posterior informe si el caso lo amerita.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
HERNAN MORENO LONDOÑO		16.778.746	SEC. MOVILIDAD
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
AGENTE DE TRANSITO	3989980/22790	herman.moreno@cali.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

63

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN									
	FORMATO CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN									
	Fecha emisión 2017 10 15 Versión: 01 Página: 1 de 2									
Código FGN-MP02-F-43										

Ciudad y Fecha: Cali Valle, 28 de mayo de 2020

FISCALIA 54 LOCAL

Señor(a): DRA. DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON

Dirección: CALLE 30 No 2BN – 42 OFICINA 625 ED. SANTOAGO

Teléfono: 3137865898

Ciudad: CALI VALLE

Número de Proceso:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En calidad de:

INDICIADO

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita a diligencia de **INTERROGATORIO DEL SEÑOR JUAN DAVID SALAZAR MALPUD**, al cual debe asistir acompañado (a) de abogado (a) titulado, conforme lo establece el Art. 282 del Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas, que se adelanta en su contra, si no tiene los medios económicos para pagar el abogado deberá acercarse con antelación (1 meses) a la Defensoría Publica ubicada en Carrera 3 No 9-47 y la cual se realizará en:

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2 – Edificio Conquistadores – Fiscalía 54 Local

Fecha: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Hora: 02:00 P.M.

Fiscal a cargo: Efrain Rodriguez Vargas

Requiere asistencia de abogado **SI** X **NO** ____

Esperamos su colaboración y puntual asistencia,

Cordialmente,

Firma:

Nombre de Servidor que cita: PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS

Cargo: ASISTENTE DE FISCAL III

Unidad: GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

No. de Despacho: FISCALIA 54 LOCAL

Dirección: Calle 6 No 38-32 Piso 2

Ciudad: Cali Valle del Cauca

Teléfono: 3989980 EXT. 22790-22793

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: Patricia Eugenia Hoyos Arias
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 8:21 a. m.
Para: 'cardonaluzmarina64@gmail.com'
Asunto: RESPUESTA PETICION

Cali Valle, 10 de julio de 2020

Señora
 LUZ MARINA CARDONA NIETO

Cordial saludo

En atención a su petición radicada por correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020, por medio de la cual solicita se informe el estado de su proceso, me permito contestar en los siguientes términos:

1. El proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas, radicado bajo la radicación 760016099165201818098, hechos 24 de septiembre de 2018, indiciado Julian David Salazar Malpud y donde es usted víctima. Se encuentra ACTIVO en etapa de indagación.
2. Se ha fijado el próximo 9 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m. diligencia de Interrogatorio del señor Julian David Salazar Malpud, diligencia que debió ser reprogramada por las circunstancias de aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.
3. Una vez realizada la diligencia de interrogatorio, pasará el proceso al despacho del Fiscal, con el fin de que tome las decisiones que en derecho corresponda.

Cordialmente;

Patricia Eugenia Hoyos Arias

Asistente de Fiscal III con Funciones de Policía Judicial
 FISCALIA 54 GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO- LOCALES
 ☎(092) 3989980 ext. 22790-22793
 📍 Fiscalia General de la Nación
 📍 Calle 6 # 38-32 Segundo Piso. Edificio Conquistadores. Dirección Seccional Cali



En la calle y en los territorios



Justicia Verde

¡Hacia la Protección del Medio Ambiente!

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: DIANA CAROLINA CHACON <dianacarolinachacon5@gmail.com>
Enviado el: martes, 08 de septiembre de 2020 3:55 p. m.
Para: Patricia Eugenia Hoyos Arias; DIANA CAROLINA CHACON
Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO RAD. 760016099165201818098

Cordial saludo,

Me permito presentar aplazamiento del interrogatorio al indiciado JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, programado por su despacho para el día de mañana 09 de Septiembre de 2020, teniendo en cuenta la situación actual de COVID-19 y el cierre temporal por parte de las entidades de la Fiscalía General de la Nación; sin embargo quedo atenta a nueva fecha de programación de la presente diligencia, que estaré dispuesta a cumplir.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

DIANA CAROLINA CASTILLO CHACÓN
Defensora de Confianza

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: Luz Marina Cardona <cardonaluzmarina64@gmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 11:40 a. m.
Para: Patricia Eugenia Hoyos Arias
Asunto: Re: RESPUESTA PETICION

Buenos días , doctora, cordial saludo: quiero saber que pasó el día 9 de septiembre del presente año, en la audiencia con el señor: julian: si realmente el se presento: para yo saber cómo está mi proceso, #76001609916520181

El 10 jul. 2020 8:20 AM, "Patricia Eugenia Hoyos Arias" <patricia.hoyos@fiscalia.gov.co> escribió:

Cali Valle, 10 de julio de 2020

Señora

LUZ MARINA CARDONA NIETO

Cordial saludo

En atención a su petición radicada por correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020, por medio de la cual solicita se informe el estado de su proceso, me permito contestar en los siguientes términos:

1. El proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas, radicado bajo la radicación 760016099165201818098, hechos 24 de septiembre de 2018, indiciado Julian David Salazar Malpud y donde es usted víctima. Se encuentra ACTIVO en etapa de indagación.
2. Se ha fijado el próximo 9 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m. diligencia de Interrogatorio del señor Julian David Salazar Malpud, diligencia que debió ser reprogramada por las circunstancias de aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.
3. Una vez realizada la diligencia de interrogatorio, pasará el proceso al despacho del Fiscal, con el fin de que tome las decisiones que en derecho corresponda.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 10-12-2020 Hora: 1000

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

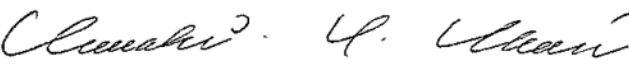
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y siendo la hora indicada compareció ante este despacho la doctora Diana Carolina Castillo Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.563.057 y T.P. No 253206, con dirección de notificaciones Calle 30 N No 2BN-42 Oficina 625, Edificio Santiago, teléfonos 3137865898, correo electrónico dianacarolinachacon5@gmail.com, con el fin de informar que asistirá como Defensora del indiciado en la diligencia de Interrogatorio, indicando que no ha sido posible ubicar al señor Julian David Salazar Mapud y que por lo tanto solicita se re programe la diligencia. En vista de lo anterior se programa el día 17 de marzo de 2021 a las 08:30 a.m., con el fin de llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO del indiciado señor Julian David Salazar Malpud.

3. Funcionario:

Unidad	0	0	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	5	4
Nombre y apellido del Fiscal:		EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS												
Dirección:		CALLE 6 No 38 – 32 PISO 2										Oficina:	54	
Departamento:		VALLE DEL CAUCA							Municipio:	CALI				
Teléfono:		3989980 EXT. 22790-22793			Correo electrónico:		efrain.rodriquez@fiscalia.gov.co patricia.hoyos@fiscalia.gov.co							

Firma,


DRA. DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON
DEFENSORA INDICIADO


PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS
Asistente de Fiscal III
Con funciones de Policia Judicial

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 17-03-2021 Hora: 0853

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

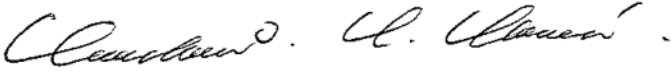
En la fecha y siendo la hora indicada comparecieron ante este despacho el señor Julian David Salazar Malpud, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.679.393, con dirección de residencia en Calle 54 B No 46 A- 16 Barrio Hugo Varela en Palmira Valle, teléfonos 3136514154, correo electrónico djsnoopi177@gmail.com y la doctora Diana Carolina Castillo Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.563.057 y T.P. No 253.206, como Defensora de Confianza, con dirección de notificaciones Calle 66 No 1A-10-91, teléfonos 3137865898, correo electrónico dianacarolinachacon5@gmail.com Con el fin de llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO, siendo manifestado por el señor Julian David Salazar Malpud que no renuncia su derecho a guardar silencio, por lo tanto no rendirá la diligencia de interrogatorio.

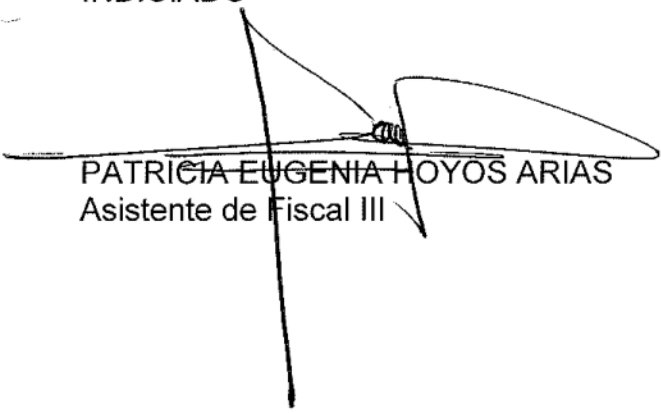
3. Funcionario:

Unidad	0	0	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	5	4	
Nombre y apellido del Fiscal:		EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS													
Dirección:		CALLE 6 No 38 – 32 PISO 2											Oficina:	54	
Departamento:		VALLE DEL CAUCA							Municipio:	CALI					
Teléfono:		3989980 EXT. 22790-22793				Correo electrónico:		efrain.rodriquez@fiscalia.gov.co patricia.hovos@fiscalia.gov.co							

Firma,

SR. JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD
INDICIADO


DRA. DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON
DEFENSORA


PATRICIA EUGENIA HOYOS ARIAS
Asistente de Fiscal III

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Doctor **EFRAIN RODRIGUEZ - FISCAL**

efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co

Doctora **PATRICIA HOYOS – SECRETARIA FISCALIA**

patricia.hoyos@fiscalia.gov.co

PROCESO: 760016099165201818098 LESIONES PERSONALES CULPOSAS

PROCESADO: JULIAN SALAZAR

DEMANDANTE: LUZ MARINA CARDONA NIETO C.C. No. 31908399

Cali – Valle del Cauca.

LUZ MARINA CARDONA NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, ofendida lesionada y demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar, muy encarecidamente, el resultado de la **AUDIENCIA DE ACUSACION** en contra del señor JULIAN SALAZAR, programada para el día diez (10) de diciembre de 2020, de la cual hasta la fecha no tengo ninguna información al respecto, a pesar de tantas gestiones que se han tramitado en dicha fiscalía, que los elevados costos economicos incurridos en mi recuperación física y manutención durante todo el tiempo de mi incapacidad física para trabajar, debido al accidente de tránsito generado por la **imprudencia del señor JULIAN SALAZAR** me tienen al borde de la miseria absoluta y que el tiempo transcurrido con dilaciones y todo por parte de la parte acusada, es demasiado, necesito con suma urgencia la finalización de dicho proceso y el reconocimiento inmediato de todos los daños y perjuicios causados por dicho accidente.

Quedo a la espera de una pronta respuesta señor Fiscal para no tener la necesidad de acudir a otras instancias que me protejan de la injusticia y desacato de las leyes que se puedan estar infringiendo.

Con todo el respeto,



LUZ MARINA CARDONA NIETO

C.C. No. 31.908.399

Celular 3186040333

Copia a.- Demandante.

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: Patricia Eugenia Hoyos Arias
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 10:39 a. m.
Para: 'cardonanietoluzmarina@gmail.com'
CC: 'cardonaluzmarina64@gmail.com'
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
Datos adjuntos: CONSTANCIA INDICIADO NO RINDE INTERROGATORIO (1).pdf; ORDEN DE INTERROGATORIO - REPROGRAMA POR SOLICITUD DEFENSORA.pdf

Cali Valle, 26 de marzo de 2021

Señora
 LUZ MARINA CARDONA NIETO

Cordial saludo

En atención a su Derecho de Petición radicado por correo electrónico el día 26 de marzo de 2021, por medio de cual solicita el resultado de audiencia de acusación en contra del señor Julian Salazar, programada para el día 10 de diciembre de 2020, me permito contestar en los siguientes términos:

1. Como se indicó a usted en correo del 11 de septiembre de 2020, la diligencia programada para el día 10 de diciembre de 2020, era un INTERROGATORIO al señor Julian David Salazar Malpud y no audiencia de acusación.
2. El interrogatorio del día 10 de diciembre de 2020, fue reprogramado por solicitud de la Defensora del señor Julian David Salazar Malpud, quedando programado para el día 17 de marzo de 2021 a las 08:30 a.m., constancia que adjunto al presente correo.
3. El día 17 de marzo de 2021 comparecieron ante este despacho el señor Julian David Salazar Malpud y su Defensora de Confianza la Dra. Diana Carolina Castillo Chacón, con el fin de llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO, diligencia que no se realizó, como quiera que el indiciado señor Salazar Malpud, No renunció a su Derecho de guardar silencio, constancia que adjunto al presente correo.
4. En vista de lo anterior el proceso se encuentra a Despacho del señor Fiscal, con el fin de que tomar la decisión que en derecho corresponda.

Lo anterior dentro del proceso por el delito de Lesiones Personales Culposas, radicado bajo el número 760016099165201818098.

Cordialmente;

Patricia Eugenia Hoyos Arias

Asistente de Fiscal III con Funciones de Policía Judicial

FISCALIA 54 GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO- LOCALES

☎ (092) 3989980 ext. 22790-22793

📍 Fiscalía General de la Nación

📍 Calle 6 # 38-32 Segundo Piso. Edificio Conquistadores. Dirección Seccional Cali

Patricia Eugenia Hoyos Arias

De: DIANA CAROLINA CHACON <dianacarolinachacon5@gmail.com>
Enviado el: jueves, 20 de mayo de 2021 9:27 a. m.
Para: Patricia Eugenia Hoyos Arias; DIANA CAROLINA CHACON
Asunto: SOLICITUD REVISION Y ARCHIVO - RAD. 760016099165201818098

Señor:
Fiscal 54 Local de Cali
E. S. D.

Referencia : Lesiones Culposas - Solicitud Archivo de la investigación
Radicación : 760016099165201818098

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito solicitar **REVISIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN Y ARCHIVO POR ATIPICIDAD**, teniendo en cuenta todos los elementos materiales de prueba que obran dentro del expediente de la presente investigación.

La presente investigación es de conocimiento por parte de su despacho bajo radicado **760016099165201818098** en donde se vio involucrado el bus de placas VCE-520 y en donde resultó lesionada la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO**.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CASTILLO CHACÓN
Defensora de Confianza Julián David Salazar Malpud

DIANA CAROLINA CASTILLO CHACÓN

*Abogada
Derecho Penal y Civil*

Señor
Fiscal 105 Local de Cali
E. S. D

Referencia Delito: Lesiones Culposas
Radicación
Asunto Poder

JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.679.393 expedida en Palmira (Valle), en condición de Indiciado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **DIANA CAROLINA CASTILLO CHACÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.057 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como Defensora en todas las diligencias que se adelanten en mi contra por el delito de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, el presente poder, aportar y solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos, representarme en el incidente de reparación y en general todo lo ateniende a la defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente,

JULIÁN DAVID SALAZAR MALPUD
C.C. No. 1.113.679.393 de Palmira

Acepto:

DIANA CAROLINA CASTILLO CHACÓN
C.C. No. 38.563.057 de Cali
T.P. No. 253.206 del C.S. de la J.

Clavador. C. Clavador.

Don. C. Clavador.

cd 3113721240



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64822

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1113679393 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



65njc5slyk
11/02/2019 - 16:48:42:326

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes JULIAN DAVID y que contiene la siguiente información DRA. DIANA CAROLINA CASTILLO CHACON .



FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 65njc5slyk



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16009-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI. 10 de noviembre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-15970-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-11-06. Ref: Noticia criminal
760016099165201818098 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CLLE10 N° 5 - 77
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: LUZ MARINA CARDONA NIETO
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy sábado 10 de noviembre de 2018 a las 10:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO e historia clínica.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que el 24 de septiembre de 2018 14:00 "timbre el bus de la papagayo el para y abre la puerta, quedo en el espacio en donde veo el peligro, me baje y el bus arranca y me tira al vacío en donde me fracturo el tobillo, grite y el señor del bus paro y me ayudo junto con los pasajeros, el motorista llama al de accidente de la empresa en donde me llevaron trauma oriente".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en unidad medica de trauma del valle. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha de atención: 24 de septiembre de 2018 Motivo de consulta: accidente de transito Enfermedad actual: paciente ingresa por medios propios por accidente de transito con posterior trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Niega trauma de tórax o abdomen, niega trauma craneoencefálico. Revisión por sistemas: dolor en rodilla derecha, dolor en tobillo izquierdo Examen físico: frecuencia cardíaca: 74, frecuencia respiratoria: 18, presión arterial: 100/60, temperatura: 36,5, buen estado general, rodilla derecha limitación funcional por dolor, no deformidades ni crepitaciones, neurovascular conservado, llenado capilar distal menor a 2 segundos. Tobillo izquierdo limitación funcional por dolor, no deformidad ni crepitaciones, no

ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16009-2018



edema, llenado capilar menor a 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: contusión de la rodilla derecha. Traumatismo superficial del pie y del tobillo izquierdo. Plan: Egreso, con incapacidad médica, medicación analgésica. Toma de resonancia magnética nuclear de tobillo ambulatoria, cita con ortopedia con resultado, signos de alarma, incapacidad por 15 días. Fecha de atención: 29 de septiembre de 2018. Motivo de consulta: reconsultante por dolor de pie izquierdo. Enfermedad actual: paciente que presentó accidente de tránsito el día 24/09/2018 con trauma en tobillo izquierdo, con orden de rmn de tobillo izquierdo por sospecha de lesión del ligamento astragalino anterior con orden de rmn de tobillo izquierdo, con extensión a medio pie por sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior, el día de hoy se aqueja de dolor persistente, limitante e incapacitante que no disminuye con la analgesia, niega fiebre o síntomas asociados. Revisión por sistema: Pie izquierdo con dolor. Examen físico: frecuencia cardíaca: 70, frecuencia respiratoria: 18, presión arterial: 110/70, temperatura: 37, algica despierta consiente y orientada, pie izquierdo cubierto con vendaje bultoso e inmovilizador, pulsos distales presentes, llenado capilar menor de 2 segundos, resto del examen físico sin alteración aparente. Diagnóstico: Traumatismo superficial del pie y del tobillo, dolor en pie izquierdo sospecha de lesión del ligamento peroneo astragalino anterior. Plan: Egreso, no apoyo, uso de muletas y Walker de tobillo control analgésico, valoración por consulta externa por ortopedia, recomendaciones, signos de alarma, incapacidad por 30 días..

ANTECEDENTES: Médico legales: niega. Sociales: calle 70b numero 2d-19, barrio rivera 1 bachillerato completo trabaja en masajes. Familiares: mamá hipertensa, tios con cáncer de estómago, cerebro e infarto agudo de miocardio. Patológicos: Derrame pericárdico. Quirúrgicos: cirugía de quistes tirogloso e histerectomía total. Traumáticos: niega. Hospitalarios: por cirugía de quiste tirogloso. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos. Psiquiátricos: niega. Toxicológicos: niega.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares. No recuerda fecha última menstruación. Gravidez: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. Cesáreas: 1. Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

persistencia de dolor en el tobillo izquierdo, siente que el pie no le responde a la movilización.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 71 kg. Talla: 147 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 120/80. FC: 68 por min. FR: 18 por min. Temp: 36.5°C.

Aspecto general: paciente en buenas condiciones generales, refiere dificultad para la marcha y al apoyo.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: paciente alerta ubicado en tiempo lugar y persona
- Neurológico: fuerza 5/5 en miembro inferior y miembro superior, reflejos osteotendinosos normales, sensibilidad conservada
- Cara, cabeza, cuello: normocefala, escleras anictéricas, no adenopatías cervicales
- Tórax: simétrico, no dolor a la palpación, no ruidos sobreagregados a nivel respiratorio, sin soplos a nivel cardiovascular.
- Abdomen: blando depresible sin masas no signos de irritación peritoneal.
- Miembros superiores: no alteraciones en la extensión ni presencia de edema
- Miembros inferiores: no alteraciones en la extensión, presencia de edema en tercio inferior de la pierna izquierda, arcos de movilidad conservados en ambas extremidades inferiores.
- Osteomuscular: Dolor a nivel del pie izquierdo a la movilización y apoyo, presencia de edema en dorso de pie izquierdo

ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

21.

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-16009-2018

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL QUINCE (15) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: se requiere para próximo reconocimiento asistir con historia clínica completa de atención por ortopedia y reporte de resonancia magnética nuclear.

Atentamente,



ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

10/11/2018 11:44

Pag. 3 de 3



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-00749-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI. 17 de enero de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-00728-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-01-14. Ref: Noticia criminal 760016099165201818098 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: UCP - CENTRO. FISCALIA 105 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: UCP - CENTRO. FISCALIA 105 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Av Roosevelt N° 38 - 32
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: LUZ MARINA CARDONA NIETO
IDENTIFICACIÓN: CC 31908399
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 17 de enero de 2019 a las 10:13 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de la denuncia, copia de historia clínica, exámenes paraclínicos y copia de anteriores valoraciones radicadas con # UBCALI-DSVLLC-15970-C-2018 y UBCALI-DSVLLC-16297-C-2018 según las cuales hoy asiste a TERCER reconocimiento por accidente de tránsito el 24/09/2018 a las 14:00 horas al caer bajándose del bus con trauma en rodilla derecha y tobillo izquierdo, manejado con inmovilizador y orden de resonancia de tobillo, resonancia del 30/09/2018 con microfractura, movilidad casi completa de tobillo, se ordena iniciar apoyo e hidroterapia. Se dictaminaron parámetros medicolegales así: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL VEINTICINCO (25) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar si las hubiere. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Unidad Medica de Trauma del Valle. Aporta copia de historia clínica número 31908399, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 24/09/2018 por accidente de tránsito con trauma, edema y dolor en rodilla derecha y tobillo izquierdo, radiografías de rodilla derecha y tobillo izquierdo normales, manejada con analgésicos, por persistencia de dolor se coloca inmovilización y se da orden de resonancia y se

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-00749-2019



da salida con 15 días de incapacidad; 29/09/2018 persiste dolor en medio pie izquierdo, se ordena no apoyo, muletas y férula; 24/10/2018 resonancia con microfractura de tibial posterior, muy poco dolor, se indica apoyo a tolerancia e hidroterapia; 15/11/2018 edema de tejidos blandos, continuar en terapia física; 23/11/2018 refiere dolor persistente, que no puede tomar antiinflamatorios porque le baja la presión, radiografía de hoy con fractura consolidada, marcha con gran cojera, movilidad casi total de tobillo; 30/11/2018, 07/12/2018, 17/12/2018 psicología refiere problemas relacionados con bajos ingresos, temor, estrés; 07/12/2018 refiere persiste dolor y edema. Nota del perito: en resonancia aportada se observa cambios degenerativos tipo artrosis, no se observan fracturas. Se devuelven 30 folios y resonancia aportada en CD. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere labora como masajista, vive con la mamá y un hijo, estrato 2, estudios bachiller. Familiares: Refiere madre con hipertensión arterial, tíos con cáncer de estómago y cerebro, otros familiares con infarto agudo de miocardio. . Patológicos: Refiere derrame pericárdico de etiología a definir.. Quirúrgicos: Refiere cirugía de quistes tirogloso, una cesárea, histerectomía total, colecistectomía hace 16 días. . Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere negativos.. Alergicos: antiinflamatorios no esteroideos . Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 9 años. Ciclos: regulares . No recuerda fecha última menstruación. Gravidéz: 5. Partos: 2. Fecha último parto: 2008-08-22. Abortos: 2. . Cesáreas: 1. . Gemelar: 1. Vivos: 3. Cirugía Ginecológica: histerectomía total.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor en tobillo izquierdo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 158 cm.

Aspecto general: Buen estado general, eutímico, colaborador.

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- ORL: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Tórax: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Senos: No aplica.
- Abdomen: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Genital: No aplica.
- Espalda: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Región glútea: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Miembros superiores: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel.

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-00749-2019



- Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada, aunque ingresa caminando lento y apoyada en muleta, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, incluido tobillo izquierdo, el cual se observa sin edema, ni limitación, ni cambios tróficos, ni cambios de temperatura, rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular, adecuada funcionalidad global. Presenta en presanidad obesidad, deformidad con pies planos pronados bilateral, hallux valgus bilateral dedos en garra en pies bilateral, crepitación poliarticular de predominio en rodillas bilateral que no pertenece a los hechos.
- Piel y Faneras: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico. Presenta en presanidad cicatriz reciente la mayor de 2 cm en epigastrio, otras dos en flanco abdominal derecho, otra en periumbilical central con equimosis perilesional que no pertenecen a los hechos por colecistectomía.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

17/01/2019 11:41

Pag. 3 de 3

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

1. DELITOS:**Delitos**

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.
MEDIO MOTORIZADO INCISO 2

Artículos

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VÍCTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	LUZ MARINA CARDONA NIETO
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 31908399
Lugar de Expedición:	Colombia , VALLE DEL CAUCA , CALI
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3186040333
Correo:	Sin Información

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

Se inició la presente indagación por querrela presentada por la víctima, que da cuenta de un accidente sucedido el día 24 de septiembre de 2018 en el sector de la calle 70 B con carrera 2 D barrio Rivera de la ciudad de Cali, y donde aparece como víctima LUZ MARINA CARDONA NIETO y el conductor involucrado JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, conductor del automotor de servicio público de placas VCE-520.

Por lo tanto estamos ante el tipo penal de lesiones personales tipificado en el artículo 111,112 EN ARMONÍA con el artículo 120 del CP, donde el injusto culposos se produce cuando el resultado es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo. De tal suerte que debe existir nexo causal entre la conducta desplegada por el actor y la vulneración al deber objetivo de cuidado para que produzca el resultado típico.

Ha de tenerse entonces en cuenta el nexo de causalidad que debe surgir inequívocamente entre la acción u omisión del agente y el resultado o evento dañoso que atenta o vulnera el bien jurídico protegido, pues como suele pasar alrededor de esta clase de eventos pueden converger varias causas, pero en un caso solo una de ellas es la

760016099165201818098

Firma Electrónica,



Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

considerada eficiente y por ende quien la aporta ha de responder a título de culpa o asumir su propio perjuicio.

Imperioso es establecer el deber de cuidado, y en tratándose de un hecho generado en la actividad de la conducción, no es otro, en el presente caso, que lo que impone en su artículo 55 nuestro ordenamiento Nacional de Tránsito, en forma general.

“Toda persona que tome parte del tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además observará las señales de tránsito que determine el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito”

De las evidencias físicas recolectadas a la fecha, no se ha demostrado cuál de los dos involucrados no tuvo el debido cuidado, de los elementos materiales de prueba recopilados no son concretos en ese aspecto, aunado a que los hechos no fueron conocidos por un funcionario de tránsito alguno que permitiera proceder a elaborar los materiales documentales de prueba, hacer acta de inspección al sitio de los hechos, verificar la posición inicial y final de los vehículos involucrados, por lo tanto, no se procedió a la elaboración del bosquejo topográfico, el formato de croquis de accidente de tránsito, acta de inspección a lugares, acta de actuaciones de primer respondiente y demás elementos documentales que sirven de fundamento para un enrutamiento exitoso de la investigación.

En diligencia de entrevista rendida por la víctima la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO relató que, el accidente ocurrió en la calle 73 No. 2 C – 93 barrio Jorge Eliecer Gaitán o Avenida Ciudad de Cali, abordó una buseta de la empresa Papagayo ruta 1, iba sentada al lado derecho en el pasillo en la mitad del bus, cuando ya se iba acercando a donde se debía bajar se paró y se hizo hacia atrás en la salida, timbró, el bus paró, abrió la puerta y vio que había un hueco que era peligroso para bajarse, le dijo al conductor de la buseta que esperara un momento para poderse bajar, empezó a bajar y quedó parada sobre un muro, cuando ya estaba totalmente abajo el conductor arrancó y con el lado derecho de la puerta la golpeó en la espalda y la tiró hacia el hueco.

Se contó con la declaración jurada rendida por el testigo la señora PATRICIA IDROBO GIRALDO quien indicó que, vio que un bus de la empresa Papagayo paró al frente de la casa sobre la calle 73 sentido hacia el norte, lado derecho, pegado al andén, la señora Luz Marina se bajó del bus por la puerta trasera, cuando escuchó un grito que dijo espere, y fue que el bus alcanzó a empujar a la señora Luz Marina que ya se había bajado y estaba en el sardinel, la empujó con la parte de atrás lado derecho de la buseta y la tiró hacia un hueco, ya que las casas están más abajo de la vía.

En cuanto al interrogatorio rendido por el indiciado el señor JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, conductor del bus de servicio público de placas VCE-520 no fue posible, ya que manifestó que no renuncia a su derecho a guardar silencio y por lo tanto no rindió el interrogatorio.

Como versiones iniciales de las partes, la víctima a través de su querella y posterior entrevista de la lectura de las

760016099165201818098

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-05-21 09:58:37
Firmado : EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Código: 9864fa778e , Firma electrónica

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

mismas no se aportaron elementos a la investigación en relación con la causa y responsable del accidente.

En conclusión, no se pudo hacer un análisis de las características del lugar donde ocurrió el hecho por las circunstancias anotadas anteriormente. Así las cosas, el material probatorio recopilado no permite establecer que realmente la responsabilidad del accidente esté en cabeza del indiciado.

En el informe investigador de campo FPJ - 11 encomendado al guarda de la S.T.M. el señor HERNAN MORENO LONDOÑO, indicó los siguientes aspectos una vez analizados los documentos probatorios existentes en la carpeta y realizar la respectiva labor de campo, los cuales sirvieron de base para su concepto técnico:

- Se contó con los elementos aportados por el despacho fiscal, donde se observa que no se le notificó a la autoridad de tránsito al momento del accidente para la realización de actos urgentes, por lo cual no se contó con imágenes del lugar, de los vehículos y su posición final relacionada en un bosquejo topográfico.
- No es posible establecer una hipótesis clara, como quiera que el vehículo fue movido de su posición final en la escena y no hay forma de realizar una dinámica secuencial y fases pre y pos del impacto entre vehículo y pasajera de una manera técnica.
- Solo se cuenta con el relato de la víctima, donde indica que el día 24 de septiembre de 2018 a eso de las 2:30 de la tarde iba en el bus conocido como Papagayo, cuando le timbró le dijo al chofer que esperara un momento para bajarse y arrancó, le gritó que esperara porque se bajó y quedó en un muro de la avenida y el arrancó y le da con el bus de la parte de atrás y la tira al vacío que hay un hueco, le golpeó la parte de atrás y le lesiona el pie izquierdo.
- Las características de la vía ubicada en la calle 73 frente al 2 C – 101, lugar relacionado por la víctima como sitio del accidente es similar a lo relatado en su denuncia y entrevista rendida ante el despacho fiscal, ese predio en particular se encuentra en un nivel inferior con respecto de la calzada y mas del sardinel de concreto.
- Dado que no se contó con suficientes elementos materiales y documentales como fotografías de inspección al lugar, al vehículo, posición final, bosquejo topográfico, medidas de la vía, videos, este servidor de policía judicial para el programa metodológico de la fiscalía se abstiene de emitir una hipótesis por falta de elementos materiales de prueba y evidencia física. En caso del aporte o entrega de nuevos elementos materiales probatorios corresponderá realizar nueva orden de policía judicial para el análisis de las mismas y la elaboración de un posterior informe si el caso lo amerita.

760016099165201818098

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-05-21 09:58:37
Firmado : EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Código: 9864fa778e , Firma electrónica

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8	
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

La conclusión al revisar los elementos materiales obtenidos adicionales a las entrevistas, no nos permiten hasta el momento inferir que el conductor del bus por su imprudencia, impericia o la violación de una norma de tránsito haya causado el accidente, no está demostrada la relación de causalidad con la infracción de una norma. La conclusión del investigador de campo perito judicial en la materia teniendo en cuenta lo que se pudo recopilar concluye que no se puede evidenciar responsabilidad alguna en dicho conductor.

Si bien es cierto que el dictamen médico da cuenta de las lesiones sufridas en la humanidad de la víctima con el dictamen definitivo de medicina legal, esto por sí solo no tipifica la conducta del indiciado y por ello analizaremos los hechos a la luz de la teoría de la imputación objetiva.

Los hechos probados conforme el programa metodológico nos revisten las características de un hecho atípico para el derecho penal colombiano, ya que para que se constituya el delito de lesiones personales que para este caso son culposas, se debe conjugar el verbo rector en los hechos ocurridos de manera inequívoca, expresa y clara con las características estructurales del tipo penal. Así las cosas encontramos conforme nuestra norma sustantiva penal que las lesiones personales culposas requieren que la persona que las cause actúe con culpa, entendida esta como el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y a la falta de previsión del agente cuando le es posible o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo, en otras palabras es la voluntaria omisión de diligencia de calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. Se requiere pues que el autor actúe con culpa y que como consecuencia de esa culpa cause lesiones a otro.

Así las cosas, establece el artículo 287 del c.p.p. que el fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga.

De los elementos materiales probatorios anotados se establece que NO existen esos elementos para determinar que realmente la responsabilidad del accidente esté en cabeza del indiciado.

La conclusión que se llega al revisar los elementos tanto materiales como testimoniales obtenidos, es que no hay elementos adicionales a las entrevistas que nos permiten hasta el momento inferir que el motorista involucrado violó alguna norma de tránsito, si bien existe un señalamiento efectuado por la pasajera del bus, esta no cuenta con los elementos de respaldo sólido ni tampoco, elementos técnicos, etc. que puedan respaldar su dicho, donde indique con plena corroboración que el conductor del bus por su impericia o la violación de una norma de tránsito haya causado el accidente, más aún que haya sido imprudente al momento de maniobrar su automotor. A la anterior precisión se llega cuando todos los testimoniales, específicamente la declaración rendida por PATRICIA HIDROBO GIRALDO indica que el accidente se presentó porque el motorista no espero que la pasajera se bajara del bus a las gradas que existían en el lugar, pero posteriormente al preguntársele a dicha testigo si vio cuando la buseta golpeo a la pasajera indicó que no, que escuchó fue el grito de la señora y salió a auxiliarla en el hueco. De otro lado, se puede precisar que la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO ya se había apeado completamente del bus, según el relato efectuado por la propia víctima, al mencionar que al bajarse completamente del vehículo, el conductor arrancó y en ese instante fue que la golpeo con la parte trasera del

760016099165201818098

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-05-21 09:58:37
Firmado : EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Código: 9864fa778e ,Firma electrónica

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

rodante, lo cual indica que ella ya había abandonado el bus.

Por lo tanto, existió un accidente de tránsito pero sin el debido soporte probatorio para verificar que la responsabilidad está en cabeza del motorista involucrado. No existe un elemento diferente que permita indicar que realmente el deber de cuidado fue violado por el conductor del bus, sin que la víctima haya podido aportar elementos de apoyo a la investigación, ya que su dicho indica que ya se había bajado del bus cuando el accidente sucedió.

Así las cosas, no encontramos ante un hecho en el cual no se reúnen o se estructuran los elementos a que se hace alusión anteriormente indispensables para continuar con el trámite de la investigación penal; en consecuencias las diligencias deben ser archivadas de conformidad con lo normado en el art. 79 de la ley 906, el cual al interpretarlo nos lleva a la conclusión que para poder caracterizar un hecho como delito se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los atinentes a la tipicidad de la acción, situación que en el presente caso no se dio, pues de los elementos recopilados se observa que no existe el debido respaldo probatorio para continuar ante el juez de conocimiento para determinar la responsabilidad del indiciado y por ello se aplica dicho artículo como lo ha manifestado la sentencia c-1154 de 2005, no sin antes manifestar que si surgen nuevos elementos que permitan la caracterización de los hechos como delito se reanudará la investigación, por lo tanto el archivo es provisional mientras que no prescriba la acción.

Comuníquese al Ministerio Público

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN	
Nombre y Apellido:	JULIAN SALAZAR
Tipo de Documento:	NO_TIENE:
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Nacimiento:	Colombia ,
Fecha Nacimiento:	
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	
Lugar de Residencia:	Colombia , Valle del Cauca , CALI 76001 CALLE 70B 2 19, LA RIVERA,
Teléfono:	
Correo;	

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):**BIENES:**

760016099165201818098

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-05-21 09:58:37
Firmado : EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Código: 9864fa778e , Firma electrónica

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDEN DEL ARCHIVO
---	--------------------------

Hoja N°. 6 de 7

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

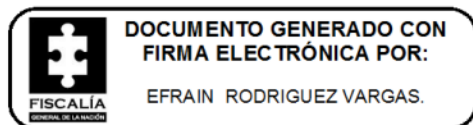
7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo						

DECISIÓN

7. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos:	EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS		
Dirección:			
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad:		No. de Fiscalía:	

Firma,



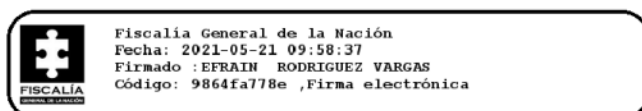
8. ENTERADO:

NOMBRE: LUZ MARINA CARDONA NIETO
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 31908399

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER OSORIO RIOS
CARGO: PERSONERO DELEGADO EN MATERIA PENAL

760016099165201818098
Firma Electrónica,





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 1 de 1

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2021	05	21
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	1	8	1	8	0	9	8
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

CORREO: fosorio@personeria.gov.co

760016099165201818098
Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-05-21 09:58:37
Firmado : EFRAIN RODRIGUEZ VARGAS
Código: 9864fa778e ,Firma electrónica

DERECHO DE PETICIÓN. Rad. 760016099165201818098.- Luz Marina Cardona Nieto

Martha cecilia ortiz calero <marthaortiz255@hotmail.com>

Jue 4/11/2021 5:15 PM

Para: efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co <efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co>; patricia.hoyos@fiscalia.gov.co
<patricia.hoyos@fiscalia.gov.co>

Buenas tardes

Por medio del presente remito derecho de petición para que se proceda a lo solicitado.

En caso de que este no sea el correo electrónico, favor remitir al área que corresponda.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

LUZ MARINA CARDONA NIETO

Santiago de Cali, noviembre 04 de 2021

Señor(a)

FISCAL 54 LOCAL DE CALI

Correos: efrain.rodriguez@fiscalia.gov.co

patricia.hoyos@fiscalia.gov.co

Cali, Valle

E. S. D.

RADICADO: 760016099165201818098

DELITO: LESIONES CULPOSAS

VÍCTIMA: LUZ MARINA CARDONA NIETO C.C. 31.908.399

REF.- DERECHO DE PETICIÓN.

LUZ MARINA CARDONA NIETO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.399 de Cali (V), actuando en mi calidad de víctima dentro del proceso de la referencia, por medio del presente solicito a usted lo siguiente:

- Solicito me expida copia íntegra del expediente bajo radicado de la referencia, con el fin de que sirva como prueba dentro de un proceso judicial que adelantaré en la Jurisdicción Ordinaria.

Recibo notificaciones en la Calle 11 No. 4-34 Oficina 812, Edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Santiago de Cali, teléfonos 8882031- 3156746171, correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com

Atentamente,


LUZ MARINA CARDONA NIETO
C.C. No. 31.908.399 de Cali (V)

DERECHO DE PETICIÓN.- Luz Marina Cardona Nieto

Martha cecilia ortiz calero <marthaortiz255@hotmail.com>

Jue 4/11/2021 5:16 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

■ 1 archivos adjuntos (112 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- LA EQUIDAD SEGUROS.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente remito derecho de petición para que se proceda a lo solicitado.

En caso de que este no sea el correo electrónico, favor remitir al área que corresponda.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

LUZ MARINA CARDONA NIETO

Santiago de Cali, noviembre 04 de 2021

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO**

Correo: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá D.C.

E. S. D.

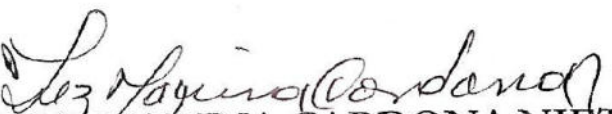
REF.- DERECHO DE PETICIÓN.

LUZ MARINA CARDONA NIETO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.399 de Cali (V), por medio del presente solicito a usted lo siguiente, con ocasión de las lesiones sufridas con el vehículo de placas VCE-520 el día 24 de septiembre de 2018:

1. Solicito se me certifique el monto de las sumas de dinero canceladas por esta compañía aseguradora a las siguientes instituciones prestadoras de salud, indicando las características de la póliza afectada, el monto de su cubrimiento, las características del vehículo asegurado y el evento catastrófico que afectó la póliza:
 - Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. los días 24 de septiembre y 24 de octubre de 2018.
 - Centro Médico Valle Salud S.A.S. los días 15 y 23 de noviembre de 2018.
 - Clínica San Fernando S.A.S. el día 27 de julio de 2019.

Recibo notificaciones en la Calle 11 No. 4-34 Oficina 812, Edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Santiago de Cali, teléfonos 8882031- 3156746171, correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com

Atentamente,


LUZ MARINA CARDONA NIETO
C.C. No. 31.908.399 de Cali (V)



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA
Nit.: 890302797-7
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 824-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 15 de abril de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de noviembre de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 30 NORTE 2BN 42 LOCAL 625
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: busespapagayo@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6669451
Teléfono comercial 2: 6669452
Teléfono comercial 3: 3148890422

Dirección para notificación judicial: CALLE 30 NORTE 2BN 42 LOCAL 625
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: busespapagayo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6669451
Teléfono para notificación 2: 6669452
Teléfono para notificación 3: 3148890422

La persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 1997 con el No. 1045 del Libro I ,Se reconoció personería jurídica por resolución número 00650 del 24 de MAYO de 1958 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: YULY ANDREA TORRES LARA

Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA

Bienes demandados: LA ENTIDAD

Proceso: Demanda Verbal

Documento: Oficio No.186 del 16 de octubre de 2020

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad

Inscripción: 21 de abril de 2021 No. 186 del libro III

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto social del acuerdo cooperativo será asociar a los propietarios de vehículos de servicio público para prestar a la comunidad el servicio de transporte de pasajeros, carga y correo y podrá prestarle a sus asociados servicios complementarios a través de las siguientes secciones:

- A. Sección de transporte.
- B. Sección de transporte masivo de pasajeros.
- C. Sección de consumo industrial.
- D. Sección de mantenimiento.
- E. Sección de aportes y crédito.
- F. Sección de servicios especiales.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración y el superior de todos los empleados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del consejo de administración; entre otras:

P) autorizar al gerente para la firma de contratos y convenios que excedan del monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes, para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la cooperativa.

Funciones del Gerente : A) ejercer la representación legal de la cooperativa. B)¿ C) representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y comparecer en juicios y mandatos especiales. D) abrir, junto con las personas designadas por el consejo de administración, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa. E)..., F)..., G)..., H)..., I) recibir dinero en mutuo o préstamo, celebrar los contratos y operaciones cuyo valor no exceda a cien (100) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes o los que autorice el consejo y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el consejo de administración. J) autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la cooperativa, dentro del límite de su responsabilidad. K) realizar las inversiones autorizadas por el consejo de administración y cubrir los gastos previos en el presupuesto. L)¿, M)¿, N) dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros. O)...

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 947 del 04 de abril de 2017, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No. 959 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	OCTAVIO HERNAN VALLEJO ZAPATA	C.C.16730865



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 976 del 08 de julio de 2019, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 538 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	GAQUIN ALFREDO RENDON CHAVARRIAGA	C.C.6385946

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 85 del 07 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2019 con el No. 526 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

MAURICIO ALBERTO RICO	C.C.16606575
MENDOZA	
LUIS ALBERTO CORREA TRUQUE	C.C.4658390
OCTAVIO HERNAN VALLEJO	C.C.16730865
ZAPATA	
HERNAN PEREZ PEÑA	C.C.16638286
ARCELIA DELGADO DE OROZCO	C.C.25526657

SUPLENTE(S)

ARISTIDES MORENO BECERRA	C.C.16747740
LUIS ROGERIO LUCERO MILLAN	C.C.16631044
FERNANDO GIRONZA OSPINA	C.C.10631114

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 79 del 14 de marzo de 2014, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2014 con el No. 579 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	FUNDACION CONTADORES PUBLICOS UNIDOS POR COLOMBIA	Nit.805011819-2



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 09 de mayo de 2014, de Fundacion Contadores Publicos Unidos Por Colombia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2014 con el No. 580 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HEBER HILARIO NORIEGA SILVA	C.C.10517734
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AURORA SANTOFINIO	C.C.31850855

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 60 del 22/03/2002 de Asamblea De Asociados	3728 de 18/06/2002 Libro I
ACT 66 del 01/09/2004 de Asamblea General	3943 de 04/10/2004 Libro I
ACT 69 del 11/05/2007 de Asamblea General	1705 de 24/05/2007 Libro I
ACT 72 del 26/09/2008 de Asamblea General	189 de 03/02/2009 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,614,487,004

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4921

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 22/09/2021 04:14:57 pm

Recibo No. 8212762, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082181HTCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 1164

CENTRO DE
Y ARBITRAJE
EXTENSION UNIV.

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION No.

04490

AUDIENCIA VIRTUAL:

En Santiago de Cali, el día 7 DE OCTUBRE DEL 2021, siendo las 3:00PM. Se presentaron;

CONVOCANTE: LUZ MARINA CARDONA NIETO
C.C.No.31.908.399 de Cali.

APODERADA:
MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO
C.C.No.31.905.331 de Cali
T.P.No.49.825 C.S.J.

CITADOS:
LA EQUIDAD SEGUROS
NIT.860.028.415-5

APODERADA:
VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO
C.C.No.1.113.682.203 de Palmira
T.P.No.346264 del C.S.J.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA
NIT.890.302.797-7
PATRICIA QUINTERO GIRALDO
C.C.No.66.765.450.

APODERADA:
CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C.No.31.290.216 de Cali
T.P.No.123.248 del C.S.J.

JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD
C.C.No.1.113.679.393

Ante el Conciliador **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Cali, legalmente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.735.960 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, con código de Conciliadora 31173872, en las instalaciones del centro de conciliación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

CENTRO DE
Y ARBITRAJE
EXTENSION UNIV.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

Los hechos y las pretensiones se transcriben a solicitud del citante

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA CONTROVERSIA

1. La señora LUZ MARINA CARDONA NIETO el día 24 de septiembre de 2018 a las 2:30 p.m. se transportaba en calidad de pasajera en el vehículo bus de servicio público de placas VCE-520 afiliado a la empresa Papagayo, conducido por el señor JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD cuya propietaria para la época del accidente era la señora PATRICIA QUINTERO.
2. Al transitar el vehículo por la Calle 70B con carrera 2D del Barrio La Rivera, la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO accionó el timbre con el fin de que el vehículo fuera detenido para descender del mismo, porque ya había llegado a su lugar de destino; cuando el bus se detuvo la pasajera observó que el vehículo se había detenido precisamente sobre un hueco que le impedía bajarse de manera segura, por lo que le solicitó al conductor del bus que esperara unos segundos para analizar la forma de como evadir el hueco al momento de bajarse, solicitud que no atendió el conductor porque estaba involucrado en lo que famosamente se llama "La guerra del centavo" con otros dos buses de la misma empresa, produciéndole a la pasajera una caída que le generó lesiones en su cuerpo.

El conductor del bus transportó a la señora LUZ MARINA CARDONA en el mismo vehículo (bus) a la Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. en donde recibió atención médica donde ingresó a las 3:20 p.m. del mismo día del accidente, donde recibió como diagnósticos los siguientes: *"contusión rodilla derecha, trauma tobillo izquierdo, sospecha de lesión de ligamento astragalino anterior y edemas en áreas afectadas"*. Como plan médico se dice en la Historia Clínica que *"se inmoviliza a paciente con bota ortopédica, se hospitaliza con analgésico y gastro protector endovenoso"*. Una vez es terminado el plan de tratamiento se le da salida a casa con incapacidad médica (15 días), con medicación analgésica, con orden de resonancia magnética de tobillo, con cita con ortopedia con resultado de estudio.

3. La caída le produjo micro factura de tobillo izquierdo que le ha afectado la marcha por presentar cojera con dolor, además también le ocasionó una perturbación funcional del miembro inferior izquierdo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 1164

4. El día 29 de septiembre de 2018 la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO ingresa nuevamente al servicio de urgencias de la Unidad Médica de Trauma del Valle S.A. siendo aproximadamente las 9:00 a.m., refirió como motivo de la consulta *"reconsultante por dolor en pie izquierdo"*, una vez valorada se le hacen los siguientes diagnósticos: *"traumatismo superficial del pie y del tobillo no especificado, dolor en pie izquierdo, sospecha de lesión del ligamento peronéo astragalino anterior NA"*, como plan de tratamiento se le ordena uso de muletas y Walker de tobillo, se le medica con analgésicos y se le da orden de egreso. Con incapacidad médica de treinta (30) días.
5. El día 24 de octubre del 2018 la señora LUZ MARINA CARDONA ingresa nuevamente a la Clínica Traumaoriente del Valle S.A.S. para control de trauma por ortopedia, allí es valorada por el Dr. Brahín Nicolás Kattan, quien consigna a la Historia Clínica las siguientes notas médicas, entre otras: **"Diagnóstico: trauma en rodilla izquierda y trauma en tobillo izquierdo"** la paciente le refiere en la consulta que *"aún no puede pisar"*; al examen físico se consigna que *"la paciente se moviliza con dos muletas y Walker (bota ortopédica) sin pisar"*, aporta resonancia magnética que muestra *"una micro fractura del tobillo tibial posterior, movilidad de tobillo casi completa, tolera apoyo con el Walker"*, como plan a seguir se le ordenan *"8 sesiones de hidroterapia para el tobillo izquierdo y unos radiografía del tobillo izquierdo y control ambulatorio por ortopedia"*.
6. El día 15 de noviembre de 2018 nuevamente la convocante asiste a consulta externa al Centro Médico Valle Salud S.A.S., donde refiere dolor en el tobillo izquierdo e indica que la terapia física exacerba el dolor, como diagnóstico se consigna *"fractura de la epífisis inferior de la tibia, contusión del tobillo y trauma en rodilla y tobillo izquierdo"*, como plan de tratamiento se ordena *"valoración por ortopedia, incapacidad por ocho (8) días y continuar con terapia física"*.
7. El día 23 de noviembre de 2018 regresa nuevamente la convocante a la Institución de Salud Valle Salud S.A.S. a control por ortopedia, refiere en la consulta *"que presenta mucho dolor, que no puede trabajar ni estar de pie y que no puede tomar ninguna clase de antiinflamatorios porque se le baja la presión"*, también en las notas médicas se indica que la paciente *"se moviliza con una muleta, marcha con cojera"*, y la resonancia magnética de tobillo mostró una micro fractura; como plan a seguir se le direcciona a medicina del dolor, a psicología y control en dos (2) meses.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

8. El día 30 de noviembre del 2018 la convocante es valorada por psicología, donde refiere que *"presenta angustia, dolor constante, angustia por la limitación, y estrés y temor"* (por ser cabeza de familia y no poder laborar, con dos personas a cargo: el hijo menor de edad y la madre de 84 años), teniendo como oficio el de masajista a domicilio. Como diagnóstico se consignó los siguiente: *"problemas relacionados con bajos ingresos, presenta angustia por la limitación, dolor constante, temor y estrés"*.
9. El día 07 de diciembre del 2018, nuevamente la convocante es valorada por psicología, se reitera el diagnóstico consignado en la Historia Clínica el día 30 de noviembre del 2018.
10. El día 17 de diciembre del 2018, por tercera vez es valorada la convocante por psicología, relacionando en la nota médica el mismo diagnóstico de las dos primeras consultas.
11. El día 21 de diciembre del 2018 es valorada la convocante por cuarta vez en consulta externa por psicología, refiere en esta consulta *"persistencia del dolor y edema de tejidos blandos"*, y la medican con lidocaína y casaisina para atenuar el dolor.
12. El día 27 de julio de 2019 la señora LUZ MARINA CARDONA ingresa al servicio de urgencias de la Clínica San Fernando S.A.S donde es valorada por la Dra. Lorena Grijalba Carabalí para control, en la consulta refiere *"dolor persistente en el cuello del tobillo"*, como diagnóstico se consigna *"dolor crónico del tobillo izquierdo"*.
13. La señora LUZ MARINA CARDONA fue valorada tres (3) veces por medicina legal a donde fue remitida por la Fiscalía 54 Local de Cali. La primera valoración fue el día 17 de noviembre del 2018, en este documento se consignó como análisis e interpretación y conclusiones lo siguiente: *"mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal provisional de veinticinco (25) días, se orden regresar a nuevo reconocimiento en sesenta (60) días"*. La segunda valoración fue el día 01 de febrero de 2019, donde se consigna como análisis e interpretación lo siguiente: *"mecanismos traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal definitiva de veinticinco (25) días, secuelas a determinar en seis (6) meses"*. Y la última valoración se le

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

realizó el día 27 de agosto de 2019, en donde se consignó la siguiente información: *"mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal definitiva veinticinco (25) días, secuelas: perturbación funcional del miembro inferior izquierdo"*.

14. A la fecha de presentación de esta solicitud el dolor persiste en el cuello del tobillo izquierdo, camina con dificultad, no tiene rotación en el tobillo izquierdo, su rodilla y tobillo izquierdo por soportar la carga del pie izquierdo se está deteriorando, el cual presenta también dolor y su movilidad se ha reducido, lo que le impide permanecer de pie por largos periodos de tiempo, tampoco puede desplazarse por largas distancias ya que el dolor es incapacitante cuando requiere realizar estas funciones.

15. Para la fecha en que ocurrió el accidente, la señora tenía como oficio o fuente de ingresos su actividad de masajista a domicilio, devengando aproximadamente la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), (tres masajes al día a razón de \$50.000), por ser mujer cabeza de familia todos sus ingresos eran utilizados para el sostenimiento de su familia conformado por su señora madre adulta mayor y su hijo menor de edad (arrendamiento, alimentación, servicios públicos, transporte, plan de telefonía, artículos de aseo, etc).

Durante el tiempo que estuvo incapacitada, que suman ciento veintiocho (128) días, dejó de percibir la suma de diecinueve millones doscientos mil pesos (\$19.200.000).

16. Así las cosas y teniendo en cuenta que a la convocante se le han causado perjuicios materiales, morales y daño a la salud que aún persisten, es por lo que tiene derecho que se le reconozcan y paguen.

PRETENSIONES:

Que las convocadas reconozcan y paguen los siguientes **PERJUICIOS**, ocasionada a la convocante:

PERJUICIOS MATERIALES

Corresponde a los ingresos dejados de percibir por la convocante en su actividad de masajista a domicilio durante los 128 días de incapacidad médica, taso estos perjuicios en la suma de:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 1164

A LUZ MARINA CARDONA NIETO..... \$19.200.000

PERJUICIOS MORALES

Corresponde al grado de sufrimiento emocional y físico (estrés) que ha venido soportando hasta la fecha la señora LUZ MARINA CARDONA NIETO, los cuales taso en la siguiente forma:

1. Para **LUZ MARINA CARDONA NIETO** el equivalente a 40 salarios
mínimos mensuales legales vigentes la suma
de.....\$36.341.040

SUBTOTAL.....\$36.341.040

DAÑOS A LA SALUD

Para la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** el equivalente a 40 salarios
mínimos mensuales legales vigentes la suma
de.....\$36.341.040

SUBTOTAL.....\$36.341.040

TOTAL PERJUICIOS SOLICITADOS
\$91.882.080

DOCUMENTOS QUE APORTO

1. Copia de la Historia clínica aperturada a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en la Unidad Médica de Trauma del Valle S.A.S.
2. Copia de la Historia clínica aperturada a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en la Urgetrauma San Fernando S.A.S.
3. Copia de los Informes Periciales de Clínica Forense aperturada a la señora **LUZ MARINA CARDONA NIETO** en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica Cali.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

4. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros identificada con NIT 860.028.415-5, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Integral de Transportes Florida Cali LTDA con NIT 890.302.797-7, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la Doctora *VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO*, apoderada de la *EQUIDAD*, quien manifiesta que a la compañía que ella representa no les asiste ánimo conciliatorio. Es todo.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la Doctora *CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ*, apoderada de *COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA* y *PATRICIA QUINTERO GIRALDO*, se adhiere a lo dicho por la doctora *SANCLEMENTE BOTELLO*. Es todo.

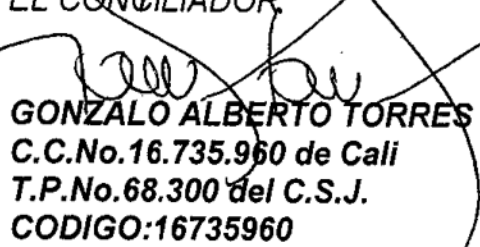
Constancia; el conciliador deja constancia de que las partes no ha llegaron a un acuerdo conciliatorio y levanta esta constancia a solicitud de la citante para que sea la Justicia ordinaria la que resuelva su diferencia.

Se deja constancia que el señor JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD, no asistió a la audiencia del día de hoy.

Se deja constancia que las citaciones se enviaron a los emails aportados por la citante.

Para constancia se firma hoy a las 3:48 pm

EL CONCILIADOR.


GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR
C.C.No.16.735.960 de Cali
T.P.No.68.300 del C.S.J.
CODIGO:16735960

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE
CALI - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1164

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 04490
Cuántía: 91882080.00

Fecha de solicitud: 23 de septiembre de 2021
Fecha del resultado: 7 de octubre de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31908399	LUZ MARINA NIETO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
2	ORGANIZACIÓN	NIT	890302797	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA-CALI

Area:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
	Subtema:

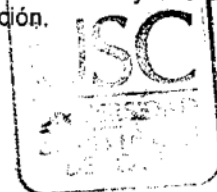
Conciliador: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR
Identificación: 16735960

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1767648
N° De Resultado:	1659055

Firma:
Nombre: ADIELA GALVEZ SERNA
Identificación: 31260045



EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Fecha de impresión:
martes, 19 de octubre de 2021

Página 1 de 1

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)- REPARTO

E.

S.

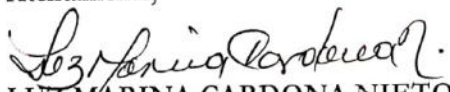
D.

LUZ MARINA CARDONA NIETO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.399 de Cali (V), actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente manifiesto a usted que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.331 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 49.825 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 11 No. 4-34 Oficina 812, Edificio Plaza de Cayzedo, correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra LA **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT No. 860.028.415-5 representada legalmente por Orlando Céspedes Camacho o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, con domicilio en la Carrera 9A No. 99-07 Piso 12, 13, 14 y 15. En la ciudad de Bogotá D.C.; contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDA CALI LTDA** identificada con NIT 890.302.797-7, representada legalmente por el señor Joaquín Alfredo Rendón Chavarriaga o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, con domicilio principal en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 Local 625 de la ciudad de Cali- Valle, contra la señora **PATRICIA QUINTERO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.450, y contra el señor **JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.679.393, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios de orden moral, material y daño a la salud a mí ocasionados con ocasión del accidente de tránsito del cual fui víctima ocurrido el día 24 de septiembre de 2018.

Tiene mi apoderada la facultad de conciliar, pactar, transar, recibir, recurrir, sustituir, reasumir, desistir y en general todas aquellas facultades que permitan la defensa de nuestros intereses en debida forma. Este poder se hace extensivo para actuar ante el inmediato superior.

Sírvase señor conciliador reconocer personería a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Atentamente,



LUZ MARINA CARDONA NIETO

C.C. No. 31.908.399 de Cali (V)



Acepta,

Martha Cecilia Ortiz Calero.

MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO

C.C. No. 31.905.331 de Cali (V)

T.P. No. 49.825 del C.S.J.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-11-08 12:03:14

Al despacho notarial se presentó:

CARDONA NIETO LUZ MARINA

Identificado con C.C. 31908399

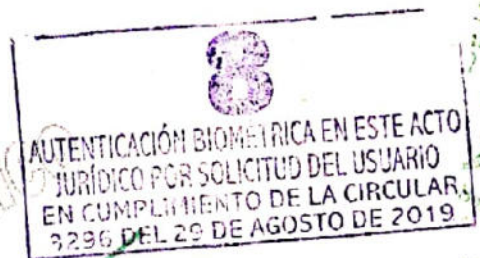
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



9xp9e



x Luz Marina Cardona Nieto
FIRMA



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORSORIO ARIAS BONILLA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.

RAD: 760014003020 2022 00233 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el presente expediente para su sustanciación, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega escrito contentivo de la notificación realizada a **LA SOCIEDAD EQUIDAD SEGUROS GENERARLES ORGANISMO COOPERATIVO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; no obstante, del estudio del mismo da cuenta esta oficina judicial que no es posible tener por notificada a la citada compañía con dicho documento, puesto que la información en ella contenida no obedece a lo citado en la norma a la cual se hace alusión, en particular se anota: “De no comparecer por ninguno de los anteriores medios, se procederá a la notificación por aviso”, lo cual no obedece a la realidad.

De conformidad con lo anterior, al no haberse surtido en debida forma el acto requerido, se glosará sin consideración alguna al plenario.

Ahora bien, el **Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, allega poder para actuar dentro de la presente demanda y solicita ser reconocido como apoderado judicial de la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERARLES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación realizada por la parte actora a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERARLES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con la C.C. No. 1.130.668.110 y portador de la T.P. No. 204.176 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERARLES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a lo establecido en el poder conferido, a quien se tendrá como dirección exclusiva de notificaciones y demás actos procesales:
david.uribe@laequidadseguros.coop
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERARLES ORGANISMO COOPERATIVO**, del Auto de apremio y de todas las providencias que se han

dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso), a fin de que ejerza su derecho defensa (Art. 96 C.G.P.).

CUARTO: Por **ESTADO de la página WEB**, adjuntar la demanda y el auto que admite de la demanda a la parte demandada, a través de su apoderado judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del despacho.

QUINTO: Una vez vencido el término de traslado a la parte notificada, pase el proceso para resolver sobre las excepciones propuestas y el llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4598
RAD, 760014003020 2022 00524 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de los señores SISNEY QUINTERO DE CORTÉS, MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA Y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ, la apoderada judicial de la entidad actora allega las constancias de notificación conforme al Art. 291 del C.G.P., para todos los demandados. Indicando que fue negativa para las señoras SISNEY QUINTERO DE CORTÉS y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ y positiva para el señor MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA.

De la revisión de los documentos aportados, da cuenta el despacho que la notificación conforme al Art. 291 ibídem, se encuentra debidamente surtida, por lo que se glosará para que conste en el expediente; y se procederá a requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por **AVISO (Art. 292 C.G.P)** al **señor MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA** y que proceda con la notificación efectiva de los demás demandados.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR la notificación del señor MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA, realizada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración las notificaciones negativas realizadas a las señoras SISNEY QUINTERO DE CORTÉS y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar la

notificación efectiva de las señoras SISNEY QUINTERO DE CORTÉS y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo indica la Ley 2213 de 2022; y al señor MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA en atención a lo reglado en el Art. 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda en relación a dicha entidad demandada y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4584

RADICACION 760014003020 2022 00742 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO RODRÍGUEZ CUÉLLAR**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 2942403300 y copia del Contrato de Garantía Inmobiliaria, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ARMANDO RODRÍGUEZ CUÉLLAR**, cancelar al **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2942403300

Por la suma de **\$29.133.925.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$1.577.328,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de **5 días** para pagar o **10 días** para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **ARMANDO RODRÍGUEZ CUÉLLAR** sobre el vehículo de placas **IZR720**. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Tránsito de Guacarí.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y con la T.P No. 39.346 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

SÉPTIMO: TENER como autorizada a la Dra. **LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.424 y con T.P No. 254.441 del C.S.J., de conformidad con la solicitud elevada por el mandatario judicial. La otra persona nombrada en el escrito debe allegar certificado de estudios acutalizado

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4570

RAD: 76001 400 30 20 2022 00743 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO PICHINCHA S.A** en contra del señor **RAUL GUILLERMO ANTURY VELARDE**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **RAUL GUILLERMO ANTURY VELARDE**, pagar a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** dentro de los **cinco (5)** días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ

Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$15.154.297.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **21 Abril del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3 COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ** identificado con la C.C No. 94.312.479 de Palmira, y T.P No. 105.298 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4585

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00765-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por “**SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.**” en contra de los señores **ÁNGELA CRISTINA ROJAS ROMERO y DIEGO FERNANDO GARCÉS HERNÁNDEZ.**

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, da cuenta el despacho que carece de competencia para conocer de este asunto; lo anterior es así, toda vez que la parte demandante en su escrito de demanda, acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** manifestó: “La competencia es del Juez Civil Municipal de Mínima Cuantía de la ciudad de Cali (Valle), a razón del domicilio de los demandados, por la naturaleza del proceso y por la cuantía estimo en...”; al revisar el acápite de notificaciones se puede observar que ambos demandados residen en el municipio de **Jamundí.**

El Artículo 28 del Código General del Proceso, que en su numeral 1 dispone: (...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

Siendo, así las cosas, de conformidad con el artículo antes transcrito, como quiera que el lugar de residencia de los demandados es el municipio de **JAMUNDÍ VALLE**, tal y como lo indicó el apoderado de la parte demandante, se procederá entonces a remitir estas diligencias al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) –OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA) – OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4577
RADICACIÓN 760014003020 2022 00766 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP ASOCC**, en contra del señor **CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

La parte actora deberá, expresar con precisión y claridad, las pruebas aportadas y mencionadas en el escrito de la demanda y pretensiones, toda vez que no coincide el número de título valor (**LETRA**) que se aporta con el indicado en el numeral primero y sexto de los hechos, numeral primero de las pretensiones y en el numeral primero de las pruebas aportadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 6° Ibidem.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP ASOCC**, en contra del señor **CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON**. por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4586
RADICACION 760014003020 2022 00767 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE DE MENOR CUANTÍA**, promovida por el señor **ALBERTO ALBÁN ORDÓÑEZ** en contra del señor **JHONY RICHARD ALBÁN PÉREZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Del análisis del poder, se observa que no existe en el expediente constancia de que haya sido enviado del correo electrónico del señor **ALBÁN ORDÓÑEZ**. Igualmente, en el citado documento se indicó que se trata de un PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, mientras en la demanda se señaló como un PROCESO ABREVIADO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, sin que en ninguno de los dos casos se indique si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía (Artículos 74, 82 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022).
- Debe aclarar el mandatario judicial como es que indica que se trata de un PROCESO ABREVIADO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, cuando dicha disposición fue abolida en el C.G.P.
- Debe vincularse al proceso a la señora **SANDRA DUDLEY ENRÍQUEZ**, quien según manifestaciones de la parte actora se encuentra habitando el bien inmueble objeto de esta litis.
- Debe aportar el avalúo catastral actualizado a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento allegado hace referencia es a un Certificado de Inscripción Catastral, que no suple al anterior requisito.

En atención a lo anterior, deberá aportar nuevo poder y escrito de demanda, subsanando las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ALBERTO ALBÁN ORDÓÑEZ** en contra del señor **JHONY RICHARD ALBÁN PÉREZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4573

RAD: 76001 400 30 20 2022 00780 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FINANDINA S.A.**, en contra de la señora **ANGIE QUICELA ORDOÑEZ GIL**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

- Del análisis del poder, se observa que no viene dirigido al Juez del conocimiento, pues no se indica a qué municipalidad pertenece, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con la adecuación correspondiente, junto con él envió del mismo para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez

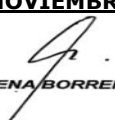

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4587
RADICACIÓN 760014003020 2022 00781 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** instaurada por **ALBEIRO DE JESÚS VARELA RESTREPO**, en contra de **EMANUELE MARTINI**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- **En el poder aportado** no se identifica debidamente el título valor base de la presente acción, puesto que se indica que es una “Promesa de Compraventa” cuando el documento arrimado se denomina “Contrato de compra / Venta”. Tampoco está claramente determinado el asunto (Art 74 CGP), pues no se estipula para qué se está otorgando el poder.
- Debe establecerse el nombre y domicilio de las partes identificando su número de identificación, de conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C. General del Proceso.
- Debe nombrar correctamente en el escrito de demanda el título base de la ejecución de conformidad con lo indicado en el primer punto para el poder.
- Debe allegarse el Certificado de Tradición del vehículo debidamente actualizado.
- Sírvese aclarar lo respectivo a la anotación que aparece relacionada en el Certificado de Tradición del vehículo y que hace referencia a un embargo decretado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, en contra del aquí demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** instaurada por **ALBEIRO DE JESÚS VARELA RESTREPO**, en contra de **EMANUELE MARTINI**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4589
RADICACION 760014003020 2022 00789 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JED SERVICES S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Factura Electrónica No. FE-296- cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A**, cancelar a **JED SERVICES S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL FACTURA ELECTRÓNICA No. FE-296

Por la suma de **\$11.913.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura electrónica aportada.

B. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y con la T.P No. 33493 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4595
RADICACIÓN 760014003020 2022 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CRASH PROTECTION S.A.S**, en contra de **AMBULANCIAS VITAL CARE S.A.S**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- **En el poder aportado** aparece relacionado el nombre de la representante legal de la empresa demandada, sin embargo, no es consistente con el que está plasmado en el Certificado de Existencia y Representación allegado con las pruebas. Igualmente da cuenta el despacho que el mismo data del 20/08/2022, por tanto, debe ser actualizado.
- Debe aclarar tanto para el Hecho 1 como para la Pretensión G el valor indicado para la Factura No. CR-220, puesto que el plasmado no corresponde al que aparece relacionado en el título valor

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CRASH PROTECTION S.A.S**, en contra de **AMBULANCIAS VITAL CARE S.A.S**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria